



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 26 D'ABRIL DE 2019

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 26 d'abril de 2019, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels deu membres de la Junta de Govern Local, el senyor tinent i les senyores tinentes d'alcalde María Oliver Sanz, Consol Castillo Plaza, Anaïs Menguzzato García, Neus Fàbregas Santana, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Roberto Jaramillo Martínez, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència la senyora tinenta d'alcalde Sandra Gómez López i el senyor tinent d'alcalde Giuseppe Grezzi.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 18 d'abril de 2019.	

Es dóna per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 18 d'abril de 2019.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-05692-2019-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT. Dóna compte del dictamen emès per la Comissió Municipal d'Unificació de Criteris Tècnics en sessió extraordinària de 14 de febrer de 2019.		

"Visto el acuerdo plenario de creación de la Comisión de Unificación de Criterios Técnicos, adoptado en su sesión ordinaria de 30 de marzo de 2017, en cuyo punto quinto, letra d), último párrafo se establece que 'De los dictámenes emitidos por la Comisión se dará cuenta periódicamente a la comisión informativa competente en materia de urbanismo y a la Junta de Gobierno Local', y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, se acuerda:

Único. Quedar enterada del siguiente dictamen emitido por la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos en su sesión de 14 de febrero de 2019:

'Dictamen 1/2019: Accesibilidad por los servicios de ambulancia y de extinción de incendios y salvamento a las plantas de los edificios.

De conformidad con el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio DB SI, Sección SI 5 Intervención de los bomberos, y considerando el contenido de sus comentarios interpretativos publicados por el Ministerio de Fomento:

1º. El artículo 5.84.2 de las NNUU del PGOUV se opone a lo dispuesto en el apartado 2.1.a) del DB SI 5, por lo que debe considerarse tácitamente derogado por el apartado 2 de la Disposición derogatoria única del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. Ello sin perjuicio de que, por razones de seguridad jurídica, se proceda a su derogación expresa con motivo de la futura elaboración de las nuevas Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

2º. Se asume como propia la interpretación del apartado 2 del DB SI 5 propuesta por el Ministerio de Fomento, conforme a la cual los huecos de acceso por fachada exigibles (en la fachada delante de la cual se exige el espacio de maniobra conforme al DB SI 5-.2) deben facilitar el acceso a cada una de las plantas del edificio, lo que no implica la obligatoriedad de poder acceder a todas las viviendas de cada planta, sino que se considera suficiente que una sola vivienda o varias viviendas de cada planta tengan un hueco practicable a calle o espacio libre accesible para los servicios de ambulancia y de extinción de incendios y salvamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ello sin perjuicio de la simultánea y complementaria aplicación de la norma conforme a la cual la distancia máxima entre los ejes verticales de dos huecos consecutivos no debe exceder de 25 m medida sobre la fachada, contenida tanto en el apartado 2.1.b) del DB SI 5 como en art. 4.5.3 de la OMPI 95.

3º. Debe interpretarse que las fachadas que disponen de basamento inferior que sobresale de la huella del edificio en altura o escalonamiento son accesibles a los servicios de emergencia y seguridad, siempre que la distancia del vehículo de bomberos a un hueco de la fachada, en proyección horizontal, no supere la distancia máxima prevista en el apartado 1.2.1.c) del DB SI5'."

3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2013-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT HUMÀ, EDUCACIÓ, JOVENTUT, ESPORTS I CULTURA. Proposa substituir el nom del carrer de Pavia pel de 'Carrer de José Ballester Gozalvo' (Polític).		

"FETS

1. Vist el dictamen de 19 de novembre de 2012 de la Comissió de Cultura i Educació acordant denominar un carrer al barri del Cabanyal i la sol·licitud del Sr. Jesús Ríos Garcés, com a director de l'IES José Ballester Gozalvo, per a substituir el nom del carrer Pavía pel de 'José Ballester Gozalvo' (Polític).

2. Posteriorment en data 27 de març de 2019, i a la vista de la proposta plantejada des del Servei de Recursos Culturals de si existeix actualment a València alguna via pública amb la denominació de 'José Ballester Gozalvo', i si escau, canviar la denominació del carrer Pavía, es va emetre informe per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, en els següents termes:

'Que actualment no existeix en la llista de carrers de la ciutat cap via pública denominada carrer de José Ballester Gozalvo (Polític)'.

3. La tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant decret, i a la vista de l'informe emès per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, disposa continuar les actuacions.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions, i concretament la retolació de noves vies públiques, ve contemplat en l'art. 16 del Reglament de concessió d'honors i distincions aprovat en sessió extraordinària de l'Excm. Ajuntament Ple el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994.

SEGON. La competència per a la denominació de vies públiques correspon a la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i amb el dictamen de la Comissió de Desenvolupament Humà, Educació, Joventut, Esports i Cultura, s'acorda:

Primer. Canviar la denominació del carrer Pavía per la següent llegenda: 'CARRER DE JOSÉ BALLESTER GOZALVO' (POLÍTIC).

Segon. Donar a conèixer el contingut del present acord a tota la ciutadania, entitats i institucions empadronades i domiciliades al carrer objecte de la modificació, així com als Servicis municipals i dades associats a la identificació i residència de la ciutadania."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2015-000111-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT HUMÀ, EDUCACIÓ, JOVENTUT, ESPORTS I CULTURA. Proposa denominar la via pública EP Sector Malilla A com 'Carrer de Vicent Miguel Carceller' (Periodista).		

"FETS

1. Pel Sr. Matías Alonso Blasco, com a coordinador del Grupo para la Recuperación de la Memoria Histórica, es presenta sol·licitud per a denominar una vía pública de la ciutat de València amb el nom de 'Vicent Miguel Carceller' (Periodista).

2. Posteriorment, en data 13 de març de 2019, i a la vista de la proposta plantejada des del Servei de Recursos Culturals de si existeix actualment a València alguna via pública amb la denominació de 'Carrer de Vicent Miguel Carceller', i si escau concedir la citada denominació al carrer EP Sector Malilla A, es va emetre informe per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, en els següents termes:

'Que respecte a la denominació del CARRER DE VICENT MIGUEL CARCELLER (PERIODISTA), no existeix en el terme municipal de València cap via pública amb aquesta denominació'.

3. La tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant decret, i a la vista de l'informe emès per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, disposa continuar les actuacions.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions, i concretament la retolació de noves vies públiques, ve contemplat en l'art. 16 del Reglament de concessió d'honors i distincions aprovat en sessió extraordinària de l'Excm. Ajuntament Ple el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994.

SEGON. La competència per a la denominació de vies públiques correspon a la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i amb el dictamen de la Comissió de Desenvolupament Humà, Educació, Joventut, Esports i Cultura, s'acorda:

Únic. Denominar el carrer EP Sector Malilla A, amb la següent llegenda: '*CARRER DE VICENT MIGUEL CARCELLER (PERIODISTA)*.'

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2017-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT HUMÀ, EDUCACIÓ, JOVENTUT, ESPORTS I CULTURA. Proposa denominar la via pública EP Sector Malilla B com 'Carrer de Vicent Marco Miranda' (Polític).		

"FETS

1º. Per la Sra. Rosa Albert Berlanga coordinadora d'EUPV-València, i pel Sr. Francesc Galiano Navalón, president d'Esquerra Republicana-València, es presenta sol·licitud per a denominar una via pública de la ciutat de València amb el nom de 'Vicent Marco Miranda' (Polític).

2º. Posteriorment, en data 13 de març de 2019, i a la vista de la proposta plantejada des del Servei de Recursos Culturals de si existeix actualment a València alguna via pública amb la denominació de 'Carrer de Vicent Marco Miranda', i si escau concedir la citada denominació al carrer EP Sector Malilla B, es va emetre informe per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, en els següents termes:

'Que actualment no existeix en la llista de carrers de la ciutat cap via pública denominada Vicent Marco Miranda (Polític).'

3º. La tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant decret, i a la vista de l'informe emès per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, disposa continuar les actuacions.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions, i concretament la retolació de noves vies públiques, ve contemplat en l'art. 16 del Reglament de concessió d'honors i distincions aprovat en sessió extraordinària de l'Excm. Ajuntament Ple el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994.

SEGON. La competència per a la denominació de vies públiques correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i amb el dictamen de la Comissió de Desenvolupament Humà, Educació, Joventut, Esports i Cultura, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Denominar el carrer EP Sector Malilla B, amb la següent llegenda: 'CARRER DE VICENT MARCO MIRANDA' (POLÍTIC)."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2016-000159-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT HUMÀ, EDUCACIÓ, JOVENTUT, ESPORTS I CULTURA. Proposa denominar la via pública EP Sector Malilla C com 'Carrer d'Aarón Vidal López' (Soldat).		

"FETS

1. Per la Sra. Tania Vidal López, la Sra. Ana López Lucia, el Sr. Miguel Medina del Caño, com a president de la Asociación de Veteranos de Caballería, i vist l'acord plenari de 26 d'abril de 2018 per a denominar una via pública de la ciutat de València amb el nom d'Aarón Vidal López' (Soldat).

2. Posteriorment en data 13 de març de 2019, i a la vista de la proposta plantejada des del Servei de Recursos Culturals de si existeix actualment a València alguna via pública amb la denominació de 'Carrer d'Aarón Vidal López', i si escau concedir la citada denominació al carrer EP Sector Malilla C, es va emetre informe per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, en els següents termes:

'Que actualment no existeix en la llista de carrers de la ciutat cap via pública denominada Aarón Vidal López' (Soldat)'.

3. La tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant decret, i a la vista de l'informe emès per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, disposa continuar les actuacions.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions, i concretament la retolació de noves vies públiques, ve contemplat en l'art. 16 del Reglament de concessió d'honors i distincions aprovat en sessió extraordinària de l'Excm. Ajuntament Ple el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994.

SEGON. La competència per a la denominació de vies públiques correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i amb el dictamen de la Comissió de Desenvolupament Humà, Educació, Joventut, Esports i Cultura, s'acorda:

Únic. Denominar el carrer EP Sector Malilla C, amb la següent llegenda: 'CARRER D' AARÓN VIDAL LÓPEZ' (SOLDAT)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2016-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT HUMÀ, EDUCACIÓ, JOVENTUT, ESPORTS I CULTURA. Proposa denominar la via pública EP Sector Malilla E com 'Carrer de Lluís Alcanyís' (Metge).		

"FETS

1. Pel Sr. Francesc Asensi Botet i pel Sr. Luis Fernández Gimeno, es presenta sol·licitud per a denominar una via pública de la ciutat de València amb el nom de 'Lluís Alcanyís' (Metge).

2. Posteriorment en data 13 març de 2019, i a la vista de la proposta plantejada des del Servei de Recursos Culturals de si existeix actualment a València alguna via pública amb la denominació de 'Carrer de Lluís Alcanyís', i si escau concedir la citada denominació al carrer EP Sector Malilla E, es va emetre informe per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, en els següents termes:

'Que actualment no existeix en la llista de carrers de la ciutat cap via pública denominada Lluís Alcanyís (Metge)'.

3. La tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant decret, i a la vista de l'informe emès per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, disposa continuar les actuacions.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions, i concretament la retolació de noves vies públiques, ve contemplat en l'art. 16 del Reglament de concessió d'honors i distincions aprovat en sessió extraordinària de l'Excm. Ajuntament Ple el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994.

SEGON. La competència per a la denominació de vies públiques correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i amb el dictamen de la Comissió de Desenvolupament Humà, Educació, Joventut, Esports i Cultura, s'acorda:

Únic. Denominar el carrer EP Sector Malilla E, amb la següent llegenda: 'CARRER DE LLUÍS ALCANYÍS' (METGE)."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2016-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT HUMÀ, EDUCACIÓ, JOVENTUT, ESPORTS I CULTURA. Proposa denominar la via pública EP Sector Barraques de Lluna C com 'Carrer de Manuel Peris Gómez' (Jurista).		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1º. Per la Sra. Mercedes Boronat Tormo, en representació de l'Associació Jutges per la Democràcia, es presenta sol·licitud per a denominar una via pública de la ciutat de València amb el nom de 'Manuel Peris Gómez' (Jurista).

2º. Posteriorment, en data 16 d'abril de 2019, i a la vista de la proposta plantejada des del Servei de Recursos Culturals de si existeix actualment a València alguna via pública amb la denominació de 'Carrer de Manuel Peris Gómez', i si escau concedir la citada denominació al carrer EP Sector Barraques de Lluna C, es va emetre informe per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, en els següents termes:

'Que actualment no existeix en la llista de carrers de la ciutat cap via pública denominada Manuel Peris Gómez (Jurista)'.

3º. La tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant decret, i a la vista de l'informe emès per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, disposa continuar les actuacions.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions, i concretament la retolació de noves vies públiques, ve contemplat en l'art. 16 del Reglament de concessió d'honors i distincions aprovat en sessió extraordinària de l'Excm. Ajuntament Ple el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994.

SEGON. La competència per a la denominació de vies públiques correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i amb el dictamen de la Comissió de Desenvolupament Humà, Educació, Joventut, Esports i Cultura, s'acorda:

Únic. Denominar el carrer EP Sector Barraques de Lluna C, amb la següent llegenda: 'CARRER DE MANUEL PERIS GÓMEZ' (JURISTA)."

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2019-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT HUMÀ, EDUCACIÓ, JOVENTUT, ESPORTS I CULTURA. Proposa denominar la via pública EP Sector Santa Bàrbara A com 'Carrer del Mas del Cansalader'.	

"FETS

1º. Pel Sr. Carles Verdeguer Molins, alcalde de Massarrojos, es presenta sol·licitud per a denominar el carrer EP Sector Santa Bàrbara A amb el nom 'Carrer del Mas del Cansalader'.

2º. Posteriorment, en data 12 d'abril de 2019, i a la vista de la proposta plantejada des del Servei de Recursos Culturals de si existeix actualment a València alguna via pública amb la denominació de 'Carrer del Mas del Cansalader', i si escau concedir la citada denominació al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



carrer designat per l'alcalde de Massarrojos, es va emetre informe per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, en els següents termes:

'Que actualment no existeix en la llista de carrers de la ciutat cap via pública denominada carrer del MAS DEL CANSALADER'.

3º. La tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant decret, i a la vista de l'informe emès per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, disposa continuar les actuacions.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions, i concretament la retolació de noves vies públiques, ve contemplat en l'art. 16 del Reglament de concessió d'honors i distincions aprovat en sessió extraordinària de l'Excm. Ajuntament Ple el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994.

SEGON. La competència per a la denominació de vies públiques correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i amb el dictamen de la Comissió de Desenvolupament Humà, Educació, Joventut, Esports i Cultura, s'acorda:

Únic. Denominar el carrer EP Sector Santa Bàrbara A amb la següent llegenda: 'CARRER DEL MAS DEL CANSALADER'."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2018-000101-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT HUMÀ, EDUCACIÓ, JOVENTUT, ESPORTS I CULTURA. Proposa denominar una via pública com 'Carrer de la Séquia dels Diablers'.		

"FETS

1. Pel Sr. Carles Verdeguer Molins, alcalde de Massarrojos, es presenta sol·licitud per a denominar un carrer nou del PAI de Massarrojos Nord amb el nom de 'Carrer de la Séquia dels Diablers'.

2. Posteriorment, en data 23 de gener de 2019, i a la vista de la proposta plantejada des del Servei de Recursos Culturals de si existeix actualment a València alguna via pública amb la denominació de 'Carrer de la Séquia dels Diablers', i si escau concedir la citada denominació al carrer designat per l'alcalde de Massarrojos, segons el plànol que obra en l'expedient i que adjunta a la sol·licitud, es va emetre informe per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, en els següents termes:

'Que respecte a la denominació proposada de la via pública (fig.1) com 'Carrer de la Séquia dels Diablers', no existeix en el Terme Municipal de València cap via pública amb esta denominació'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. La tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant decret, i a la vista de l'informe emès per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, disposa continuar les actuacions.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions, i concretament la retolació de noves vies públiques, ve contemplat en l'art. 16 del Reglament de concessió d'honors i distincions aprovat en sessió extraordinària de l'Excm. Ajuntament Ple el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994.

SEGON. La competència per a la denominació de vies públiques correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i amb el dictamen de la Comissió de Desenvolupament Humà, Educació, Joventut, Esports i Cultura, s'acorda:

Únic. Denominar un carrer nou de Massarrojos segons plànol que obra en l'expedient, amb la següent llegenda: 'CARRER DE LA SÉQUIA DELS DIABLES'."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2019-000038-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT HUMÀ, EDUCACIÓ, JOVENTUT, ESPORTS I CULTURA. Proposa denominar una via pública com 'Plaça de la Marató'.		

"FETS

1. Pel Sr. Francisco Boraó Martín, com a president de la Sociedad Deportiva Correcaminos de València, es presenta sol·licitud perquè l'espai públic vorejat pel Pont de Montolivet, l'avinguda López Piñero i el carrer Institut Obrer Valencià, es denomine amb el nom de 'Plaça de la Marató'.

2. Posteriorment, en data 13 de març de 2019, i a la vista de la proposta plantejada des del Servei de Recursos Culturals de si existeix actualment a València alguna via pública amb la denominació de 'Plaça de la Marató', i si escau concedir la citada denominació a l'espai sol·licitat, es va emetre informe per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, en els següents termes:

'Que actualment no existeix en la llista de carrers de la ciutat cap via pública denominada Plaça de la Marató'.

3º. La tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant decret, i a la vista de l'informe emès per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, disposa continuar les actuacions.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions, i concretament la retolació de noves vies públiques, ve contemplat en l'art. 16 del Reglament de concessió d'honors i distincions aprovat en sessió extraordinària de l'Excm. Ajuntament Ple el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994.

SEGON. La competència per a la denominació de vies públiques correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i amb el dictamen de la Comissió de Desenvolupament Humà, Educació, Joventut, Esports i Cultura, s'acorda:

ÚNIC. Denominar l'espai públic vorejat pel Pont de Montolivet, l'avinguda López Piñero i el carrer Institut Obrer Valencià, amb la següent llegenda: 'PLAÇA DE LA MARATÓ'."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2019-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT HUMÀ, EDUCACIÓ, JOVENTUT, ESPORTS I CULTURA. Proposa denominar quatre carrers en projecte de la ciutat de València.		

"FETS

1. Per moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 13 de març de 2019 i de conformitat amb l'informe del Consell Municipal de la Dona de data 14 de gener de 2016, s'inicia expedient per a denominar els següents carrers en projecte:

Carrer de María Mercedes Maestre Martí (metgessa) per carrer EP Juan de Celaya 17.

Carrer de Dorotea i Margarida Joanes (pintores) per carrer EP Sabater (paral·lel).

Carrer de Mencía de Mendoza (virreina de València) per plaça EP Ciutat de Mislata 9.

Carrer de Rita Levi-Montalcini (neurocientífica i Premi Nobel de Medicina) per plaça EP Nicolau Primitiu 22.

2. Posteriorment en data 25 de març de 2019, i a la vista de la proposta plantejada des del Servei de Recursos Culturals de si existeix actualment a València alguna via pública amb les dites denominacions, i si escau concedir als carrers en projecte que consten en l'expedient, es va emetre informe per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, en els següents termes:

'Que actualment no existeixen en la llista de carrers de la ciutat cap via pública retolada amb les següents denominacions:

- Carrer de MARÍA MERCEDES MAESTRE MARTÍ (metgessa).
- Carrer de DOROTEA I MARGARIDA JOANES (pintores).
- Carrer de MENCÍA DE MENDOZA (virreina de València).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Carrer de RITA LEVI-MONTALCINI (neurocientífica i Premi Nobel de Medicina)'

3. La tineta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant decret, i a la vista de l'informe emès per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, disposa continuar les actuacions.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions, i concretament la retolació de noves vies públiques, ve contemplat en l'art. 16 del Reglament de concessió d'honors i distincions aprovat en sessió extraordinària de l'Excm. Ajuntament Ple el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994.

SEGON. La competència per a la denominació de vies públiques correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i amb el dictamen de la Comissió de Desenvolupament Humà, Educació, Joventut, Esports i Cultura, s'acorda:

Únic. Denominar les següents vies públiques de la Ciutat de València:

- El carrer EP Juan de Celaya 17 com: 'CARRER DE MARÍA MERCEDES MAESTRE MARTÍ' (METGESSA).

- El carrer EP Sabater (paral·lel) com: 'CARRER DE DOROTEA I MARGARIDA JOANES' (PINTORES).

- La plaça EP Ciutat de Mislata 9 com: 'CARRER DE MENCÍA DE MENDOZA' (VIRREINA DE VALÈNCIA).

- La plaça EP Nicolau Primitiu 22 com: 'CARRER DE RITA LEVI-MONTALCINI' (NEUROCIENTÍFICA I PREMI NOBEL DE MEDICINA)."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2018-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Associació d'Empreses d'Arts Escèniques del País Valencià corresponent a l'exercici 2018.		

"Vista la documentació justificativa de la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 21 de desembre de 2018 a AVETID (Associació d'Empreses d'Arts Escèniques del País Valencià), amb CIF G96.148.523, per import de 25.000,00 € (vint-i-cinc mil euros), els informes favorables del Gabinet d'Alcaldia i del Servei Fiscal de Gastos, i el que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la base 23 d'execució del Pressupost, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació presentada per AVETID (Associació d'Empreses d'Arts Escèniques del País Valencià), amb CIF G96.148.523, corresponent a la subvenció concedida per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



acord de la Junta de Govern Local en sessió ordinària de data 21 de desembre de 2018, per import de 25.000,00 € (vint-i-cinc mil euros), per a sufragar les despeses derivades de la realització de la tercera edició del projecte Tercera Setmana que es va celebrar del 31 de maig fins al 17 de juny de 2018, per complir els requisits establits segons el que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la base 23 d'execució del Pressupost.

Esta despesa es va aprovar amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48910 del Pressupost de 2018, segons proposta de despesa núm. 2018/6224, ítem de despesa núm. 2018/196920 i document d'obligació núm. 2018/26883.

La competència per a aprovar la justificació correspon a l'òrgan concedent, la Alcaldia, i per delegació a la Junta de Govern Local."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2019-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa concedir una subvenció a l'Associació Valenciana d'Empreses Productores de Teatre, Dansa i Circ per a l'exercici 2019.		

"Una vegada examinat l'expedient 00201-2019-000008, se'n desprenen els següents:

FETS

PRIMER. L'expedient s'inicia mitjançant el decret de l'alcalde de data 4 d'abril de 2019, en el qual es proposa la concessió de la subvenció sol·licitada per Avetid (Associació Valenciana d'Empreses Productores de Teatre, Dansa i Circ), prevista com a nominativa en el Pressupost municipal per a 2019, per un import de vint-i-cinc mil euros (25.000,00 euros), per a finançar la realització de la IV Edició del Festival Tercera Setmana que se celebrarà del 7 al 15 de juny de 2019 a València.

SEGON. Respecte de la forma de pagament de la subvenció, es proposa el pagament únic i anticipat a la realització de l'activitat. La modalitat de pagament de la subvenció que es concedeix, amb exoneració de la constitució de garantia, pel caràcter no lucratiu de l'entitat, serà la del 100 % de l'import de l'ajuda a la data de la concessió.

TERCER. D'altra banda, i de conformitat amb l'article 23.6 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, es considera prescindible la formalització d'esta subvenció mitjançant un conveni, ja que es tracta d'una aportació econòmica sense major participació en l'execució tècnica que el control del compliment del projecte subvencionat (la IV Edició del Festival Tercera Setmana, que se celebrarà del 7 al 15 de juny de 2019 a València) en els termes indicats en este, i atés que l'Ajuntament ja ha subvencionat l'activitat objecte de l'expedient en exercicis anteriors i que l'entitat beneficiària l'ha justificada de manera satisfactòria, s'estima oportú prescindir de la figura del conveni.

QUART. L'entitat sol·licitant no incompleix l'obligació de justificar subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social, no té deutes de dret públic contretes i pendents amb l'Ajuntament de València i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions anteriors.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CINQUÉ. La Intervenció General ha informat de conformitat.

SISÉ. S'han complert les observacions efectuades per la Intervenció General en el seu informe de data 28 de març de 2019.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Hi és d'aplicació l'article 22.2.a) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions que admet, amb caràcter excepcional, la modalitat de concessió directa, per a aquells supòsits, en què estiga prevista nominativament en els pressupostos, com és el cas.

SEGON. En el mateix sentit, l'article 17 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València disposa la possibilitat de concessió directa de les subvencions previstes nominativament en el Pressupost general de l'Ajuntament de València en els termes recollits en l'acord de concessió. Així, l'article 22 de l'esmentada ordenança estableix que són subvencions previstes nominativament en el Pressupost general de l'Ajuntament de València, aquelles l'objecte, dotació pressupostària i beneficiari/ària de les quals apareixen determinats expressament en el corresponent annex en què es relacionen les subvencions nominatives que han sigut dotades en l'estat de despeses del pressupost, tal com succeïx en el Pressupost municipal per a 2019, que en l'annex d'aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives es troba la subvenció objecte de l'expedient.

TERCER. Pel que respecta al procediment de concessió de les subvencions nominatives, l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València el regula en l'article 23.

QUART. Atés el caràcter d'entitat sense ànim de lucre de l'entitat que es pretén subvencionar, i de conformitat amb el que es disposa en l'article 16 de l'ordenança, s'exonera les entitats mencionades de l'obligació de constituir garantia.

QUINT. Hi són també d'aplicació les bases d'execució del Pressupost municipal per a 2019.

SEXT. La subvenció esmentada és compatible amb qualsevol altra ajuda, ingrés, recurs o subvenció procedent de qualsevol administració que pugui rebre l'entitat beneficiària per a la mateixa finalitat.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir una subvenció a Avetid (Associació d'Empreses Productores de Teatre, Dansa i Circ), amb CIF G96.148.523, per un import de vint-i-cinc mil euros (25.000,00 euros), per ajudar a sufragar les despeses de la realització de la IV Edició del Festival Tercera Setmana que se celebrarà del 7 al 15 de juny de 2019 a València i reconèixer l'obligació de pagament de l'import indicat a favor de l'entitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770.91200.48920 del Pressupost municipal vigent, segons proposta de despesa núm. 2019/2016, ítem de despesa 2019/69840, document d'obligació núm. 2019/5003, amb subjecció de l'entitat beneficiària al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, reglament de la Llei general de subvencions, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, i base 23 d'execució del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



pressupost 2019) i, en concret, a les descrites en l'article 14 de l'esmentada Llei general de subvencions i en l'article 189.2 del text refós de la Llei d'hisendes locals.

Esta subvenció es farà efectiva en el compte corrent següent, amb IBAN NÚM. ES90 0182 5941 4602 0150 2618.

Segon. Són obligacions de l'entitat beneficiària les previstes en l'art. 14 de la Llei general de subvencions, i en l'art. 189.2 del text refós de la Llei d'hisendes locals, és a dir:

a) Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions.

b) Justificar davant del Gabinet d'Alcaldia de l'Ajuntament de València el compliment dels requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o gaudir de la subvenció, per mitjà de la rendició d'un compte justificatiu que haurà d'incloure:

- Declaració de les activitats realitzades i memòria en la qual es faça constar expressament, si és el cas, que s'ha complit la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció.

- Relació classificada de despeses (llista), amb el seu cost, el desglossament de cada una de les despeses realitzades –creditor, document, import, data d'emissió, data de pagament i, si és el cas, import imputat a la subvenció i a fons propis o altres subvencions o recursos-.

- Relació de l'import i procedència d'altres subvencions, recursos o fons propis que hagen finançat l'activitat subvencionada.

- Si és el cas, exemplar del programa, cartell anunciador, fotografies, articles de premsa i la resta de documentació gràfica i gravacions realitzades, acompanyada, obligatòriament, de la documentació que evidencie la utilització del logotip de l'Ajuntament de València.

- Les despeses es justificaran amb factures i la resta de documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa i d'acord amb les previsions fetes en l'article 29 de la Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament.

- A les factures i resta de documents de valor probatori cal adjuntar la documentació acreditativa dels pagaments realitzats.

Només s'admetran les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, realitzades dins del termini de realització de l'activitat, i efectivament pagades per l'entitat beneficiària dins del termini de justificació, sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables puga ser superior al valor de mercat.

El termini màxim per a presentar la justificació serà el 30 de gener de 2020.

c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control financer que efectuen els òrgans competents, i aportar-hi tota la informació que li siga requerida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Comunicar al Gabinet d'Alcaldia de València l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació s'ha d'efectuar tan prompte com es conega i, en tot cas, amb la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

e) Estar, amb anterioritat al pagament de la subvenció, al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social.

f) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i la resta de documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable a l'entitat beneficiària en cada cas amb la finalitat de garantir l'exercici adequat de les facultats de comprovació i control.

g) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, incloent-hi els documents electrònics, mentre puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

h) Adoptar les mesures de difusió contingudes en l'art. 18.4 de la Llei; açò és, donar la publicitat adequada del caràcter públic del finançament de programes, activitats, inversions o actuacions de qualsevol tipus que siguen objecte de subvenció.

En conseqüència, l'entitat beneficiària ha de fer constar en totes les publicacions, anuncis o altres mitjans de difusió o divulgatius de les activitats subvencionades la col·laboració de l'Ajuntament de València i respectar en tot moment els logotips o directrius d'imatge facilitats per este.

i) Procedir al reintegrament dels fons percebuts més els interessos de demora corresponents des del moment del pagament de la subvenció, per les causes previstes en l'art. 37 de la Llei general de subvencions i, en particular, entre altres, per l'obtenció de les subvencions falsejant les condicions requerides per a això o ocultant les que haurien pogut impedir-la, per l'incompliment total o parcial de l'objectiu, de l'activitat o del projecte o la no adopció del comportament que fonamenten la concessió de la subvenció, per l'incompliment de l'obligació de justificació o la justificació insuficient de l'ajuda, per l'incompliment de l'obligació d'adoptar les mesures de difusió del caràcter públic de la subvenció, i per la resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de comprovació i control financer, així com l'incompliment de les obligacions comptables, registrals o de conservació de documents quan se'n derive la impossibilitat de verificar l'ús donat als fons percebuts, el compliment de l'objectiu, la realitat i regularitat de les activitats subvencionades, o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats.

Igualment, en el cas que l'import de la subvenció concedida, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada, caldrà el reintegrament de l'excés obtingut amb exigència de l'interés de demora corresponent.

La declaració judicial o administrativa de nul·litat o anul·lació de la concessió comportarà l'obligació de tornar les quantitats percebudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



j) Com que es tracta d'un pagament anticipat, amb caràcter previ a la justificació, cal presentar la documentació acreditativa dels rendiments financers que es generen pels fons lliurats. En el supòsit de no haver-se generat rendiments financers s'hi haurà aportar declaració responsable respecte d'això.

Tercer. AUTORITZAR, DISPOSAR I RECONÉIXER L'OBLIGACIÓ per l'import total de vint-i-cinc mil euros (25.000,00 euros) i abonar el pagament del 100 % de la dita quantitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48920 del Pressupost municipal 2019, per mitjà de transferència bancària a l'entitat la documentació de la qual es troba al Servei Fiscal de Gastos i en la forma relacionada en l'apartat primer d'este acord."

15	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000128-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PO núm. 228/15, interposat contra la no acceptació d'una declaració responsable d'obres.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València dictó Sentencia nº. 94 el 8 de marzo de 2017 desestimando, con imposición de costas, el Recurso PO nº. 228/2015 que interpuso Dª. ***** contra no aceptación de su declaración responsable de obras. Interpuesto Recurso de Apelación nº. 242/2017, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1ª, ha dictado Auto nº. 33 de 27 de febrero de 2019, declarado firme por Decreto de 10 de abril de 2019, que inadmite el recurso de apelación por no alcanzar la cuantía exigida.

Siendo firme la Sentencia del Juzgado, se da cuenta de las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 94 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 el 8 de marzo de 2017 que desestima, con imposición de costas, el Recurso PO nº. 228/2015 que interpuso Dª. ***** contra no aceptación de su declaración responsable de obras en la vivienda de la calle ***** nº. ***** para sustitución de ventanales, habida cuenta de que, interpuesto Recurso de Apelación nº. 242/2017, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1ª, ha dictado Auto nº. 33 de 27 de febrero de 2019, declarado firme por Decreto de 10 de abril de 2019, que inadmite el recurso de apelación por no alcanzar la cuantía exigida."

16	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000106-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 608/18, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 608/2018 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 67, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València en fecha 28 de marzo de 2019, desestimatoria del Recurso PA nº. 608/2018 interpuesto por D^a. ***** contra la desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 4 de julio de 2015, cuando cayó al pisar una zona junto a la arqueta de desagüe de la Comunidad de Propietarios de la c/ Manuel Andrés, nº. 13, donde faltaba un trozo de baldosa; y por lo que reclamaba una indemnización de 5.520,55 euros. Todo ello con imposición de las costas procesales a la demandante."

17	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000130-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència i Interlocutòria d'Aclariment del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, estimatòria de la demanda interposada en el procediment de Protecció de Drets Fonamentals núm. 365/16, seguit contra desestimació presumpta de reclamació per molèsties per soroll causades per pub.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València dictó Sentencia nº. 66 el 28 de enero de 2019, aclarada por Auto de 9 de abril de 2019, estimando la demanda interpuesta por D. ***** en el procedimiento de Protección de Derechos Fundamentales nº. 365/2016, declara la vulneración del derecho fundamental a la integridad física y moral del demandante y condena al Ayuntamiento a indemnizarle en la cantidad de 3.000 euros por daños morales, con intereses desde el 1 de agosto de 2016, fecha de la reclamación previa, con imposición de costas con el límite de 1.800 euros más IVA.

La letrada estima inviable y antieconómica la interposición de recurso, por lo que se da cuenta de las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 66 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 el 28 de enero de 2019, aclarada por Auto de 9 de abril de 2019, que estima la demanda interpuesta por D. ***** en el procedimiento de Protección de Derechos Fundamentales nº. 365/2016, declara la vulneración del derecho fundamental a la integridad física y moral del demandante y condena al Ayuntamiento a indemnizarle en la cantidad de 3.000 euros por daños morales con intereses desde el 1 de agosto de 2016, fecha de la reclamación previa, con imposición de costas, con el límite de 1.800 euros más IVA."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003567-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar les sol·licituds d'abonament de dietes i gastos de desplaçament per la participació en el 'XLII Curs d'Accés a l'Escala Superior' impartit per l'IVASPE.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Conforme a los antecedentes de hechos que constan en el acuerdo nº. 53 de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2018, rectificado por acuerdo nº. 75 de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 9 de marzo de 2018, en el Boletín Oficial de la Provincia de fechas 10 y 30 de mayo y 12 de diciembre de 2016 se publicaron las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de intendente principal de la Policía Local.

Finalizado el proceso selectivo por el Turno de Promoción Interna y Turno Libre, el Tribunal formuló propuesta de nombramiento como intendente principal de la Policía Local, en prácticas, a favor de los aspirantes que superaron el respectivo procedimiento selectivo, siendo por Promoción Interna: D. *****, D. ***** y D. *****, quedando desierta una plaza de las convocadas por este turno, y por el Turno Libre: D. ***** y D^a. *****.

En la parte dispositiva del citado acuerdo, se dispuso, entre otros:

*'CUARTO. Nombrar como intendente principal de la Policía Local (actual comisario de la Policía Local con la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana), en prácticas, a los aspirantes por Promoción Interna y por el orden que se indica: D. *****, con DNI núm.669X, D. *****, con DNI núm.007W, y D. *****, con DNI núm.706L, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de Concurso-Oposición; y a los aspirantes por Turno Libre por el orden que se indica: D. *****, con DNI núm.592X y D^a. *****, con DNI núm.070S, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de Oposición.*

Ello de conformidad con el art. 8 del Decreto 88/2001, del Gobierno Valenciano y la Norma 8 de las bases de la convocatoria.

QUINTO. Las personas nombradas en el apartado precedente deberán incorporarse al IVASP para la realización del próximo curso teórico-práctico que en el mismo se celebre, disponiendo de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo, para la adquisición de la condición de funcionario en prácticas establecida en el reseñado apartado.

SEXTO. A los efectos retributivos, en tanto se mantenga la situación como funcionarios/as en prácticas, les será de aplicación lo previsto en el art. 12 del Decreto 88/2001, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SÉPTIMO. Adscribir, provisionalmente, a las personas nombradas en prácticas a los puestos de trabajo de intendente Policía Local (DE1-PH-N-F), encuadrados en el Servicio de Policía Local, y las referencias que a continuación se indican:

- D. *****, Ref. 1688
- D. *****, Ref. 1689
- D. *****, Ref. 1690
- D. *****, Ref. 1694
- D^a. *****, Ref. 1701

La adscripción de estos aspirantes a los puestos de trabajo señalados en el punto séptimo, lo será conforme al baremo retributivo A1-26-950-950'.

SEGUNDO. La base 8.2 de las bases de la citada convocatoria establecía:

Previa presentación de la documentación exigida, los/las aspirantes propuestos/-as se incorporarán al Institut Valencià de Seguretat Pública i Emergències (IVASPE) para realizar el primer curso de capacitación teórico-práctico que se celebre, con una duración de 350 horas lectivas de carácter selectivo.

Previamente, con efectos durante la duración de tal curso, serán nombrados/-as funcionarios/-as en prácticas, y les será de aplicación lo que prevé el art. 34.2 y 53 de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Coordinación de la Policía Local.

Superado el curso, el Instituto comunicará al órgano competente la relación de los/las aspirantes que lo hayan superado, con indicación de las calificaciones obtenidas. Los/las aspirantes que no superen el curso teórico-práctico cesarán como funcionarios/-as en prácticas y podrán ser nombrados/-as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. Si no superan este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos/-as en su derecho de reserva de plaza y se entenderá acabado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar nuevamente la plaza o plazas que no se hubieran cubierto.

Los/las que no puedan realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, en caso de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior. Aquellos/-as aspirantes que hubieran realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos/-as de realizarlo, mediante una resolución del director general competente en materia de policía, a propuesta de la dirección del IVASPE, si no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la fecha de su realización y superación y no se hubiera alterado sustancialmente su contenido'.

TERCERO. Se han presentado las siguientes instancias en las que se solicita, por cada una de las personas solicitantes que se relacionan, que por el Ayuntamiento se les abone 'media dieta de manutención correspondientes a 36 días en estancias ininterrumpidas de 08,00 a 18,15, así como los 36 viajes de ida y vuelta a IVASPE (Cheste) con un total de 56,6 km (de ida y vuelta por día), que arrojan un total de 2.037,6 km realizados en total, cuya suma total en ambos conceptos es de 1.060,344 €', como consecuencia de la asistencia al curso de capacitación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



teórico-práctico a que se refiere la base 8.2 de las bases de convocatoria, según se ha transcrito en el anterior punto Segundo:

Nº. REGISTRO ENTRADA	FECHA PRESENTACIÓN	SOLICITANTE
I-00118-2018-0036286	26/07/2018	*****
I-00118-2018-0036477	27/07/2018	*****
I-00118-2018-0036660	30/07/2018	*****
I-00118-2018-0036727	30/07/2018	*****
I-00118-2018-0037015	01/08/2018	*****

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El apartado primero de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana establece que 'los procesos de selección de policías locales convocados y publicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se registrarán, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, por las normas vigentes en el momento de su convocatoria'.

II. Si bien todas las personas interesadas eran funcionarias de carrera del Ayuntamiento de València en el momento en que fueron nombradas funcionarios/-as en prácticas, y en todos los casos con una categoría inferior a la convocada, lo bien cierto es que la asistencia al curso de capacitación teórico-práctico cuyos gastos se reclaman no obedecía a una formación para el desempeño específico de las funciones desempeñadas en el puesto de trabajo al que se encontraban adscritos como consecuencia de su condición de funcionario de carrera, sino que se encuadraba en el marco de un procedimiento acceso a una categoría superior (intendente principal de la Policía Local) y que tenían obligación de realizar y superar para poder adquirir la condición de funcionario de carrera con dicha categoría, pues esta obligación de asistir y superar el curso del IVASPE se configura legalmente como una prueba más dentro del proceso selectivo de acceso a los Cuerpos de Policía Local en la Comunidad Valenciana.

Así, la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, aplicable a este proceso selectivo de acceso en virtud de la disposición transitoria señalada en el punto anterior, respecto a la adquisición de la condición de funcionario de carrera y la promoción interna, disponía:

'Artículo 34. Funcionarios de carrera.

Uno. La condición de funcionario de carrera miembro del Cuerpo de Policía Local se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) La superación de las pruebas de selección, oposición, concurso-oposición o concurso, establecidas según los casos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) *La superación de un curso de formación básico inicial preceptivo a realizar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública de la Generalitat.*

Dos. Los aspirantes al ingreso en los Cuerpos de Policía Local durante la realización de estos cursos selectivos de formación ostentarán la condición de funcionarios en prácticas de las respectivas Corporaciones Locales, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran'.

'Artículo 36. Requisitos para la promoción interna.

Para hacer uso del derecho a la promoción interna será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) *Estar en posesión de la titulación exigida para el puesto al que se aspira.*

b) *Haber permanecido, al menos, dos años como funcionario de carrera en la categoría inmediatamente inferior y ocupar dicho puesto en propiedad. En el caso de movilidad, además, faltarles más de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad.*

c) *Superar las pruebas de aptitud que se establezcan al efecto y el correspondiente curso selectivo en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública de la Generalitat.*

d) *Los demás requisitos que se exijan para la provisión de cada puesto'.*

Y es por ello que las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de intendente principal de la Policía Local, en su base 8.2 anteriormente transcrita y que se tiene aquí por reproducida, establece esta obligación y su régimen jurídico para esta convocatoria.

III. El artículo 108.7 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, que los solicitantes entienden de aplicación para reclamar los gastos de desplazamiento y dietas en este expediente, tiene el siguiente tenor literal:

'Artículo 108. Criterios para la formación.

(...)

Séptimo. Formación no incluida en el Plan de Formación del Ayuntamiento de València.

Los empleados y empleadas municipales podrán asistir a formación singularizada, entendiéndose por tal aquella no incluida en el Plan de Formación del Ayuntamiento de València, con independencia del órgano, agente social o entidad que la imparta. La asistencia a este tipo de Formación podrá proponerse por el propio personal empleado público interesado o por la propia Administración, a través del órgano competente. En uno y otro caso, será necesaria la autorización del órgano competente que corresponda, quien autorizará en razón al interés y utilidad, por su relación con la actividad del mismo o a la idoneidad o adecuación entre el contenido de la acción formativa y las funciones del puesto de trabajo, así como a las posibilidades de organización del servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Corporación podrá enviar a las/os trabajadoras/es a cursos, seminario, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. La asistencia a éstos será obligada para el/la trabajador/a, a quien se le abonará, además de su salario, gastos de desplazamiento y dietas en los casos que corresponda.

La Corporación cuando el curso se celebre fuera de la localidad de València, abonará los gastos de conformidad con la legislación vigente, como si de una indemnización por razón del Servicio se tratara, siempre y cuando el curso se celebre dentro del territorio nacional y la asistencia al curso haya sido a iniciativa de la Corporación'.

A la vista de lo anterior, no resulta aplicable este artículo del Acuerdo laboral, como alegan los solicitantes, por cuanto:

a) Su finalidad y motivación es completamente distinta a la de la formación que origina los gastos reclamados en el expediente; así, la formación a que se refiere este artículo es la referida a las funciones del puesto de trabajo que desarrolla el funcionario, puesta en relación con las mejoras o beneficios que el desarrollo de las mismas supone para la organización del servicio, mientras que, por otro lado, la formación del curso del IVASPE además de formar parte del proceso selectivo como se ha indicado viene a medir la capacidad del aspirante para el desempeño del mismo, tratándose a la postre de un puesto de trabajo que previsiblemente se desarrollará en el futuro, pero que en el momento en que el curso se desarrolla únicamente se tiene una mera expectativa que en todo caso dependerá de la superación de este curso.

b) La formación referida en este precepto necesita una autorización expresa, basada en un juicio de idoneidad en razón del interés y utilidad para la Administración de que dicha formación sea recibida por el personal a su servicio, lo cual no sucede con la formación del curso de capacitación teórico-práctico del IVASPE que se configura como una configuración de conocimientos teórico-prácticos mínimos para el acceso, y tiene una configuración legal.

IV. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2018, rectificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de marzo de 2018, señala en su punto Quinto:

'Las personas nombradas en el apartado precedente deberán incorporarse al IVASP para la realización del próximo curso teórico-práctico que en el mismo se celebre, disponiendo de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo, para la adquisición de la condición de funcionario en prácticas establecida en el reseñado apartado'.

El citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local no puede entenderse, como así hacen los solicitantes, como la autorización a que se refiere el artículo 107.8 del Acuerdo laboral, pues en la misma no se efectúa el juicio de idoneidad de la formación requerido por dicho precepto y según se ha explicado en el Fundamento de Derecho III anterior, sino que se limita a establecer la obligación legal existente, dentro del proceso selectivo, conforme a la base 8.2 de la convocatoria, y a lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, de realizar el próximo curso teórico-práctico del IVASPE, en el seno del procedimiento selectivo de acceso en el que este acuerdo se adopta.

El término 'deberán incorporarse' de dicho acuerdo no suponía una obligación absoluta para el aspirante para incorporarse al curso teórico-práctico de IVASPE, pues cualquiera de los aspirantes hubieran podido no hacerlo, con los efectos jurídicos previamente previstos en la base 8.2 de la convocatoria, y conocidos de antemano por los solicitantes.

V. Establece el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que 'se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado'.

VI. El órgano competente para la adopción del acuerdo resolutorio del expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/185, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar las solicitudes de abono de dietas y gastos de desplazamiento por la participación en el 'XLII Curso de Acceso a la Escala Superior' impartido por el IVASPE al personal relacionado en el punto Tercero de los antecedentes de hecho de este acuerdo, por los fundamentos que anteceden."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003571-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar les sol·licituds d'abonament de dietes i gastos de desplaçament per la participació en un curs de capacitació teòric pràctic impartit per l'IVASPE.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Conforme a los antecedentes de hechos que constan en el acuerdo nº. 20 de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2018, en el Boletín Oficial de la Provincia de fechas 1 y 29 de abril de 2016 se publicaron las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 4 plazas de intendente de la Policía Local.

Finalizado el proceso selectivo por el Turno de Promoción Interna y Turno Libre, el Tribunal formuló propuesta de nombramiento como intendente de la Policía Local, en prácticas, a favor de los aspirantes que superaron el respectivo procedimiento selectivo, siendo por Promoción Interna: D. *****, D. ***** y D. *****.

En la parte dispositiva del citado acuerdo, se dispuso, entre otros:

'CUARTO. Nombrar como intendente de la Policía Local en prácticas, a los aspirantes por promoción interna y por el orden que se indica: D. ***** con DNI núm.266N, D. *****,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



con DNI núm. ...278R, y D. *****, con DNI núm. ...473J, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso-oposición.

Ello de conformidad con el art. 8 del Decreto 88/2001, del Gobierno Valenciano, y la Norma 8 de las bases de la convocatoria.

QUINTO. Las personas nombradas en el apartado precedente deberán incorporarse al IVASP para la realización del próximo curso teórico-práctico que en el mismo se celebre, disponiendo de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo, para la adquisición de la condición de funcionario en prácticas establecida en el reseñado apartado.

SEXTO. A los efectos retributivos, en tanto se mantenga la situación como funcionarios/as en prácticas, les será de aplicación lo previsto en el art. 12 del Decreto 88/2001, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana.

SÉPTIMO. Adscribir, provisionalmente, a las personas nombradas en prácticas a los puestos de trabajo de intendencia Policía Local (DE1-PH-N-F), encuadrados en el Servicio de Policía Local, y las referencias que a continuación se indican:

- D. *****, Ref. 6000
- D. *****, Ref. 6002
- D. *****, Ref. 6712

La adscripción de estos aspirantes a los puestos de trabajo señalados en este punto, lo será conforme al baremo retributivo A2-24-951-951, consecuentemente procede modificar el componente competencial de los puestos de trabajo de intendencia Policía Local (DE1-PH-N-F), referencias: 6000, 6002 y 6712, del nivel 20 al 24, con la consiguiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo'.

SEGUNDO. La base 8.2 de las bases de la citada convocatoria establecía:

'Previa presentación de la documentación exigida, los/as aspirantes propuestos se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el primer curso de capacitación teórico-práctico que se celebre, con una duración de 350 horas lectivas de carácter selectivo.

Previamente, con efectos durante la duración de dicho curso, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas, siéndoles de aplicación lo previsto en el art. 34.2 y 53 de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Coordinación de la Policía Local.

Superado el curso, el Instituto comunicará al órgano competente la relación de los/as aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas. Los/as aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico cesarán como funcionarios/as en prácticas, pudiendo ser nombrados/as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo quedarán definitivamente decaídos/as en su derecho de reserva de plaza,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior. Aquellos/as aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos/as de realizarlo, mediante Resolución del director general competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido'.

TERCERO. Se han presentado las siguientes instancias en las que se solicita, por cada una de las personas solicitantes que se relacionan, que por el Ayuntamiento se les abone media dieta de manutención correspondientes a 36 días en estancias ininterrumpidas de 08:00 a 18:15, así como los 36 viajes de ida y vuelta a IVASPE (Cheste) con un total de 56,6 km (de ida y vuelta por día), que arrojan un total de 2.037,6 km realizados en total, cuya suma total en ambos conceptos es de 1.060,344 €, como consecuencia de la asistencia al curso de capacitación teórico-práctico a que se refiere la base 8.2 de las bases de convocatoria, según se ha transcrito en el anterior punto Segundo:

Nº. REGISTRO ENTRADA	FECHA PRESENTACIÓN	SOLICITANTE
I-00118-2018-0036368	27/07/2018	*****
I-00118-2018-0036658	30/07/2018	*****
I-00118-2018-0037016	01/08/2018	*****

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El apartado primero de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana establece que 'los procesos de selección de policías locales convocados y publicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se regirán, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, por las normas vigentes en el momento de su convocatoria'.

II. Si bien todas las personas interesadas eran funcionarias de carrera del Ayuntamiento de València en el momento en que fueron nombradas funcionarios/as en prácticas, y en todos los casos con una categoría inferior a la convocada, lo bien cierto es que la asistencia al curso de capacitación teórico-práctico cuyos gastos se reclaman no obedecía a una formación para el desempeño específico de las funciones desempeñadas en el puesto de trabajo al que se encontraban adscritos como consecuencia de su condición de funcionario de carrera, sino que se encuadraba en el marco de un procedimiento acceso a una categoría superior (intendente de Policía Local) y que tenían obligación de realizar y superar para poder adquirir la condición de funcionario de carrera con dicha categoría, pues esta obligación de asistir y superar el curso del IVASPE se configura legalmente como una prueba más dentro del proceso selectivo de acceso a los Cuerpos de Policía Local en la Comunidad Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así, la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, aplicable a este proceso selectivo de acceso en virtud de la disposición transitoria señalada en el punto anterior, respecto a la adquisición de la condición de funcionario de carrera y la promoción interna, disponía:

'Artículo 34. Funcionarios de carrera.

Uno. La condición de funcionario de carrera miembro del Cuerpo de Policía Local se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) La superación de las pruebas de selección, oposición, concurso-oposición o concurso, establecidas según los casos.

b) La superación de un curso de formación básico inicial preceptivo a realizar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública de la Generalitat.

Dos. Los aspirantes al ingreso en los Cuerpos de Policía Local durante la realización de estos cursos selectivos de formación ostentarán la condición de funcionarios en prácticas de las respectivas Corporaciones Locales, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran'.

'Artículo 36. Requisitos para la promoción interna.

Para hacer uso del derecho a la promoción interna será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la titulación exigida para el puesto al que se aspira.

b) Haber permanecido, al menos, dos años como funcionario de carrera en la categoría inmediatamente inferior y ocupar dicho puesto en propiedad. En el caso de movilidad, además, faltarles más de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad.

c) Superar las pruebas de aptitud que se establezcan al efecto y el correspondiente curso selectivo en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública de la Generalitat.

d) Los demás requisitos que se exijan para la provisión de cada puesto'.

Y es por ello que las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de intendente principal de la Policía Local, en su base 8.2 anteriormente transcrita y que se tiene aquí por reproducida, establece esta obligación y su régimen jurídico para esta convocatoria.

III. El artículo 108.7 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, que los solicitantes entienden de aplicación para reclamar los gastos de desplazamiento y dietas en este expediente, tiene el siguiente tenor literal:

'Artículo 108. Criterios para la formación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



(...)

Séptimo. Formación no incluida en el Plan de Formación del Ayuntamiento de València.

Los empleados y empleadas municipales podrán asistir a formación singularizada, entendiéndose por tal aquella no incluida en el Plan de Formación del Ayuntamiento de València, con independencia del órgano, agente social o entidad que la imparta. La asistencia a este tipo de formación podrá proponerse por el propio personal empleado público interesado o por la propia Administración, a través del órgano competente. En uno y otro caso, será necesaria la autorización del órgano competente que corresponda, quien autorizará en razón al interés y utilidad, por su relación con la actividad del mismo o a la idoneidad o adecuación entre el contenido de la acción formativa y las funciones del puesto de trabajo, así como a las posibilidades de organización del servicio.

La Corporación podrá enviar a las/os trabajadoras/es a cursos, seminario, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. La asistencia a estos será obligada para el/la trabajador/a, a quien se le abonará, además de su salario, gastos de desplazamiento y dietas en los casos que corresponda.

La Corporación cuando el curso se celebre fuera de la localidad de València, abonará los gastos de conformidad con la legislación vigente, como si de una indemnización por razón del Servicio se tratara, siempre y cuando el curso se celebre dentro del territorio nacional y la asistencia al curso haya sido a iniciativa de la Corporación'.

A la vista de lo anterior, no resulta aplicable este artículo del Acuerdo laboral, como alegan los solicitantes, por cuanto:

a) Su finalidad y motivación es completamente distinta a la de la formación que origina los gastos reclamados en este expediente; así, la formación a que se refiere este artículo es la referida a las funciones del puesto de trabajo que desarrolla el funcionario, puesta en relación con las mejoras o beneficios que el desarrollo de las mismas supone para la organización del servicio, mientras que, por otro lado, la formación del curso del IVASPE además de formar parte del proceso selectivo como se ha indicado viene a medir la capacidad del aspirante para el desempeño del mismo, tratándose a la postre de un puesto de trabajo que previsiblemente se desarrollará en el futuro, pero que en el momento en que el curso se desarrolla únicamente se tiene una mera expectativa que en todo caso dependerá de la superación de este curso.

b) La formación referida en este precepto necesita una autorización expresa, basada en un juicio de idoneidad en razón del interés y utilidad para la Administración de que dicha formación sea recibida por el personal a su servicio, lo cual no sucede con la formación del curso de capacitación teórico-práctico del IVASPE que se configura como una configuración de conocimientos teórico-prácticos mínimos para el acceso, y tiene una configuración legal.

IV. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2018, rectificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de marzo de 2018, señala en su punto Quinto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Las personas nombradas en el apartado precedente deberán incorporarse al IVASP para la realización del próximo curso teórico-práctico que en el mismo se celebre, disponiendo de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo, para la adquisición de la condición de funcionario en prácticas establecida en el reseñado apartado'.

El citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local no puede entenderse, como así hacen los solicitantes, como la autorización a que se refiere el artículo 107.8 del Acuerdo laboral, pues en la misma no se efectúa el juicio de idoneidad de la formación requerido por dicho precepto y según se ha explicado en el Fundamento de Derecho III anterior, sino que se limita a establecer la obligación legal existente, dentro del proceso selectivo, conforme a la base 8.2 de la convocatoria, y a lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, de realizar el próximo curso teórico-práctico del IVASPE, en el seno del procedimiento selectivo de acceso en el que este acuerdo se adopta.

El término 'deberán incorporarse' de dicho acuerdo no suponía una obligación absoluta para el aspirante para incorporarse al curso teórico-práctico de IVASPE, pues cualquiera de los aspirantes hubieran podido no hacerlo, con los efectos jurídicos previamente previstos en la base 8.2 de la convocatoria, y conocidos de antemano por los solicitantes.

V. Establece el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que 'se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado'.

VI. El órgano competente para la adopción del acuerdo resolutorio del expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/185, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar las solicitudes de abono de dietas y gastos de desplazamiento por la participación en el curso de capacitación teórico-práctico referido en la base 8.2 de las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 4 plazas de intendente de la Policía Local publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fechas 1 y 29 de abril de 2016, impartido por el IVASPE, al personal relacionado en el punto Tercero de los antecedentes de hecho de este acuerdo, por los fundamentos que anteceden."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001954-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies de IT de gener de 2019.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 20 de desembre de 2018, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2019, es va

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2019 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat d'economies generades derivat del pagament delegat d'ITs del mes de gener de 2019 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la retenció inicial del capítol I, per un import total de 300.393,40 €, segons operació de gastos de personal núm. 2019/232 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits per import total de 300.393,40 €, en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2019/232, derivat d'economies generades del pagament delegat d'ITs del mes de gener de 2019 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, dels quals es troba en la retenció inicial del capítol I, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte d'execució de les obres del projecte bàsic i d'execució d'obra completa a la Universitat Popular de Benicalap de València.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2018, aprobó contratar la ejecución de las obras del proyecto básico y de ejecución de obra completa en la Universidad Popular de Benicalap de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 615.890,21 €, más 129.336,94 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 745.227,15 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas a este expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



presentación de proposiciones, a las doce horas del día 3 de diciembre de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada trece proposiciones, formulada por las siguientes empresas:

ORDEN ALF.	EMPRESAS LICITADORAS
1º	BECSA, SA
2º	COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP) GLOBALKLEE, SLU
3º	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL
4º	DIALCO, SA
5º	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU
6º	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL
7º	GRUPO BERTOLÍN, SAU
8º	OBREMO, SL
9º	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA
10º	SOCIEDAD VALENCIANA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN, SL
11º	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA
12º	VARESER 96, SL
13º	VÍCTOR TORMO, SL

IV. La Mesa de Contratación, en el acto público celebrado el día 4 de diciembre de 2018, admite las proposiciones y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Tras la lectura de las ofertas correspondientes a los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y tras los oportunos cálculos, la Mesa pone de manifiesto que la oferta presentada por las empresas COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP)-GLOBALKLEE, SLU-A46004131 (UTE) podría considerarse anormalmente baja.

A la vista de la documentación justificativa presentada por las mencionadas empresas y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 11 de febrero de 2019, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VI. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen la siguiente clasificación en función de las ofertas realizadas:

Plica	EMPRESAS LICITADORAS	Precio sin IVA
1º	COMPañÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP)-GLOBALKLEE, SLU-A46004131	428.319,30
2º	GRUPO BERTOLIN, SAU- A46092128	434.510,54
3º	DOALCO, SA-A03176286	457.791,19
4º	BECSA, SA-A46041711	461.917,66
5º	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA-A13303763	471.340,78
6º	VARESER 96, SL-B96534805	473.065,27
7º	SOCIEDAD VALENCIANA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN, SL-B46582268	474.050,68
8º	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU-A96062948	486.336,18
9º	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL-B12006649	499.548,55
10º	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA-A46015129	508.602,00
11º	VÍCTOR TORMO, SL-B98257116	511.558,41
12º	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL-B73611451	512.112,71
13º	OBREMO, SL-B46840732	522.151,72

VII. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 19 de febrero de 2019, realiza la propuesta de adjudicación a favor de las mercantiles COMPañÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP)-GLOBALKLEE, SLU-A46004131 (UTE), y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. Por último, y dado que en fecha 9 de noviembre de 2018 se autorizó el gasto según propuesta núm. 2018/03808, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2018, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2019, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar dos nuevas propuestas de gasto con cargo a las cuales se realizará el gasto de la adjudicación, previa fiscalización: la propuesta núm. 2019/00733, ítem 2019/038740 con cargo a la aplicación JD610 93300 63200, aprobada por acuerdo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Intervención de fecha 1 de enero de 2019, y la propuesta núm. 2019/01749, ítem 2019/064060 con cargo a la aplicación JD610 93300 6320001, aprobada por Junta de Gobierno Local en fecha 22 de febrero de 2019.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la proposición presentada por las mercantiles COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP)-GLOBALKLEE, SLU-A46004131, que se constituirán en UTE, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al precio, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 11 de febrero de 2019, con la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, resulta factible su ejecución.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato la ejecución de las obras del proyecto básico y de ejecución de obra completa en la Universidad Popular de Benicalap de València, por un plazo de duración de cuatro meses, a las mercantiles COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP)-GLOBALKLEE, SLU-A46004131, que se constituirán en UTE, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 428.319,30 €, más 89.947,05 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 518.266,35 €.

Tercero. El gasto del presente contrato fue autorizado por importe de 745.227,15 €, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de noviembre de 2018, de acuerdo con la propuesta de gasto núm. 2018/03808, ítems 2018/123500 y 2019/005170. El gasto de 518.266,35 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a las aplicaciones JD610 93300 63200 y JD610 93300 6320001 del vigente Presupuesto, según propuestas de gasto núm. 2019/00733-ítem 2019/038740-, y núm. 2019/01749-ítem 2019/064060- respectivamente, que sustituyen a la anterior.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Quinto. Designar al funcionario arquitecto D. *****, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000107-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de subministrament i instal·lació del sistema de climatització de les naus del Complex Esportiu-Cultural la Petxina.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2018, aprobó contratar el suministro e instalación del sistema de climatización de las naves del Complejo Deportivo-Cultural La Petxina, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de 384.297,29 €, más 80.702,43 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 464.999,72 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2019, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar el suministro e instalación del sistema de climatización de las naves del Complejo Deportivo-Cultural La Petxina, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Rechazar la proposición presentada por ICISER, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al plazo, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Deportes, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución.

Tercero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que la única oferta admitida, obtiene la siguiente puntuación:

	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
	EULEN, SA	100

Cuarto. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil EULEN, SA, con NIF nº. A28517308, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un:

- Precio de 380.455,00 euros, más 79.895,55 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 460.350,55 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *Por una reducció del plaço total de ejecució de 35 días y por las siguientes mejoras:*
- *Partida alçada de substitució de tramada de tubería enterrada entre sala máquinas y galería de instalaciones. Mínimo 0 ud. máximo 1 ud. Se ofertan: 1 ud.*
- *ml. Substitució de tubería de acero de 140 y 150 mm por tubería de PPR 160 aislada. Mínimo 0 ml. máximo 155 ml. Se ofertan 155 ud.*
- *ml. Substitució de tubería de acero de 90 y 110 mm por tubería de PPR 125 aislada. Mínimo 0 ml. máximo 278 ml. Se ofertan 270 ud.*
- *ud. Substitució válvulas 3 vías climatizadores 21/2 '. Mínimo 0 ud. máximo 12 ud. Se ofertan 0 ud.*

a fin de que en el plaço de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificació del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 19.022,75 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicació, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse, junto con la documentación requerida, aportando el justificante de pago a la Plataforma de Contratació del Sector Público.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratació del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plaço señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, la licitadora, en el mismo plaço, deberá presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plaço señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

III. En fecha 20 de marzo de 2019, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IV. Transcurrido el plaço legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil EULEN, SA, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. El Servicio de Deportes emite informe favorable en fecha 11 de abril de 2019 en relación a los medios acreditativos de la solvencia presentado por la mencionada mercantil que venían recogidos en el apartado P del Anexo I del PCAP.

VI. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

VII. Por último, y dado que en fecha 23 de noviembre de 2018 se autorizó el gasto según propuesta 2018/04373, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2018, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2019, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar dos nuevas propuestas de gasto, la n.º. 2019/01540, ítem n.º. 2019/061020, con cargo a la aplicación MJ700 34200 6330001 y por importe de 207.459,00 €, aprobada en fase A por JG de fecha 22/02/2019 y la n.º. 2019/00561, ítem n.º. 2019/026850, con cargo a la aplicación MJ700 34200 63300 y por importe 257.540,72 €, aprobada en fase A por AI de fecha 01/01/2019.

VIII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato el suministro e instalación del sistema de climatización de las naves del Complejo Deportivo-Cultural La Petxina, por un plazo de duración de 4,5 meses, a la mercantil EULEN, SA, con NIF A28517308, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un:

- Precio de 380.455,00 €, más 79.895,55 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 460.350,55 €.

- Por una reducción del plazo total de ejecución de 35 días y por las siguientes mejoras:

- Partida alzada de sustitución de tramada de tubería enterrada entre sala máquinas y galería de instalaciones. Mínimo 0 ud. máximo 1 ud. Se ofertan: 1 ud.

- ml. Sustitución de tubería de acero de 140 y 150 mm por tubería de PPR 160 aislada. Mínimo 0 ml. máximo 155 ml. Se ofertan 155 ud.

- ml. Sustitución de tubería de acero de 90 y 110 mm por tubería de PPR 125 aislada. Mínimo 0 ml. máximo 278 ml. Se ofertan 270 ud.

- ud. Sustitución válvulas 3 vías climatizadores 21/2 '. Mínimo 0 ud. máximo 12 ud. Se ofertan 0 ud.

Segundo. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 464.999,72 €, mediante acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2018, de acuerdo con la propuesta de gasto 2018/04373. El gasto de 460.350,55 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación MJ700 34200 6330001 del vigente Presupuesto, según propuesta n.º. 2019/01540, ítem n.º. 2019/061020 y a la aplicación MJ700 34200 63300, según propuesta n.º. 2019/00561, ítem 2019/026850, que sustituyen a la anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuarto. Designar a D^a. *****, ingeniera técnica del Servicio de Infraestructuras, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00209-2019-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'AVALUACIÓ DE SERVICIS I GESTIÓ DE LA QUALITAT. Proposa aprovar la Carta de Servicis del Servici de Sanitat i Consum.		

"PRIMER.

La Corporació municipal dins del desenrotllament d'aspectes relacionats amb la modernització i la qualitat, ha de procedir a l'estudi d'aquells processos clau que resulten essencials per al funcionament de l'organització.

Concretament, l'Ajuntament de València ha de treballar per a fomentar la qualitat en els servicis públics, adquirint compromisos que permeten l'exigència de responsabilitats en els nivells de prestació d'estos.

SEGON.

Les Cartes de Servicis són documents que constituïxen instruments a través dels quals s'informa dels servicis que les entitats tenen encomanats, sobre els drets que els assistixen en relació amb aquells i sobre els compromisos de qualitat en la seua prestació. Resulten, així doncs, un mecanisme idoni per a fomentar la millora contínua de la qualitat i per a fer explícita la responsabilitat dels gestors públics davant de la ciutadania.

Les Cartes es conceben com a documents revisables que, per mitjà de l'actualització periòdica dels compromisos, han de reflectir permanentment les millores del servicis i adaptar-se a les noves expectatives de la ciutadania.

TERCER.

Dins de l'Àrea de Desenvolupament Humà, el Servicis de Sanitat i Consum ha elaborat una Carta de Servicis que suposarà una ferramenta útil per a oferir uns servicis públics de qualitat que reforcen la sensibilitat i el marcat caràcter social de les prestacions que es realitzen dia a dia en l'àmbit del municipi de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Resulta oportú el desenrotllament de les actuacions encaminades a la seua aprovació i difusió per a general coneixement d'esta, així com posteriorment dur a terme el seu seguiment i avaluació.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.

Constitueix un principi general de les administracions públiques l'èxit d'una millora efectiva dels servicis públics atenent a les demandes de la ciutadania. En este sentit s'ha arrelplegat per les lleis de procediment administratiu i d'organització i funcionament de l'administració.

En l'actualitat, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, també estableix entre els seus principis generals el servici efectiu a la ciutadania, la simplicitat, claredat, racionalització i agilitat dels procediments administratius.

En el mateix sentit, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, determina que d'acord amb el principi d'eficiència, la iniciativa normativa ha d'evitar càrregues administratives innecessàries o accessòries i racionalitzar, en la seua aplicació, la gestió dels recursos públics.

SEGON.

Concretament, les Cartes de Servicis són instruments que contribueixen a la millora de la prestació dels servicis públics, en la mesura que suposen l'adquisició de compromisos que han de ser objecte de compliment. Així, el Reial Decret 951/2005, de 29 de juliol, pel qual estableix el marc general per a la millora de la qualitat en l'Administració General de l'Estat, és el referent normatiu en què ve determinada la definició, estructura i contingut, entre altres aspectes, que correspon a les cartes de servicis a nivell estatal.

TERCER.

En l'àmbit de la nostra Comunitat Autònoma, la referencia normativa es troba al Decret 41/2016, de 15 d'abril, del Consell, pel qual s'estableix el sistema per a la millora de la qualitat dels servicis públics i l'avaluació dels plans i programes en l'Administració de la Generalitat i el seu sector públic instrumental.

Els articles 13 i següents es referixen a les cartes de servicis en la seua doble vessant:

- A nivell extern: per a donar a conèixer a la ciutadania els compromisos de qualitat en la prestació dels servicis públics, atenent a la seua exigència de major transparència i informació, alhora que possibilitar la seua participació en la millora de la qualitat dels servicis públics.

- A nivell intern: per a convertir-se en un sistema de gestió que servisca d'instrument de millora contínua de la qualitat dels servicis públics, establint un procés d'anàlisi permanent de l'evolució del compliment dels compromisos de qualitat formulats, amb vista a la seua progressiva superació, com a conseqüència d'un millor funcionament de l'organització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la Carta de Servicis de Sanitat i Consum, redactada pel Servici de Sanitat i Consum amb el contingut que s'adjunta annex al present acord.

Segon. Publicar en el Butlletí Oficial de la Província el present acord, indicant els llocs en què la mateixa es trobarà a disposició de la ciutadania per a la seua consulta.

Tercer. Elaborar informes anuals valoratius del seguiment i aplicació de la Carta de Servicis per la unitat administrativa responsable, procedint a la seua revisió en qualsevol moment que es crega oportuna la seua rectificació en qualsevol dels aspectes arreplegats per la mateixa, i en tot cas, almenys cada dos anys."

Id. Document: W3Fo 1lpY IHUC CLNW v8g0 MSd/ hKo =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SANITAT I SALUT

CARTA de SERVICIS

SERVICI DE SANITAT I CONSUM

2019



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300

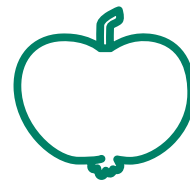


Presentació

El Servei de Sanitat i Consum de l'Ajuntament de València té la responsabilitat de gestionar totes les activitats municipals relacionades amb la defensa, la promoció i la protecció de la salut de la ciutadania i amb els drets de les persones consumidores.

Per a una millor gestió de les seues competències, el Servei de Sanitat i Consum està dividit en diverses seccions que entenen sobre Vigilància Alimentària, Protecció de la Salut, Promoció de la Salut i l'Oficina Municipal d'Informació i Defensa de les Persones Consumidores.

El Servei de Sanitat i Consum, en sintonia amb la intensa labor de modernització de la gestió pública local desplegada en els últims temps en l'Ajuntament de València, ha desenvolupat una carta de serveis en què es posen de manifest els compromisos de qualitat i la voluntat de servei de la institució amb els ciutadans i ciutadanes de València.



Maite Girau Meliá

Regidora delegada de Sanitat, Salut i Esports

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Unitat responsable de la Carta de Servicis

Secció d'Estudis i Programes Sanitaris del Servei de Sanitat i Consum
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Seu central: edifici de l'Antiga Fàbrica de Tabac, c/ Amadeu de Savoia, 11
46010 VALÈNCIA

www.valencia.es / infosanidad@valencia.es

La nostra **missió**

“ El Servei de Sanitat i Consum de l'Ajuntament de València té com a principal objectiu vetlar per la promoció i la protecció de la salut de les persones que viuen a la ciutat de València i desenvolupar els drets de les persones consumidores. ”

La nostra **visió**

“ Les diferents seccions del Servei de Sanitat i Consum de l'Ajuntament de València volen continuar oferint servicis de salut de qualitat i que el compromís d'una millora continuada del nostre treball redunde en un enfortiment dels drets de la ciutadania ”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quins servicis oferim?

Des de Seguretat Alimentària oferim:

- Vigilància sistemàtica d'establiments d'alimentació.
- Vigilància d'aliments.
- Control de l'aigua de bany a la ciutat de València: aigües de piscines.
- Control de la qualitat de l'aigua de consum.
- Informes sanitaris en expedients de comunicació ambiental.
- Informes sanitaris en expedients de sol·licitud de llicència d'activitats.
- Gestió d'expedients de denúncies higienicoalimentàries.

Des de Control de Plagues oferim:

- Control de plagues a la ciutat de València: mosques i mosquits, panderoles i rosegadors.
- Programació de tractaments de plagues a la ciutat.
- Gestió d'inspeccions i expedients per denúncia.
- Xarrades divulgatives sobre el control de plagues a la ciutat.



Des de Protecció de la Salut, Locals Públics i Habitatges oferim:

- Pla de vigilància sistemàtica d'activitats i servicis.
- Gestió d'inspeccions i expedients d'insalubritat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Inspeccions i informes en expedients de comunicació ambiental.
- Inspeccions i informes en expedients de llicència ambiental.
- Inspeccions i informes en expedients de llicències urbanístiques.
- Inspeccions i informes en expedients d'ocupació del domini públic.
- Inspeccions i informes de les activitats amb instal·lacions de risc per a la difusió de la legionel·la.
- Execucions subsidiàries dels focus insalubres en habitatges i locals públics.
- Inspeccions d'habitatges per a reagrupació familiar.

Des de Promoció de la Salut oferim:

- Promoció de la salut entre la població adolescent de València.
- Promoció de la salut entre la població de les persones majors.
- Programació de cursos i tallers específics per a la promoció de la salut.
- Realització de tallers de diagnòstic precoç del càncer de pell i de la hipertensió ocular.
- Enquestes d'avaluació de la satisfacció sobre els cursos de les persones usuàries.
- Enquestes d'avaluació de la satisfacció dels tallers per a adolescents.

Des de l'Oficina Municipal d'Informació i Defensa del Consumidor oferim:

- Recepció de reclamacions en matèria de consum.
- Mediació per a arribar a un acord o compromís de submissió al Sistema d'Arbitratge de Consum.
- Informació i orientació en assumptes de consum i contractació de servicis.
- Informació sobre productes i servicis suspesos, retirats o prohibits.
- Inspeccions en matèria de compliment de la nova normativa de protecció a les persones consumidores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Drets i deures de les persones usuàries

Les persones usuàries dels servicis que presta l'Ajuntament de València a través del Servei de Sanitat i Consum tenen dret a:

- Ser tractades amb el respecte i la consideració degudes.
- Rebre la informació, l'orientació i l'assessorament que puguen necessitar i l'adequada atenció en relació amb els servicis prestats.
- Conèixer l'estat de tramitació dels procediments i els recursos en què siguen part interessada.
- Conèixer la identitat de les autoritats i el personal sota la responsabilitat dels quals es tramiten les actuacions i procediments en què tinguen la condició de persones interessades.
- No aportar documents que ja es troben en poder de l'Administració, així com que se'ls estenga una acreditació gratuïta sobre les actuacions realitzades en relació a la seua atenció.
- Formular al·legacions i aportar els documents que estimen convenients i que puguen ser rellevants per a la resolució dels procediments en què tinguen la condició de persones interessades.
- Rebre tractament reservat i confidencial de la informació relativa a la seua persona i al servici rebut.
- Formular qualsevol suggeriment, reclamació o queixa i ser contestades en el termini establert.
- A més, la normativa de protecció de dades de caràcter personal reconeix als ciutadans i ciutadanes els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició respecte a les seues dades personals.

Sobre els deures, les ciutadanes i ciutadans de València tenen la responsabilitat de:

- Mantindre sempre una actitud correcta i de respecte cap al personal dels servicis i cap a les persones usuàries.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Facilitar les dades d'identificació que siguen necessàries per a realitzar gestions, tràmits o rebre servicis, així com comunicar qualsevol canvi que es produisca en les seues dades personals.
- Fer un ús adequat de les instal·lacions, respectar els espais i els equipaments i col·laborar en el seu bon manteniment.
- Respectar les normes de funcionament intern que prèviament els hagen sigut comunicades i, en tot cas, acceptar i atendre les indicacions o instruccions que puguen rebre del personal dels servicis.
- Emplenar de forma concreta, llegible i intel·ligible els documents, instàncies, suggeriments i reclamacions, i proporcionar les dades mínimes necessàries per a la seua correcta tramitació.
- Satisfer les taxes establides en els servicis en què així estiga disposat.
- Complir les disposicions previstes en la normativa vigent en relació amb les matèries objecte d'esta carta de servicis.
- Facilitar l'actuació inspectora pel que fa a l'accés a les dependències de l'establiment, subministrament d'informació i/o documentació, recollida de mostres, o qualsevol altre tipus de control.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Formes de participació

Les persones usuàries d'estos servicis poden participar en el procés de revisió, actualització i ampliació de les edicions futures d'esta carta de servicis a través de les enquestes de satisfacció que es realitzen anualment, a través de les queixes i suggeriments que puguen presentar, o directament, posant-se en contacte amb el Servei de Sanitat i Consum per qualsevol mitjà que es considere oportú.

Suggeriments, queixes i reclamacions

L'Ajuntament de València disposa d'un Servei de Queixes i Suggeriments, així com d'un procediment específic per a la seua tramitació.

Els suggeriments podran presentar-se:

Vía telemàtica. A través de la bústia de consultes i suggeriments de la pàgina web municipal.

Vía presencial. Per escrit i a través de qualsevol dels registres d'entrada de l'Ajuntament.

Les queixes poden presentar-se:

Vía telemàtica. A través de la seu electrònica de l'Ajuntament i amb certificat digital.

Vía presencial. Per escrit, a través de qualsevol dels registres que l'Ajuntament de València disposa en tota la ciutat, així com a través dels mitjans que estableix l'article 16 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tant els suggeriments com les queixes hauran de ser contestats en un termini màxim de 30 dies naturals.

Totes estes aportacions seran tingudes en compte en els processos de revisió, actualització i ampliació de les futures edicions d'esta carta de servicis.

Mecanismes de comunicació externa i interna

Esta carta estarà a disposició de les persones usuàries en el web municipal <www.valencia.es> i a través de fullets informatius.

Mesures d'esmena d'incompliments d'un compromís

Si es detecta cap desviació en el compliment dels compromisos establits, se seguirà el procés propi del sistema de gestió del Servei de Sanitat i Consum per a corregir-la. Es procedirà a analitzar les causes que l'han propiciada i s'implantaran les mesures correctores oportunes que n'asseguren el compliment.

Si l'incompliment detectat té caràcter sistemàtic i es comprova la impossibilitat que les mesures correctores adoptades puguen esmenar-se, es procedirà a la reformulació del compromís adquirit.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Normativa reguladora

Per a la gestió dels serveis que ofereix el Servei de Sanitat i Consum de l'Ajuntament de València, s'utilitza la normativa següent:

- Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.
- Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, text refós de les disposicions legals vigents en matèria de règim local.
- Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.
- Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades, pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE; i Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, en allò que no contravinga al Reglament.

Amb caràcter específic per a l'objecte d'esta Carta de Servicis:

- Reglament (CE) núm. 852/2004 del Parlament Europeu i del Consell, de 29 d'abril, relatiu a la higiene dels productes alimentaris.



Les ordenances municipals de l'Ajuntament de València poden consultar-se en la web municipal (<<http://www.valencia.es>>) en l'apartat AJUNTAMENT / ORDENANCES I DISPOSICIONS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Reglament (CE) núm. 853/2004 del Parlament Europeu i del Consell, de 29 d'abril de 2004, pel qual s'establixen normes específiques d'higiene dels aliments d'origen animal.
- Reglament (CE) núm. 854/2004 del Parlament Europeu i del Consell, de 29 d'abril, pel qual s'establixen normes específiques per a l'organització de controls oficials dels productes d'origen destinats al consum humà.
- Llei 14/1986, de 25 d'abril, general de sanitat.
- Llei 10/2014, de 29 de desembre, de la Generalitat, de salut de la Comunitat Valenciana.
- Reial decret 1341/2007, d'11 d'octubre, sobre la gestió de la qualitat de les aigües de bany.
- Reial decret 140/2003, de 7 de febrer, pel qual s'establixen els criteris sanitaris de la qualitat de l'aigua de consum humà. Modificat pel Reial decret 1120/2012, de 20 de juliol.
- Decret 58/2006, de 5 de maig, del Consell, pel qual es desenvolupa el RD 140/2003.
- Llei 6/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, de prevenció, qualitat i control ambiental d'activitats a la Comunitat Valenciana (arts. 78, 79 i 80).
- Llei 14/2010, de 3 de desembre, de la Generalitat Valenciana, d'espectacles, activitats recreatives i establiments públics (arts. 40, 41 i 42).
- Llei orgànica 2/2009, d'11 de desembre, de reforma de la Llei orgànica 4/2000, d'11 de gener, sobre drets i llibertats dels estrangers a Espanya i la seua integració social, i Reial decret 557/2011, de 20 d'abril, que la desenvolupa (objecte de successives modificacions).
- Reial decret legislatiu 1/2007, de 16 de novembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei general per a la defensa dels consumidors i usuaris i altres lleis complementàries.
- Llei de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de març, per la qual s'aprova l'Estatut dels consumidors i usuaris de la Comunitat Valenciana.
- Reial decret 231/2008, de 15 de febrer, mitjançant el qual es regula el sistema arbitral de consum.
- Decret del Govern valencià 181/1992, de 10 de novembre, que regula la creació i acreditació d'oficines municipals d'informació al consumidor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**A quines
coses ens
comprometem?**

**Per a garantir el
seu compliment
mesurem:**

DES DE SEGURETAT ALIMENTÀRIA

- Realitzar un nombre d'inspeccions en els establiments d'alimentació no inferior a 7.000 a l'any. **01** Nombre d'inspeccions realitzades anualment
- Realitzar un nombre no inferior a 500 preses anuals de mostres d'aliments. **02** Nombre de presa de mostres realitzades anualment
- Realitzar un mínim de 900 preses de mostres anuals d'aigua de consum humà i 80 connexions d'aigua de piscines. **03** Nombre de presa de mostres realitzades anualment d'aigua de consum humà i de piscina

DES DE CONTROL DE PLAGUES

- A complir amb el Programa de tractament de control de plagues a la ciutat de València, actualitzar-lo anualment i fixar les actuacions en funció de les necessitats de l'exercici. **04** Nombre de modificacions o actualitzacions
- A contestar en menys de 48 hores els avisos per plagues de la ciutadania. **05** Nombre d'avisos gestionats i temps transcorregut
- A realitzar 2 campanyes divulgatives de control de plagues a la ciutat de València. **06** Nombre de campanyes realitzades
- A contestar totes les sol·licituds de taller que es realitzen per a centres educatius a la ciutat de València. **07** Nombre de tallers realitzats

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



DES DE PROTECCIÓ DE LA SALUT: LOCALS PÚBLICS I HABITATGES

- Realitzar un mínim de 4.000 inspeccions a l'any de les condicions sanitàries en habitatges i locals públics no alimentaris. **08** | **Nombre d'inspeccions realitzades anualment**
- Realitzar la primera visita d'inspecció d'una denúncia per insalubritat en un termini màxim de 15 dies. **09** | **Nombre d'inspeccions en termini**
- Inspeccionar les instal·lacions amb risc de legionel·la almenys una vegada a l'any en les instal·lacions de major risc (torres de refrigeració i aigua calenta sanitària en residències de la tercera edat) almenys dos vegades a l'any. **10** | **Nombre d'inspeccions realitzades anualment**
- Inspeccionar tots els hotels almenys una vegada a l'any. **11** | **Nombre d'hotels inspeccionats almenys una vegada a l'any**

DES DE PROMOCIÓ DE LA SALUT

- Impartir un mínim de 300 tallers, amb 6.000 alumnes participants a l'any, d'educació per a la salut per a adolescents. **12** | **Nombre de tallers realitzats anualment**
- Impartir un mínim de 10 cursos, de 6 tallers cadascun, d'estimulació de la memòria per a les persones majors. **13** | **Nombre de cursos realitzats anualment**
- Realitzar a un mínim de 200 persones majors un diagnòstic precoç del càncer de pell i mucoses, i a 200 persones majors el diagnòstic precoç de la hipertensió ocular. **14** | **Nombre de diagnòstics realitzats anualment**

14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'avaluació de la satisfacció d'usuaris sobre els cursos de estimulació de la memòria de les persones majors.

15 | **Fitxes d'avaluació realitzades**

L'avaluació de la satisfacció de persones usuàries en les activitats de promoció de la salut per a adolescents.

16 | **Fitxes d'avaluació realitzades**

DES DE L'OFICINA MUNICIPAL D'INFORMACIÓ I DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Respondre les sol·licituds d'informació sobre consum a l'Oficina Municipal de Informació i Defensa del Consumidor, de forma presencial o per telèfon, en el mateix acte de la consulta.

17 | **Nombre d'atencions amb resposta en el moment de la consulta**

Respondre les sol·licituds d'informació sobre consum a l'Oficina Municipal d'Informació i Defensa del Consumidor per correu electrònic en un termini no superior a 2 jornades laborals.

18 | **Nombre de consultes resoltes en termini per correu electrònic**



Façana de l'edifici de l'Antiga Fàbrica de Tabac, al carrer Amadeu de Savoia 11, seu central de la Regidoria de Sanitat, Salut i Esports de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Servici de Sanitat i Consum

Telèfons:

963 525 478
Informació: 010
Des de fora de València:
963 100 010
OMIDC: 963 511 237

**Alqueria de Solache.
Promoció de la Salut**

Telèfon:

962 082 380

Adreça:

**Ajuntament de València
C/ Amadeu de Savoia, 11
València 46010**

Adreça:

**C/ del Río Segre, núm. 1
València 46010**

Adreça electrònica:

infosanidad@valencia.es
omidc@valencia.es

Adreça electrònica:

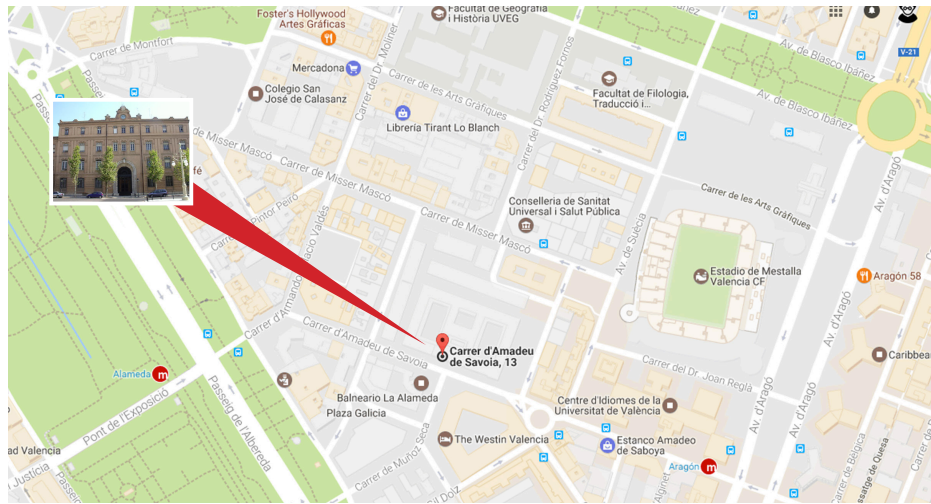
alqueriasolache@valencia.es

Horari d'atenció al públic:

De dilluns a divendres:
de 8:30 a 14:30 hores

Horari d'atenció al públic:

De dilluns a divendres:
de 9:00 a 14:00 hores



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



24	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01902-2019-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICIO DE JUVENTUD. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció a favor de la Universitat Politècnica de València.			

"En relación a lo establecido en la diligencia del Servicio Fiscal del Gasto, de fecha 25 de marzo de 2019, en cuanto a que la entidad Universitat Politècnica de València es beneficiaria de subvenciones tramitadas por otras delegaciones municipales, y de conformidad con lo establecido en la base 23ª.1 de las de ejecución del Presupuesto 2019 y vistos los siguientes:

HECHOS

Primero. Que por moción de fecha 6 de febrero de 2019, el concejal delegado de Juventud, propuso realizar acciones conjuntas con la Universitat Politècnica de València, con CIF Q4618002B, que se materializaban en un convenio de colaboración en el programa de becas para la empleabilidad de los jóvenes universitarios empadronados en la ciudad de València, que incluye la realización de prácticas en empresas que, a tal fin, participan en el programa como colaboradoras en la inserción profesional de los jóvenes universitarios, junto con la línea de colaboración que contempla la difusión de programas de información, asesoramiento y orientación hacia la empleabilidad.

Tras la petición de informe a los Servicios municipales indicados en la referida diligencia del Servicio Fiscal del Gasto, como tramitadores de las subvenciones municipales concedidas a esta entidad, desde el Servicio d'Agricultura i Horta, se informa, que dicha subvención se tramitó para la 'La Catedra tierra ciudadana'.

Por su parte el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración informa, en relación a la subvención municipal obtenida mediante convenio por parte Universitat Politècnica de València, con CIF Q4618002B, tiene por objeto la creación de la convocatoria anual de becas 'València Coopera', dirigidas al alumnado de la UPV, para fomentar su participación en proyectos de cooperación al desarrollo.

Segundo. Considerando las circunstancias y características de las aportaciones municipales relacionadas en los hechos anteriores, que el sector de población al que se dirigen es distinto y que las actividades son de naturaleza diferente, se valora positivamente por el Servicio la oportunidad de conceder dentro del Plan de Gobierno Municipal, en el Área de Juventud, una subvención a la entidad:

Universitat Politècnica de València, con número de CIF Q4618002B, para que se materialice en un convenio de colaboración en el programa de becas para la empleabilidad de los jóvenes universitarios empadronados en la ciudad de València, que incluye la realización de prácticas en empresas que, a tal fin, participan en el programa como colaboradoras en la inserción profesional de los jóvenes universitarios, junto con la línea de colaboración que contempla la difusión de programas de información, asesoramiento y orientación hacia la empleabilidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones establece en su párrafo cuarto que: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus Organismo Públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la propuesta de acuerdo de subvención formulada por el Servicio de Juventud a la Junta de Gobierno Local, respecto a la entidad:

Universitat Politècnica de València, con número de CIF Q4618002B, para que se materialice en un convenio de colaboración en el programa de becas para la empleabilidad de los jóvenes universitarios empadronados en la ciudad de València, que incluye la realización de prácticas en empresas que, a tal fin, participan en el programa como colaboradoras en la inserción profesional de los jóvenes universitarios, junto con la línea de colaboración que contempla la difusión de programas de información, asesoramiento y orientación hacia la empleabilidad. Por importe de 75.000,00 €, asociada al ítem 2019/46300, de la propuesta de gasto 2019/912."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000102-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la certificació núm. 5 i última del contracte per a la redacció del projecte i execució de les obres de construcció d'una IDE al barri de Jesús.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución del concejal delegado de Servicios Centrales nº. CF-1239, de fecha 18 de mayo de 2018, se adjudicó el contrato para la redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de una IDE en el barrio Jesús a la mercantil AGORASPORT, SA, con CIF A99106635, por un importe de 165.197,72 € con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 62200 del Presupuesto de 2018, propuesta de gasto 2018/00063, ítem 2018/011480.

SEGUNDO. El Servicio Fiscal de Gastos fiscalizó de conformidad en fecha 13 de febrero de 2019 la certificación 4.2 diciembre 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34200 62200 del Presupuesto de 2019, propuesta de gasto 2019/000874 e ítem 2019/045720.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. La empresa adjudicataria presenta factura nº. 1510, de fecha 22 de marzo de 2019, correspondiente a la certificación 5 y última enero 2019, por importe de 269,47 €, que se conforma por el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal y el Servicio de Deportes.

CUARTO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto 2019, se elabora propuesta de gasto número 2019-2387, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34200 62200, por importe de 269,47 €.

Debe hacerse constar que en el Presupuesto de 2019 se ha producido una variación en la codificación por programas respecto al Presupuesto de 2018, de modo que la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 62200 ha sido sustituida por la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34200 62200.

QUINTO. El Servicio Fiscal de Gastos informa de conformidad la propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación lo dispuesto en la base 31.2.a de las de ejecución del Presupuesto de 2019.

SEGUNDO. Es competente para resolver la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de AGORASPORT, SA, con CIF A99106635, de la factura nº. 1510 de fecha 22 de marzo de 2019, correspondiente a la certificación 5 y última enero 2019, por importe de 269,47 € (base imponible 222,70 € y 21 % IVA 46,77 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34200 62200, propuesta de gasto 2019/002387, ítem 2019/79340, RDO 2019/1654 y DO 2019/6038."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-000810-00	PROPOSTA NÚM.: 22	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors amb motiu de les Falles de València.		

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y por el Servicio Fiscal de Gastos y vistos los siguientes:

Hechos

Primero. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva se dispone que con motivo de las Fallas de 2018, en virtud de Resolución núm. FT- 99, de fecha 23 de febrero de 2018, del concejal delegado de Cultura Festiva, se adjudicó, por medio de contrato menor, la prestación de determinados servicios, suministros y servicios de animación, a favor de JOSEP MANUEL MARTÍNEZ IZQUIERDO, NIF *****, y la mercantil CONSTRUCCIONES MODULARES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CABISUAR, SA, CIF A80635733, a cargo de las aplicaciones presupuestarias de 2018 EF580 33800 22699, 'Otros gastos diversos', y EF580 33800 20300, 'Arrendamiento maquinaria, instalaciones y utillaje'.

Han tenido entrada en el registro general de facturas, las facturas expedidas por la mercantil y por el proveedor citados, que traen causa de los contratos adjudicados, conformadas por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo de la Delegación de Cultura Festiva:

1. Factura nº. 00128-2018-044353, de fecha 9 de marzo de 2018, registro de entrada HRE502019000081, de fecha 6 de febrero de 2019, por importe de 411,76 €, correspondiente a JOSEP MANUEL MARTÍNEZ IZQUIERDO, relativa a la versificación del llibret de la Falla grande y los derechos de autor del mismo.

2. Factura nº. 1183, de fecha 28 de febrero de 2019, registro de entrada HRE602019001779, de fecha 28 de febrero de 2019, por importe de 1.694,00 €, correspondiente a la mercantil CONSTRUCCIONES MODULARES CABISUAR, SA, relativa al alquiler y transporte de casetas.

3. Factura nº. 1184, de fecha 28 de febrero de 2019, registro de entrada HRE602019001780, de fecha 28 de febrero de 2019, por importe de 1.183,38 €, correspondiente a la mercantil CONSTRUCCIONES MODULARES CABISUAR, SA, relativa al alquiler, limpieza y transporte de sanitarios portátiles.

De acuerdo con lo expuesto, el Servicio de Cultura Festiva iniciará las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor de los proveedores citados en aplicación de la base 31.2.a).1 y 2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

Segundo. En aplicación de la base 31.2.a).1 y 2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobaron los citados contratos indicados en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2018/1090 se efectuó la reserva de crédito por importe total de 66.193,34 €:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 411,76 €, ítem gasto 2018/049040, aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, 'Otros gastos diversos'.

- 1.183,38 €, ítem gasto 2018/049060, aplicación presupuestaria EF580 33800 20300, 'Arrendamiento maquinaria, instalaciones y utillaje', del Presupuesto municipal de 2018.

- 1.694,00 €, ítem gasto 2018/049070, aplicación presupuestaria EF580 33800 20300, 'Arrendamiento maquinaria, instalaciones y utillaje', del Presupuesto municipal de 2018.

Tercero. En fecha 14 de marzo del 2019 se solicita al Servicio de Contabilidad la verificación de los documentos de la obligación 2019/5684; 2019/5685 y 2019/5686, recibéndose el día 21 de marzo del 2019 el informe de Contabilidad en el cual se hace constar que se ha procedido a la contabilización en la cuenta 413 'Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto' de la propuesta de verificación de los referidos documentos de obligación en el ejercicio 2019.

Cuarto. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece las aplicaciones presupuestarias EF580 33800 22699, 'Otros gastos diversos', y EF580 33800 20300, 'Arrendamiento maquinaria, instalaciones y utillaje', del Presupuesto municipal de 2019, a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 3.289,14 € en la propuesta de gasto 2019/2585.

Quinto. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 3.289,14 € (IVA incluido) a favor de los proveedores que se detallan a continuación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', y EF580 33800 20300, 'Arrendamiento maquinaria, instalaciones y utillaje', del Presupuesto municipal de 2019, por los conceptos e importes que a continuación se relacionan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: W3Fo 1lpY IHUC CLNW v8g0 MSd/ hKo =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nº. FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	APLIC. PRESUP. PRESUPUESTO MUNICIPAL 2018	APLIC. PRESUP. PRESUPUESTO MUNICIPAL 2019	IMPORTE
Nº. 00128-2018-044353 de fecha 09/03/2018	JOSEP MANUEL MARTÍNEZ IZQUIERDO NIF *****	VERIFICACIÓN DEL LLIBRET DE LA FALLA GRANDE CON EL LEMA 'EQUILIBRIO UNIVERSAL'. ASÍ COMO LOS DERECHOS DE AUTOR DEL MISMO.	EF580 33800 22699 Prop. 2018/1090 Ítem 2018/049040	EF580 33800 22699 Prop. 2019/2585 Ítem 2019/084530 Doc. obligación 2019/5684 Rel. de documentos 2019/1875	411,76 € (Exento IVA)
Nº. 1183 de fecha 28/02/2019	CONSTRUCCIONES MODULARES CABISUAR, SA CIF A80635733	ALQUILER DE 4 CASETAS, TRANSPORTE ENTREGA Y RECOGIDA.	EF580 33800 20300 Prop. 2018/1090 Ítem 2018/049070	EF580 33800 20300 Prop. 2019/2585 Ítem 2019/084540 Doc. obligación 2019/5685 Rel. de documentos 2019/1875	1.694,00 € (21 % IVA incluido)
Nº. 1184 de fecha 28/02/2019	CONSTRUCCIONES MODULARES CABISUAR, SA CIF A80635733	ALQUILER Y LIMPIEZA DE 3 SANITARIOS PORTÁTILES, TRANSPORTE ENTREGA Y RECOGIDA.	EF580 33800 20300 Prop. 2018/1090 Ítem 2018/049060	EF580 33800 20300 Prop. 2019/2585 Ítem 2019/084560 Doc. obligación 2019/5686 Rel. de documentos 2019/1875	1.183,38 € (21 % IVA incluido)."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-01904-2019-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa donar la conformitat a diverses comissions falleres per a ser beneficiàries de qualsevol de les subvencions de la Regidoria de Cultura Festiva durant l'any 2019.	

"Fets

Primer. La Regidoria de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, mitjançant acords de la Junta de Govern Local, procedeix a convocar i concedir subvencions destinades a les comissions falleres de la ciutat de València, l'objecte de les quals és diferent entre si i són a més compatibles. En concret les esmentades convocatòries de subvencions són a les que es fa referència en els següents paràgrafs.

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local (JGL) de data 9 de novembre de 2018 s'aprovà la convocatòria per a la concessió directa per l'Excm. Ajuntament de València d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCVA-120	5455451848073102300



Terçer. Per acord de la JGL de data 5 de desembre de 2018 s'aprovà la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels seus carrers amb motiu de les festes falleres de 2019.

Quart. Per acord de la JGL de data 23 de novembre de 2018 s'aprovà la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres, confraries, germanats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples.

Cinqué. Per acord de la JGL de data 11 de gener de 2019 s'aprovà la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la insonorització dels seus casals.

Sisé. També per acord de la JGL de data 12 de febrer de 2019 s'aprovà la convocatòria del concurs de Falles Innovadores i Experimentals per a l'any 2019.

Seté. Així mateix, la Regidoria de Cultura Festiva està tramitant la convocatòria de subvencions per a la contractació d'agrupacions musicals per les comissions falleres amb motiu de les festes falleres de 2019, per al Programa Germanor 2018, i el conveni de col·laboració amb l'Associació Cultura Falla Na Jordana per a col·laborar en el desenvolupament de la celebració de l'activitat Tirant de Lletra amb motiu de la festivitat del Nou d'Octubre.

Huité. Per tot això i de conformitat amb el que estableix la normativa, procedeix obtenir la conformitat de la Junta de Govern Local per a la concessió de subvencions, una vegada atorgada a la resta de comissions falleres la subvenció per a la construcció de monuments per acord de la JGL de data 12 d'abril de 2019.

Als anteriors fets s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic. L'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, en virtut de la qual procedeix valorar l'oportunitat i demanar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de qui ostente l'Alcaldia, quan el beneficiari ja haguera obtingut subvenció d'esta o d'una altra delegació de l'Ajuntament de València.

Si bé este article estableix, a més a més, que la IGAV comunicarà abans de la fiscalització de la proposta de concessió la valoració d'esta oportunitat, per ser la Regidoria la que atorga les subvencions en major mesura a les falles i havent-se concedit la subvenció per monuments per acord de la JGL de data 12 d'abril de 2019, és evident que ja es té coneixement que cal esta conformitat.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Donar la conformitat a les comissions falleres següents per a ser beneficiàries, si escau, de qualsevol de les subvencions de la Regidoria durant l'any 2019 una vegada que s'ha constatat que ja han obtingut una altra subvenció de l'Ajuntament de València:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Núm. Cens	COMISSIÓ FALLERA	CIF
20	Salamanca-Comte d'Altea	G46924064
21	Asoc. Cult. Falla Borull-Socors	G46746319
50	Asoc. F. Corretegeria-Bany dels Pavesos	G97112312
51	Carretera Escrivà-Cooperativa Sant Ferran	G46745675
68	Asoc. Cultural falla Conserva-Berenguer Mallol	G96908199
96	Quart- Extramurs-Velázquez	G96763610
108	Pintor Stolz-Burgos	G46765061
123	Asoc. Cultural L'Alguer-Enginyer Rafael Janini	G97913552
126	Pintor Salvador Abril-Pere III el Gran	G98673403
165	Pizarro-Cirilo Amorós	G46865556
174	Falla Pintor Salvador Abril-Peris y Valero	G46772562
184	Indústria-Sants Just i Pastor	G97415038
205	Nord-Doctor Zamenhoff	G97133953
248	Saineter Arniches-Arquitecte Ribes	G46777769
279	Matías Perelló-Luis de Santàngel	G97031439
365	AC Alfara del Patriarca-Periodiste Gil Sumbiela	G46811055."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2017-000593-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reajustar el gasto plurianual del contracte de servicis per a l'organització, obertura al públic, gestió cultural, didàctica, difusió i manteniment de les instal·lacions del Museu de l'Arròs.	

"Vista la Resolució núm. CF-2039, de data 30 de juliol de 2018, relativa a l'adjudicació del contracte de servicis per a l'organització, obertura al públic, gestió cultural, didàctica, difusió i manteniment de les instal·lacions del Museu de l'Arròs de l'Ajuntament de València, per un termini de durada de 4 anys, a la mercantil Consejo Regulador Denominación de Origen Arroz de Valencia, amb CIF Q-9655804-D, així com la formalització del contracte de data 30 de novembre de 2018 entre l'Ajuntament i l'adjudicatari, la base 18a de les d'execució del Pressupost municipal 2019 i els informes del Servici Economicopressupostari, Servici Fiscal de Gastos i altres actuacions obrants en l'expedient, s'acorda:

Primer. Aprovar el reajustament pluriennal dels crèdits per import de 420.601,04 € (IVA inclòs), des de l'1 de gener de 2019 fins a l'1 de desembre de 2022 corresponent al contracte de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



servicis per a l'organització, obertura al públic, gestió cultural, didàctica, difusió i manteniment de les instal·lacions del Museu de l'Arròs de l'Ajuntament de València, adjudicat a favor de la mercantil Consell Regulador Denominació d'Origen Arròs de València, amb CIF Q-9655804-D, en virtut de la Resolució CF-2039, de data 30 de juliol de 2018, el termini del qual de durada és de 4 anys, la distribució dels quals amb la baixa oferida, es detalla a continuació, havent-se d'imputar amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33400 22799:

Id. Document: W3Fo 1lpY IHUC CLNW v8g0 MSd/ hKo =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
2019 (Del 1-1-2019 al 31-12-2019) PG 2019-458 ítem 2019-21630	107.387,50 €
2020 (Del 1-1-2020 al 31-12-2020) PG 2019-458 ítem 2020-3290	107.387,50 €
2021 (Del 1-1-2021 al 31-12-2021) PG 2019-458 ítem 2021-1210	107.387,50 €
2022 (Del 1-1-2022 al 1-12-2022) PG 2019-458 ítem 2022-560 PG 2019-2161 ítem 2022-720	57.121,68 € 41.316,86 €

La factura 0001-01 de data 01/01/2019 i per import de 8.948,96 €, corresponent al mes de desembre de 2018, és una despesa degudament adquirida de l'exercici anterior, no incorporat com a romanent i que s'aplica al Pressupost vigent a l'empara del que es disposa per l'article 176.2 del TRLRHL mitjançant proposta de despesa 2019/2795.

Segon. Subordinar el crèdit de 107.387,50 € de l'exercici pressupostari 2020, 107.387,50 € de l'exercici pressupostari 2021 i 98.438,54 € de l'exercici pressupostari 2022, al crèdit pressupostari que finalment s'incorpore al Pressupost en anys futurs per a la seua total cobertura."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2017-000593-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis d'organització, obertura i didàctica i de manteniment del Museu de l'Arròs.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vista la factura núm. 0001-01 amb data 01-01-2019 i data d'entrada 26-03-2019 emesa pel Consejo Regulador de la Denominación de Origen Arroz de Valencia, amb CIF Q-9655804-D, pertanyent a un contracte amb número de Resolució CF-2039, de data 30-07-2018, en concepte de servicis d'organització, obertura i didàctica del Museu de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'Arròs, així com el manteniment, mes de desembre, per un import de huit mil nou-cents quaranta-huit euros i noranta-cinc cèntims (8.948,95 €) IVA inclòs, corresponent efectivament al servei prestat per la citada empresa.

SEGON. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31^a.2.a de les d'execució del vigent Pressupost assenyalava que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en l'exercici anterior.

La proposta d'acord de la Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura núm. 0001-01 amb data 01-01-2019 i data d'entrada 26-03-2019, emesa pel Consejo Regulador de la Denominación de Origen Arroz de Valencia, amb CIF Q-9655804-D, en concepte de servicis d'organització, obertura i didàctica del Museu de l'Arròs, així com el manteniment, mes de desembre, per un import de huit mil nou-cents quaranta-huit euros i noranta-cinc cèntims (8.948,95 €) IVA inclòs, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31^a.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de huit mil nou-cents quaranta-huit euros i noranta-cinc cèntims (8.948,95 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2019/2795 e ítem de despesa núm. 2019/089600 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33400 22799 del Pressupost de gastos de 2019."

30	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02101-2015-000564-00		PROPOSTA NÚM.: 31	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a factures de subministrament de gasoil C per a calefacció en els col·legis públics i centres educatius de València.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución n.º. 1510-CF, de fecha 30 de junio de 2017, se resolvió adjudicar a la mercantil Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA, con CIF A80298839 el contrato de suministro de combustible (gasóleo C) para calefacción en los colegios públicos y centros educativos de València, con un plazo de duración de dos años, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de 6,7 % de incremento sobre el margen de explotación y comercialización para el litro de gasóleo C que aplicará durante la vigencia del contrato.

También se aprobó que el gasto, de carácter plurianual, del contrato de 280.000,00 euros se realice con cargo a la aplicación ME280 32300 22103, según propuesta 2017/777, items 2017/34750 y 2018/2620.

Segundo. El contrato se formalizó el 2 de agosto de 2017, por lo que el contrato comenzó el día 3 de agosto de 2017 y finalizará el 2 de agosto de 2019.

Tercero. Las facturas n.º. 5937001982 y n.º. 5937001983, ambas de fecha 28/03/2019, por importe total de 1.986,17 euros correspondientes al suministro de combustible (gasóleo C) para calefacción en los colegios públicos y centros educativos de València durante el mes de diciembre de 2018 fueron presentadas por Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA, en el registro general de facturas en fecha posterior al cierre de contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2018, por lo que no se pudo tramitar el reconocimiento de la obligación. Dichas facturas han sido contabilizadas en la cuenta 413 como operación pendiente de aplicar a Presupuesto.

Cuarto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de abonar a la empresa Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA, el importe de las facturas pendientes por el suministro de combustible (gasóleo C) para calefacción en los colegios públicos y centros educativos de València durante el mes de diciembre de 2018.

Quinto. Se formula propuesta de gasto 2019/2697 en fase ADO por un importe total de 1.986,17 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22103.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la base 42ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la mercantil Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA, con CIF A80298839, por un importe total de 1.986,17 euros con el fin de abonar las facturas pendientes por el suministro de combustible (gasóleo C) para calefacción en los colegios públicos y centros educativos de València durante el mes de diciembre de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22103 y reservado en la propuesta de gasto 2019/2697 (RD 2019/2033):

Nº. fact.	Fecha	Importe	DO	Ítem
5937001982	28/03/2019	640,32 €	2019/7168	2019/86630
5937001983	28/03/2019	1.345,85 €	2019/7169	2019/86650."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2018-000471-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa autoritzar al CEIP Pare Català el canvi d'ús de la vivenda de conserge a cuina per al centre escolar.	

I. Con fecha de registro de entrada 26/10/2018 y en fecha 09/11/2018, se recibe instancia de D^a. Inmaculada Donat Forés, como directora del CEIP PARE CATALÀ, en las que, por un lado, se propone la utilización de la casa del conserje como espacio para ampliar y mejorar la cocina y el comedor del mencionado centro, y por otro, se solicita el uso de dicha vivienda de manera provisional hasta que se subsane definitivamente todas las carencias de infraestructura.

II. Que según testimonio de los conserjes, la casa resulta ser un impedimento para optar a esa plaza de conserje ya que pedir esa plaza como definitiva requiere aceptar la casa, y esto finalmente resulta ser una carga que no están dispuestos a aceptar, pues implica estar permanentemente dentro del ambiente del lugar de trabajo.

III. La vivienda es colindante al comedor, existiendo una puerta que comunica directamente la casa con el comedor. La casa permanece cerrada y no ocupada desde hace muchos años, resultando así un foco de roedores, insectos y otros problemas que suelen generar los espacios cerrados y en desuso, perjudicando directamente la salubridad del comedor.

IV. La Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, en el acta oberta 4230 y RNCO 1 y 2, de 22 de octubre de 2018, insta a la subsanación de las no conformidades detectadas, debiendo aportar PLAN DE ACCIÓN que refleje las medidas correctivas, plazos y solución en el plazo máximo. Por esta razón, la comunidad educativa del centro, representada por su directora, ha identificado como solución óptima el traslado de la cocina al espacio que actualmente es vivienda del subalterno y ha solicitado al Ayuntamiento el cambio de uso de este local, ya que actualmente no se encuentra ocupada y de hecho no ha sido solicitada por ningún subalterno adscrito actualmente a este centro.

V. Desde la Sección de Escolarización del Servicio de Educación se informa que: 'En la adscripción provisional de subalternos adscritos a centros públicos realizado el 26 de junio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2018 no se adjudicó la vivienda del CEIP PARE CATALÀ' por lo que, cabe concluir que la casa del conserje no está ocupada.

VI. Entendiendo que dicha casa forma parte del recinto educativo del CEIP Pare Català, y que la titularidad demanial del centro la ostenta la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes, mientras se desarrolle una actividad educativa, se solicita autorización previa de la Administración educativa.

VII. Con fecha 08/03/2019 recibe el Ayuntamiento de València Resolución del secretari territorial d'Educació, Investigació, Cultura i Esport que resuelve conceder la autorización previa a la desafectación de la casa del conserje del CEIP PARE CATALÀ, C/ Pare Alegre, 22 de València, para darle el uso de cocina para el centro escolar. Y cita en los antecedentes de hecho:

'Primero. Con fecha en registro de entrada 16 de noviembre de 2018, se recibió en la Dirección Territorial solicitud de autorización previa a la desafectación de la vivienda del conserje del CEIP PARE CATALÀ de València, con la finalidad de que este espacio sea utilizado como servicio de cocina por el centro escolar. De conformidad con lo que establece el artículo 2 del Real Decreto 605/1987, de 10 de abril, la Secretaría Territorial solicita al Ayuntamiento de València Certificación en que se acredite la oportunidad y legalidad de la solicitud de desafectación.

Segundo. El 30 de noviembre de 2018, la Inspección educativa redactó informe FAVORABLE a la autorización, previa a la desafectación de la vivienda del conserje del CEIP PARE CATALÀ de València, con la finalidad de darle uso de cocina por el centro escolar.

Tercero. La Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Territorial elaboró un informe el día 15 de febrero de 2019 en el que describía la situación del elemento a desafectar, y el estado actual de la edificación del CEIP PARE CATALÀ de València.

Cuarto. Del informe de la Inspección educativa se deduce que actualmente la vivienda del conserje no tiene uso, y ofrece una solución factible a la situación actual de la cocina del centro, por lo cual se considera positivo proceder a la autorización previa a la desafectación de la vivienda del conserje del CEIP PARE CATALÀ de València, por lo que cumple el requisito del artículo 1 del Real Decreto 605/1987, de 10 de abril, que regula el procedimiento de autorización previa a la desafectación de los bienes de propiedad municipal'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 605/1987, de 10 de abril, por el que se establece el procedimiento de autorización previa a la desafectación de los edificios públicos escolares de propiedad municipal.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar al CEIP PARE CATALÀ situada en C/ Padre Alegre, 22 de la localidad de València, al cambio de uso de la vivienda del conserje para que en el futuro tenga distinta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



finalidad y pueda ser utilizada como cocina del centro, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000196-00	PROPOSTA NÚM.: 36	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2017.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2017 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017:

1. ASOC. POR TI MUJER, CIF G98180649, 10.121 € para el proyecto 'Catering social: una iniciativa de reinserción sociolaboral para mujeres inmigrantes en València'. Fecha inicio proyecto: 12-02-2018. Fecha finalización: 12-11-2018. Plazo máximo justificación: 14-01-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 11-01-2019, instancia 00118-2019-001867. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181390, DO 2017/29156.

2. ASOC. LA CASA GRANDE, CIF G46415592, 12.327 € para el proyecto 'Empleo y formación'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalización: 01-01-2019. Plazo máximo justificación: 01-03-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 28-02-2019, instancia 00118-2019-012684. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181370, DO 2017/29151.

3. NUEVA OPCIÓN, CIF G96477195, 11.640 € para el proyecto 'Rehabilitación para la autonomía personal y la participación social de personas con DCA'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalización: 01-01-2019. Plazo máximo justificación: 01-03-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 28-02-2019, instancia 00118-2019-012614. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181750, DO 2017/29309.

4. DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU, CIF G46100228, 11.480 € para el proyecto 'Con-viviendo. Apoyo para la autonomía e inserción social'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalización: 01-01-2019. Plazo máximo justificación: 01-03-2019. Justificado con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



documentación presentada por registro de entrada de fecha 27-02-2019, instancia 00118-2019-012089. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181580, DO 2017/29282.

5. FESORD FEDERACIÓN, CIF G46131801, 10.545 € para el proyecto 'Red de atención comunitaria e intervención social con personas sordas y familias en situación de dependencia'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalización: 01-01-2019. Plazo máximo justificación: 01-03-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 01-03-2019, instancia 00118-2019-012816. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181610, DO 2017/29285.

TOTAL JUSTIFICADO: 56.113 €."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 1919 de fecha 01/04/2019 por importe de 16.920,82 €, presentada por ASOCIACIÓN ALANNA el 01/04/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de marzo de 2019 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2019, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 1919 de fecha 01.04.2019 (marzo 2019), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. 2019/2614, ítem 2019/85110, doc. obl. 2019/7315, relación DO 2019/1909)."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 13.834,29 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KC150 23100 22799, de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (COEESCV), del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana y de D. José Gabriel Ortolá Dinnbier, para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el registro de facturas y que han sido emitidas por la prestación de servicios en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de marzo de 2019, en virtud de los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales a dichos Colegio Profesional y a José Gabriel Ortolá Dinnbier a fin de no interrumpir la actividad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, han entrado las siguientes facturas:

A. Con fecha de 01/04/2019, la factura nº. 25, de fecha 01/04/2019, emitida por D. Jose Gabriel Ortolá Dinnbier por importe de 1.824,83 € en virtud de la coordinación del Punto de Encuentro Familiar durante el mes de marzo de 2019.

B. Con fecha de 01/04/2019, la factura nº. 3, de fecha 31/03/2019, emitida por el COEESCV por importe 7.254,37 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de marzo de 2019.

C. Con fecha de 02/04/2019, la factura nº. 8, de fecha 31/03/2019, emitida por el Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana por importe 4.755,09 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de marzo de 2019.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación del precio facturado a los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales, procede tramitar los correspondientes reconocimientos de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con lo informado por la Sección de Menor.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe total de 13.824,83 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2019/2754, RDO 2019/2094), con el siguiente desglose:

1. A favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (CIF G97457972) el importe de 7.254,37 € (10 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 3, de fecha 31/03/2019, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de marzo de 2019 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2019/88220, DO 2019/7744).

2. A favor del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana (CIF V97392211) el importe de 4.755,09 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 8, de fecha 31/03/2019, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de marzo de 2019 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2019/88230, DO 2019/7745).

3. A favor de D. Jose Gabriel Ortolá Dinnbier (NIF *****) el importe de 1.824,83 € para satisfacer el pago de la factura nº. 25, de fecha 01/04/2019, por la coordinación del Punto de Encuentro Familiar durante el mes de marzo de 2019 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2019/88240, DO 2019/7746)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000082-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la creació del Comitè d'Ètica i Bones Pràctiques del Servei de Benestar Social i Integració i les seues normes de funcionament intern.		

"De las actuaciones y documentación obrante, en el expediente 02201-2019/82 resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala-delegada de Servicios Sociales, se propone la creación del Comité de Ética y Buenas Prácticas para los Servicios Sociales Municipales, con el fin de promover una actitud reflexiva en torno a los principios, valores y conductas que inspiran su desarrollo en el Ayuntamiento de València, más allá del cumplimiento de la normativa o de códigos deontológicos, configurando una línea estratégica relacionada con la gestión de la calidad y de las prácticas éticas e innovadoras en el desarrollo de las políticas sociales de la ciudad de València.

SEGUNDO. Por la Sección de Planificación e Innovación, se emite informe con fecha 9 de abril de 2019 obrante a las actuaciones y que se da por reproducido, en el que se indica, entre otros extremos, que el Servicio de Bienestar Social e Integración ha apostado por mejorar la calidad de los servicios y programas que dependen de él. Las razones que motivan esta decisión son variadas, pero podemos apuntar el hecho de las nuevas exigencias ciudadanas hacia las administraciones públicas o la propia consideración de la calidad y excelencia en las formas en las que los Servicios Sociales se relacionan con las personas a las que atiende.

La legislación existente también colabora en este sentido, así en la recientemente aprobada Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, se hace una especial mención a la necesidad de generar buenas prácticas y códigos de ética en las distintas intervenciones que se llevan a cabo desde los Servicios Sociales con vistas a mejorar la satisfacción de la ciudadanía. Concretamente su artículo 83 Ética profesional, refiere: 'Además de las condiciones materiales, laborales y técnicas, la calidad de las prestaciones y los servicios, incorporará la exigencia de cumplir por parte de los equipos de personal profesional el conjunto de compromisos y deberes propios de la ética y la deontología profesionales'.

Estos planteamientos se han recogido en el Plan de Servicios Sociales de la ciudad de València 2019-2023, que ha sido aprobado por acuerdo plenario de fecha 15 de noviembre de 2018, configurando una línea estratégica del mismo, la tercera, que se denomina *Calidad, Ética y Buenas Prácticas*.

Esta estrategia desarrolla acciones y medidas que persiguen los siguientes objetivos:

1. Fomentar la calidad en la gestión de los Servicios Sociales municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Desarrollar una política de buenas prácticas en el trabajo para el aprovechamiento del capital humano, el talento profesional y las nuevas experiencias.

3. Mejora de la atención que se presta a los ciudadanos y ciudadanas en cuanto a la defensa de sus derechos y la solución o superación de sus problemas.

4. Mejorar la accesibilidad a los diferentes centros de atención primaria y la intervención que se presta en los mismos para atender de modo más inmediato las necesidades ciudadanas.

Una de las acciones del objetivo número 3 es la creación de un comité de ética participativo que sienta las bases de los valores y criterios del Servicio para la mejora de la organización.

Por todo lo expuesto se considera necesaria la creación del Comité objeto del informe técnico, así como la aprobación de las normas de funcionamiento interno que se adjuntan.

TERCERO. En cuanto a su creación y funcionamiento el Comité de Ética y Buenas Prácticas para los Servicios Sociales Municipales, se adecúa a lo establecido de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 5º. apartados 3 y 4 respecto a los requisitos establecidos que señala, entre otros extremos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración pública de que se trate y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

Respecto a éste último apartado, el Comité no implica coste alguno para el Ayuntamiento. Igualmente se da cumplimiento al apartado 4, por cuanto no existe otro órgano en el Ayuntamiento de València que desarrolle igual función.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación a la creación, constitución, régimen y funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

SEGUNDO. El Plan de Servicios Sociales de la ciudad de València 2019-2023, ha sido aprobado por acuerdo plenario de fecha 15 de noviembre de 2018, configurando una línea estratégica del mismo, denominada Calidad, Ética y Buenas Prácticas.

TERCERO. El artículo 83 de La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, hace una especial mención a la necesidad de generar buenas prácticas y códigos de ética en las distintas intervenciones que se llevan a cabo desde los Servicios Sociales con vistas a mejorar la satisfacción de la ciudadanía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la creación del Comité de Ética y Buenas Prácticas del Servicio de Bienestar Social e Integración, como órgano colegiado de deliberación, de carácter consultivo e interdisciplinar, para el análisis y asesoramiento sobre cuestiones de carácter ético que surjan en el ámbito de actuación del sistema municipal de servicios sociales dependiente del Ayuntamiento de València, con el fin de contribuir a la consecución del ineludible comportamiento ético de la totalidad de empleadas y empleados que desarrollan su labor en dicho ámbito.

Segundo. Aprobar las normas de funcionamiento interno del Comité de Ética y Buenas Prácticas del Servicio de Bienestar Social e Integración, que como anexo se incorporan al presente acuerdo."

Id. Document: W3Fo 1lpY IHUC CLNW v8g0 MSd/ hKo=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

COMITÉ DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS

SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

ABRIL, 2019



Comité de Ética y Buenas Prácticas. Servicio de Bienestar Social e Integración

1

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 26 D'ABRIL DE 2019

79

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÍNDICE

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

Artículo 3.- Dependencia.

Artículo 4.- Reconocimiento y constitución.

Artículo 5.- Ubicación y dotación de medios.

Artículo 6.- Líneas de acción.

Artículo 7.- Funciones.

Artículo 8.- Objetivos.

Artículo 9.- Composición.

Artículo 10.- Estructura y miembros.

Artículo 11.- Funciones de las y los miembros del Comité:

Artículo 12.- Funcionamiento del Comité

Artículo 13.- Abstención y recusación de los miembros del Comité.

Artículo 14.- Reforma de las normas de funcionamiento

Disposición final

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Comité de Ética y Buenas Prácticas del Servicio de Bienestar Social e Integración de la Concejalía de Servicios Sociales (en adelante el Comité), es un órgano colegiado de deliberación, de carácter consultivo e interdisciplinar, creado para el análisis y asesoramiento sobre las cuestiones de carácter ético que surjan en el ámbito de actuación del sistema municipal de servicios sociales dependiente del Ayuntamiento de València, con el fin último de contribuir a la consecución del ineludible comportamiento ético en la totalidad de empleados y empleadas que desarrollan su labor en dicho ámbito lo que conlleva la humanización en el trato, la mejora de la calidad de las actuaciones, la eficacia de las intervenciones, el registro y difusión de las buenas prácticas y fomentar la excelencia del ejercicio profesional.

2. En cuanto a su organización y funcionamiento, se adecuará especialmente a lo establecido en las normas de funcionamiento de los órganos colegiados de las Administraciones públicas que se especifican en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en el presente documento.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Comité es el sistema de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València.

Artículo 3.- Dependencia.

Orgánicamente el Comité dependerá de la persona que ocupe la Delegación que tenga en sus competencias los Servicios Sociales del Ayuntamiento de València, quien, sin pertenencia a dicho Comité, ejercerá la superior responsabilidad sobre el mismo.

Artículo 4.- Reconocimiento y constitución.

El Comité debe quedar constituido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València.

Artículo 5.- Ubicación y dotación de medios.

1. La ubicación del Comité se encuentra en el Servicio de Bienestar Social e Integración.
2. Para garantizar su funcionamiento el Comité cuenta con los siguientes medios: equipamiento y soporte informático adecuados para el tratamiento de la información, así como la garantía de protección y confidencialidad de los datos tratados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. El Comité contará con canales propios de comunicación y difusión.
4. El Comité dispone de total autonomía funcional en su actuación.

Artículo 6.- Líneas de acción.

Las líneas de acción esenciales del Comité son las siguientes:

- a) Gestión de desviaciones, evaluación de conflictos y controversias.
- b) Formación en calidad y ética
- c) Impulso de principios éticos y buenas prácticas
- d) Investigación: acceso a otras experiencias y análisis de la realidad
- e) Revisión crítica de normativa, procedimientos, etc.
- f) Difusión de buenas prácticas profesionales, tanto internas como externas al Servicio.

Artículo 7.- Funciones.

1. Son funciones del Comité las siguientes:
 - a) Asesorar en el proceso de toma de decisiones en aquellas situaciones en que se planteen conflictos éticos.
 - b) Asesorar, en general, desde una perspectiva ética.
 - c) Proponer protocolos y orientaciones de actuación para aquellas situaciones en las que se presenten conflictos éticos.
 - d) Promover la formación ética de los profesionales.
 - e) Elegir a las personas que desempeñarán la Presidencia y la Secretaría del Comité.
 - f) Elaborar y aprobar las propias normas de funcionamiento de régimen interno.
 - g) Elaborar una memoria anual de actividades.
 - h) Asesorar o emitir informe, cuando se requiera, en los supuestos en que la persona interesada hubiese presentado por escrito queja o reclamación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- i) Valorar iniciativas o buenas prácticas profesionales que sean propuestas al Comité.
 - j) Velar por la formación continua en materia de ética e innovación en el ámbito de los Servicios Sociales de las personas integrantes del Comité.
 - k) Cualquiera otra función que pueda desprenderse del presente las presentes normas y de la normativa que le sea de aplicación.
2. Las funciones del Comité se entenderán sin perjuicio de las competencias que en materia de ética y deontología de los y las profesionales correspondan a sus respectivos Colegios Profesionales.
3. Las funciones del Comité no supondrán, en ningún caso, la adopción de decisiones de carácter vinculante.

Artículo 8.- Objetivos.

Se establecen como objetivos específicos del Comité los siguientes:

- a) Sensibilizar al personal que trabaja en el ámbito de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de València respecto de la dimensión ética de la práctica que desarrollan.
- b) Analizar, asesorar y facilitar la resolución y toma de decisiones ante conflictos éticos que se produzcan en relación a la intervención social, planteados por los y las profesionales del sistema de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València o a través de estos, por las personas usuarias.
- c) Elaborar y promover la elaboración de protocolos de actuación que traten de dar respuesta a las situaciones en que, con mayor frecuencia, se planteen conflictos éticos.
- d) Promover y colaborar en la formación en ética aplicada a la intervención social, del conjunto de profesionales que intervienen en el ámbito de los Servicios Sociales municipales.
- e) Impulsar la formación de grupos de reflexión ética en los centros y entidades del sistema de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València
- f) Establecer un espacio de reflexión y análisis del trabajo desarrollado en el marco de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valencia que permita la fijación de unos principios de actuación reconocidos por el personal como pautas de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- g) Promover la formació de valors y ètica social para su aplicació en la pràctica diària de la intervenció social.
- h) Desenvolupar actuacions encaminades a la consecució de un clima ètic assumit e interioritzat per el conjunt de professionals de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de València, como condició necesaria para el adecuado desarrollo del quehacer profesional.
- i) Posibilitat de obrir vies para promover la creativitat, el talent y la cultura innovadora establint herramientas y metodologies al efecto.
- j) Garantizar canales de comunicació eficientes para favorecer el intercambio de buenas prácticas
- k) Creació de un repositori de buenas prácticas en el àmbito de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de València.

Artículo 9.- Composición.

1. La pertenencia al Comité de Ètica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de València serà siempre voluntaria.
2. El Comité estarà formado por:
 - a) Personal adscrito al sistema de los Servicios Sociales municipales.
 - b) Personal funcionario de otros Servicios municipales
 - c) Personas expertas en materia de ètica e innovació, ajenas al sistema de Servicios Sociales

En todos los casos las personas que formen parte del Comité deben contar con conocimientos y experiencia acreditada en la implementación de conductas èticas, buenas prácticas y experiencias innovadoras.

3. La Composición del comité serà la siguiente:
 - Presidencia: persona que ostente la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración.
 - Secretaria: la persona que la ostente serà elegida por el Comité de entre las siguientes vocalías.
 - Vocales:
 - Jefatura o profesional de la Sección Administrativa del Servicio de Bienestar Social e Integración
 - Coordinador o profesional de la Sección de Servicios Sociales Generales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Jefatura o profesional de la Sección de Menor
- Jefatura o profesional de la Sección de Autonomía personal y Prestaciones
- Jefatura o profesional de la Sección de Atención a la Diversidad Funcional
- Jefatura o profesional de la Sección de Inserción Social y Laboral
- Jefatura o profesional de la Sección de Atención social a la Exclusión
- Jefatura o profesional de la Sección de Planificación e Innovación
- Jefatura del Servicio de Evaluación y Carrera Profesional
- Jefatura del Servicio de Innovación
- Dos Directoras o Directores de Centros Municipales de Servicios Sociales
- Dos personas externas al Ayuntamiento de València expertas en materia de ética y buenas prácticas de la Universitat de València o de otros ámbitos académicos.

4. Se procurará que exista la presencia paritaria entre mujeres y hombres (40%-60%), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 10.- Estructura y miembros.

1. El Comité se compone de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vocalías.
2. En el nombramiento de las personas integrantes del Comité se procurará:
 - a) Que sea un órgano interdisciplinar.
 - b) Que sus integrantes tengan experiencia profesional y/o conocimientos vinculados a aspectos éticos. Al menos una de las personas integrantes del Comité deberá tener formación acreditada en ética.
3. El Comité podrá crear grupos de trabajo, así como recabar la asesoría de profesionales con experiencia para desarrollar una función de consultoría que podrán participar en sus sesiones con voz pero sin voto. Asimismo el Comité podrá identificar de entre sus miembros, una persona o más que por su especial formación puedan actuar como consultoras en situaciones excepcionales. En cualquier caso estas personas consultoras tendrán que informar al Comité, en la siguiente sesión, sobre las consultas o recomendaciones realizadas. La designación de los consultores o consultoras se hará por consenso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. La participación como miembro del Comité será siempre a título individual y nunca como representante o portavoz de asociaciones o colectivos.

Podrán presentarse candidaturas para formar parte del Comité, que deberán formalizarse por escrito dirigido al mismo, según la composición detallada en el artículo 9.3. Se priorizarán las candidaturas en función de la adscripción a Secciones del Servicio y de la experiencia y conocimientos en materia de ética e innovación en Servicios Sociales.

5. Siempre que existan candidaturas de acuerdo con los requisitos establecidos, cada cuatro años se renovará como mínimo a un tercio de las personas integrantes del Comité, debiendo cubrir, en la medida de lo posible, el perfil que tenían las cesantes.

La convocatoria para la renovación será pública y a la misma no podrán presentarse aquellas personas miembros que deban ser renovadas excepto cuando no existan candidaturas en número suficiente.

6. Las personas integrantes del Comité podrán perder su condición por cualquiera de las siguientes causas:

- a) A petición propia dirigida al o a la titular de la Presidencia del Comité.
- b) Por cese de su actividad profesional: traslado, jubilación, enfermedad, etc.
- c) Por manifiesto incumplimiento de las obligaciones asumidas como miembro del Comité o de las normas de funcionamiento del mismo.
- d) Por resolución firme que conlleve la inhabilitación o suspensión de funciones, durante el tiempo que dure la inhabilitación o suspensión.

La pérdida de la condición de miembro del Comité por las causas previstas en los apartados anteriores deberá ser propuesta por el o la titular de la Presidencia, por propia iniciativa o a petición de la mitad de las personas integrantes del Comité. Dicha pérdida debe ser acordada por mayoría de dos tercios del Comité.

Las bajas de las o los miembros del Comité serán sustituidas lo antes posible por personas que satisfagan los requisitos exigidos dentro del correspondiente grupo.

Artículo 11.- Funciones de las y los miembros del Comité:

1. Las funciones del o de la titular de Presidencia serán las siguientes:

- a) Ostentar la representación del órgano.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Comité y la fijación del Orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las personas miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- e) Ejercer aquellos derechos que le correspondan como una o un miembro más del órgano colegiado.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente o Presidenta del órgano, así como aquellas otras previstas en estas normas o en la normativa que le sea de aplicación.

2. En el caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia, ésta será sustituida por la persona que ostente la Coordinación de los Servicios Sociales Generales.

3. Las funciones del o de la titular de la Secretaría serán las siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité por orden del o de la titular de la Presidencia, así como las citaciones a las personas integrantes del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación con el Comité y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Redactar el orden del día de las sesiones del Comité.
- d) Redactar las actas de las sesiones.
- e) Expedir informe sobre consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Redactar el borrador de la memoria anual del Comité
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Secretaría, así como ejercer las mismas que ostentan los titulares de las Vocalías del Comité.

4. Las funciones de las Vocalías serán las siguientes:

- a) Efectuar propuestas al orden del día de las reuniones ordinarias del Comité, con una antelación mínima de quince días hábiles.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Vocalía, así como aquellas otras previstas en el presente documento o en la normativa que le sea de aplicación.

5. Todas las personas que forman parte del Comité tendrán voz y voto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 12.- Funcionamiento del Comité

1. Convocatorias del Comité:

- a) Ordinarias. El Comité deberá reunirse en convocatoria ordinaria, como mínimo, cuatro veces al año, a poder ser trimestralmente.
- b) Extraordinarias. Podrán efectuarse a iniciativa de la Presidencia o por demanda de un tercio de las y los miembros de la Comisión, para actuar sobre hechos cuyo tratamiento no pueda ser aplazado hasta la convocatoria de una reunión ordinaria, por su importancia o urgencia.

2. El personal y las personas usuarias del sistema de Servicios Sociales municipal podrán dirigirse al Comité solicitando su actuación en la ejecución de las funciones que le son propias, de acuerdo con lo descrito en el artículo 7, apartado 1, del presente documento.

Dichas solicitudes se canalizarán a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València, presencial o electrónicamente según lo establecido por la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. La persona titular de la Presidencia del Comité, asistida por la titular de la Secretaría, elaborará cada año un calendario de reuniones ordinarias que será presentado al resto del Comité para su aprobación.

4. Las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité serán convocadas con una antelación mínima de siete días hábiles. Las convocatorias extraordinarias que se consideren urgentes se podrán realizar con una antelación de 48 horas.

5. Las convocatorias, efectuadas por la Presidencia, deben ir acompañadas del Orden del día y de la documentación pertinente, así como del lugar, fecha y hora de celebración de la misma. La convocatoria se realizará por carta o correo electrónico.

6. Para la válida constitución del Comité será necesaria la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

7. Los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité reflejarán los criterios y argumentos debatidos que motiven la decisión.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que estén presentes todos las personas integrantes del Comité y sea declarada su urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Podrà sol·licitarse la retirada de algun asunto que figure en el Orden del día, al objeto de que se incorporen al mismo los antecedentes, documentos o informes, sin los cuales no sea posible la adopción del acuerdo, y así sea declarado por mayoría simple.

9. De cada reunión se levantará Acta, en la que constarán las personas miembros asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como los acuerdos adoptados.

A solicitud de los y las respectivos miembros del órgano se hará constar en el Acta el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o la explicación de su voto favorable.

Las Actas se aprobarán en la siguiente sesión y serán custodiadas por la persona titular de la Secretaría del Comité. En la comunicación de los acuerdos adoptados se deberá proteger conforme a lo legalmente previsto la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

De no celebrarse la sesión por falta de quórum, u otro motivo, la persona titular de la Secretaría suplirá el Acta por una comunicación con su firma, en la que se consigne la causa, así como los nombres de quienes hubieran asistido y de quienes hubieran excusado su asistencia.

10. Los informes y recomendaciones emitidos por el Comité se realizarán por escrito o por la misma vía que hubiera usado la persona que lo ha solicitado dirigiéndose directamente a quien hubiese solicitado su intervención, y no tendrán carácter vinculante.

11. Las personas que participen en el Comité y en sus grupos de trabajo, estarán obligadas a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, así como a preservar el secreto de sus deliberaciones y velar por la efectiva protección de datos.

Artículo 13.- Abstención y recusación de los miembros del Comité.

Serán causas posibles de abstención y recusación de las personas integrantes del Comité las siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél o tener cuestión litigiosa pendiente con algún persona interesada.
- b) Tener parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo con cualquiera de las personas interesadas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas interesadas.

Artículo 14.- Reforma de las normas de funcionamiento

1. La modificación del presente documento puede ser propuesta a iniciativa de cualquiera persona integrante del Comité.
2. Aprobada la propuesta de modificación por mayoría de los y las miembros asistentes, se nombrará un grupo de trabajo que procederá a estudiar y redactar un proyecto de modificación de normas de funcionamiento. Elaborado dicho proyecto, se convocará nueva reunión del Comité en la que se debatirá el proyecto presentado por el grupo de trabajo, siendo necesaria para su aprobación definitiva el voto favorable de dos tercios del Comité.
3. La modificación efectiva de estas normas de funcionamiento se producirá por acuerdo favorable de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València.

Disposición final

Las presentes normas de funcionamiento serán aplicables desde el momento en que sean aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000215-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió i execució d'activitats físiques per a persones majors de la ciutat de València.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2019/215:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0055 de fecha 01/04/2019, presentada por EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN, DEPORTE, SL, el 01/04/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de marzo de 2019 del contrato para la gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/02/2014 y formalizado el 24/03/2014, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 19/01/2018 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato que se tramita en el expediente nº. 02224/2019/62.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN, DEPORTE, SL, CIF B-73405599, del importe de 17.572,21 € (15.974,74 € más 1.597,47 € 10 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 0055 de fecha 01/04/2019 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/2626, ítem 2019/85430, DO 2019/7354, RDO 2019/1922)."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000219-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2019/219:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2019/ARN2/3 de fecha 31/03/2019 presentada por LA SALETA CARE, SL, el 02/04/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de marzo de 2019 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/543.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, del importe de 54.084,06 € (52.003,90 € más 2.080,16 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2019/ARN2/3 de fecha 31/03/2019 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/2645, ítem 2019/85750, DO 2019/7406 y RDO 2019/1944)."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000223-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a favor de diverses entitats de la Junta Municipal de Trànsits per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018 (BOP nº. 78 de 24 de abril de 2018), modificado por acuerdo de fecha 11 de octubre de 2018 (BOP nº. 220 de 15 de noviembre de 2018), se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2018.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los proyectos así como el término de realización de los gastos subvencionables será el ejercicio 2018 (cláusula 10ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2018, concedidas mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 31 de octubre y 21 de diciembre de 2018:

1. Asociación Valenciana de Personas Sordas (AVS), CIF G46122313, 2.500,00 € para la ejecución del proyecto 'Fomento del asociacionismo y la transparencia'. Fecha de pago: 02-01-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalización: 31-12-2018. Plazo máximo justificación: 28-02-2019. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 28-01-2019, instancia 00113-2019-2714. Ppta. gastos 2018/790, ítem 2018/129150, DO 2018/14632.

Presenta justificación del 100 % de la subvención, 2.500,00 €.

2. Asociación Mujeres Aitana Torrefiel, CIF G46437273, 2.400,00 € para la ejecución del proyecto 'Talleres para la convivencia'. Fecha de pago: 02-01-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalización: 31-12-2018. Plazo máximo justificación: 28-02-2019. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 06-02-2019, instancia 00113-2019-3702. Ppta. gastos 2018/790, ítem 2018/129160, DO 2018/14648.

Presenta justificación del 100 % de la subvención, 2.400,00 €.

3. Alcohólicos Rehabilitados del Mediterráneo (ARME), CIF G96260989, 2.500,00 € para la ejecución del proyecto 'II Concurso redacción alcoholismo institutos y asociaciones de vecinos'. Fecha de pago: 02-01-2019. Fecha inicio proyecto: 15-09-2018. Fecha finalización: 15-11-2018. Plazo máximo justificación: 15-01-2019. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 24-01-2019, instancia 00113-2019-2491. Ppta. gastos 2018/790, ítem 2018/129170, DO 2018/14652.

Presenta justificación del 100 % de la subvención, 2.500,00 €.

Se observa un retraso del plazo máximo permitido para su justificación. Si bien este retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la fecha de concesión de la subvención, la fecha del pago de la misma, así como la escasa diferencia que representa respecto al tiempo total de ejecución del proyecto, y que se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que motivaron la concesión de la subvención, no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación.

4. Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar, CIF G97275473, 2.500,00 € para la ejecución del proyecto 'Fomento del asociacionismo'. Fecha de pago: 02-01-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalización: 31-12-2018. Plazo máximo justificación: 28-02-2019. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 27-02-2019, instancia 00118-2019-12304. Ppta. gastos 2018/790, ítem 2018/129180, DO 2018/14655.

Presenta justificación del 100 % de la subvención, 2.500,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. Asociación de Vecinos Torreñiel, CIF G96088174, 2.500,00 € para la ejecución del proyecto 'Haciendo barrio'. Fecha de pago: 02-01-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalización: 31-12-2018. Plazo máximo justificación: 28-02-2019. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 15-02-2019, instancia 00113-2019-4801. Ppta. gastos 2018/790, ítem 2018/129210, DO 2018/14661.

Presenta justificación del 100 % de la subvención, 2.500,00 €.

6. Asociación de Epilepsia de la Comunidad Valenciana-ALCE, CIF G97331672, 2.500,00 € para la ejecución del proyecto 'Rompiendo estigmas, voces por la epilepsia'. Fecha de pago: 02-01-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalización: 31-12-2018. Plazo máximo justificación: 28-02-2019. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 27-02-2019, instancia 00118-2019-12065. Ppta. gastos 2018/790, ítem 2018/129230, DO 2018/14667.

Presenta justificación del 100 % de la subvención, 2.500,00 €.

7. Asociación de Vecinos Campanar, CIF G46973863, 2.500,00 € para la ejecución del proyecto 'Jornadas sobre centros cívicos en Campanar'. Fecha de pago: 02-01-2019. Fecha inicio proyecto: 01-09-2018. Fecha finalización: 31-12-2018. Plazo máximo justificación: 28-02-2019. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 27-02-2019, instancia 00113-2019-5965. Ppta. gastos 2018/790, ítem 2018/129240, DO 2018/14671.

Presenta justificación del 100 % de la subvención, 2.500,00 €.

8. ONGD Casa Camerun Comunidad Valenciana, CIF G98764871, 2.500,00 € para la ejecución del proyecto 'Formación para generar cultura de participación y trabajo asociativo y acceso de las entidades a las TICS'. Fecha de pago: 02-01-2019. Fecha inicio proyecto: 03-09-2018. Fecha finalización: 21-12-2018. Plazo máximo justificación: 28-02-2019. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 28-02-2019, instancia 00113-2019-6100. Ppta. gastos 2018/790, ítem 2018/129260, DO 2018/14674.

Presenta justificación del 100 % de la subvención, 2.500,00 €.

9. Associació de Veïns i Veïnes de Benimàmet, CIF G96069497, 1.500,00 € para la ejecución del proyecto 'Benimàmet espai lliure per a disitjos impossibles'. Fecha de pago: 07-01-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalización: 31-12-2018. Plazo máximo justificación: 28-02-2019. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 27-02-2019, instancia 00113-2019-6019. Ppta. gastos 2018/790, ítem 2018/129200, DO 2018/14658.

Presenta justificación del 100 % de la subvención, 1.500,00 €.

10. Unió Pobles Solidaris, CIF G96631213, 2.499,53 € para la ejecución del proyecto 'Participación social y asociacionismo'. Fecha de pago: 07-01-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalización: 31-12-2018. Plazo máximo justificación: 28-02-2019. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 18-01-2019, instancia 00113-2019-1978. Ppta. gastos 2018/790, ítem 2018/129290, DO 2018/14679.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Presenta justificación del 100 % de la subvención, 2.499,53 €.

Importe total justificado: 23.899,53 €."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2019-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DROGODEPENDÈNCIES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de disseny, elaboració i edició de materials de prevenció comunitària.		

"HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. A 43366 de la mercantil URIBE DIGITAL, CB, de fecha 25/03/2019, por importe de 3.120,59 € que corresponde a trabajos de diseño, elaboración y edición de materiales de prevención comunitaria y que es comprensiva de trípticos, en valenciano y castellano, sobre 'cultivo marihuana', 'los nuevos chamanes' y cartelería, todo ello en desarrollo de la tarea de prevención de las adicciones atribuidas al servicio gestor. Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria KH800 23110 22799 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y acreditación del encargo, así como moción de la concejala de Sanidad, Salud y Deportes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de realización de dichos trabajos y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la Jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956- son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de Contencioso del TSJ de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KH800 23110 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva por importe de TRES MIL CIENTO VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.120,59 €), a favor de la empresa URIBE DIGITAL, CB, CIF E97599666, que corresponde a la factura número A 43366 de fecha 25/03/2019, en concepto de diseño, elaboración y edición de materiales de prevención comunitaria, con cargo a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la aplicaci3n presupuestaria 2019 KH800 23110 22799. Propuesta de gasto. 2019 / 02531, ítem 2019/ 83320, RDO 2019/1809."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2018-000209-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa acceptar la proposta de resoluci3n dictada per l'Entitat Pùblica de Sanejament d'Aigües Residuals per la qual s'aprova la pr3rroga de finançament ordinari per a l'exercici 2019.		

"HECHOS

1º. La ley 2/1992, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana, implant3 el canon de saneamiento de la Comunidad Valenciana, como recurso tributario de la Generalitat Valenciana, destinado a financiar los gastos de gesti3n y explotaci3n de las instalaciones pùblicas de evacuaci3n, tratamiento y depuraci3n de aguas residuales.

2º. La citada Ley crea la Entidad de Saneamiento de Aguas (en adelante EPSAR), como entidad de derecho pùblico con personalidad jurìdica propia y plena capacidad pùblica y privada a la que se encomienda, entre otras funciones, la gesti3n recaudatoria del canon de saneamiento y su distribuci3n en favor de las administraciones y entidades que han de explotar, o en su caso, construir las obras e instalaciones de depuraci3n a que se refiere la Ley.

3º. Asimismo, la Ley reconoce la iniciativa local para gestionar instalaciones de depuraci3n de aguas residuales de su titularidad, y en consecuencia mediante el Decreto 9/1993, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano, se arbitra el procedimiento para garantizar a las entidades locales el modo en que han de recibir la financiaci3n precisa para cubrir los costes de explotaci3n y mantenimiento de dichas instalaciones.

4º. El 25 de noviembre de 2016, se adopta acuerdo del Ayuntamiento de València por el que se acepta la denuncia del convenio, y su no continuidad, y se solicita la financiaci3n ordinaria.

5º. Con fecha 22 de septiembre de 2017 se adopta acuerdo por la que se acepta la Resoluci3n dictada por la Entidad Pùblica de Saneamiento de Aguas Residuales de 24 de febrero de 2017, por la que se aprueba la financiaci3n ordinaria para el trienio 2016 hasta 2018, por un importe de 3.512.443,77 euros.

6º. Finalizado el citado periodo, con fecha 8 de enero de 2019 se solicita prorrogar la financiaci3n vigente por un periodo anual, para el ejercicio 2019.

7º. Con fecha 15 de marzo de 2019 la EPSAR dicta propuesta de resoluci3n, por la que acepta la petici3n de pr3rroga cuantificando el importe de la misma en 3.577.538,56 euros; propuesta que es aceptada por los tìcnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua en informe de fecha 2 de abril de 2019, y emitida moci3n del concejal delegado del Servicio de Ciclo Integral del Agua de fecha 9 de abril de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. La Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, establece en sus artículos 3 y 4 la distribución de competencias entre la Generalitat y las entidades locales, disponiendo que es competencia de éstas últimas '*gestionar la explotación de las instalaciones y de los servicios correspondientes, mediante cualquiera de las formulas establecidas en la legislación vigente*'.

II. En este sentido el Decreto 9/1993, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento sobre Financiación de la Explotación de las Instalaciones de Saneamiento y Depuración establece en su artículo segundo que '*corresponde a la EPSAR financiar, con cargo a la recaudación del canon de saneamiento, los costes de explotación de las instalaciones públicas de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales...*'.

III. El artículo 3 del mismo texto legal que la financiación podrá solicitarse de forma ordinaria o por convenio, adoptándose el correspondiente acuerdo por parte de los órganos competentes. Se trata, por tanto, de un sistema de financiación consistente en el pago de una cantidad fija por anualidad, en pagos mensuales, diferente al sistema de financiación por convenio, y en consecuencia no sujeto a los requisitos legales que la actual normativa requiere para la constitución de los mismos.

IV. El artículo 5 establece que las cuantías de financiación aprobadas tendrán una vigencia de tres años consecutivos.

V. El artículo 5.4 del mismo texto legal establece que cuando finalice el plazo de vigencia de la financiación 'se podrá iniciar de oficio un nuevo expediente de financiacióno prorrogar la financiación vigente por periodos anuales sucesivos'.

VI. La ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2.c) como competencia municipal la evacuación y tratamiento de aguas residuales, mientras que el artículo 57 regula el principio general de cooperación entre las distintas administraciones públicas.

VII. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

VIII. El artículo 81.2 de las bases de ejecución del Presupuesto dispone que '*todos los actos, documentos y expedientes de la administración municipal y de las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la IGAV, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del TRLHL, las presentes bases de ejecución y el PAAIG para el ejercicio 2016*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar la propuesta de resolución dictada por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de fecha 15 de marzo de 2019, por la que se aprueba la prórroga de financiación ordinaria para el ejercicio 2019, y por un importe de financiación de 3.577.538,56

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



euros, según lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 9/1993, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento sobre Financiación de la Explotación de las Instalaciones de Saneamiento y Depuración."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2010-000100-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa anul·lar drets reconeguts corresponents a la subvenció per al taller d'ocupació 'Adequació del mercat de Castella'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas comunicó al Servicio que había una serie de conceptos presupuestarios pendientes de cobro, entre otros el 2011/45127 SERVEF TE ADECUACIÓN CASTILLA por importe de 1.736,78 €.

Con fecha 18 de octubre de 2018 se requirió nuevamente al Servef el abono de dicha cantidad correspondiente a la subvención concedida. El Servef no ha respondido al requerimiento, por lo que dado el tiempo transcurrido no se prevé el cobro de la misma.

Segundo. Mediante Resolución del secretario autonómico de Formación y Empleo, director general del Servef, de 15 de octubre de 2010, se concedió al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 376.629,40 € para la realización del taller de empleo 'Adecuación del mercado de Castilla' (Expte. FOTAE/2010/59/46).

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de diciembre de 2010, se aceptó la subvención concedida y se aprobó la anualidad 2010 (1ª fase del proyecto) del PG 2010/253, financiado con recursos genéricos por importe de 544.483,34 € y con recursos afectados por importe de 186.901,40 €.

Cuarto. En el informe del Servicio de fecha 08/04/2019 consta la explicación detallada del origen de la cantidad pendiente de cobro y también consta, entre otros aspectos, la disconformidad del Servicio con la liquidación de la 1ª fase de la subvención efectuada por el Servef, la aprobación de un mayor compromiso de ingreso por importe de 1.736,78 € y las actuaciones realizadas por el Servicio para el cobro de la cantidad adeudada.

Quinto. Justificado el gasto y de conformidad con los mandamientos ingreso que obran en el expediente, de la subvención global máxima concedida que ascendía a 376.629,40 €, el Servef pagó al Ayuntamiento 371.922,13 €, cantidad ingresada en Tesorería, y minoró la subvención en la cantidad de 4.707,27 €, ya que el gasto justificado y aceptado por el Server fue inferior a la financiación máxima concedida.

Sexto. Tramitada la justificación de la subvención, teniendo en cuenta los ingresos realizados por el Servef y los datos que obran en el SIEM y en el proyecto de gasto, el resultado de la cuenta justificativa es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Concepto	Módulo subvención/Subproyecto gasto			Totales
	A/00	B/02	D/01	
Subvención máxima inicial	119.232,00	32.448,00	224.949,40	376.629,40
Gasto justific. Según Servef	119.232,00	32.448,00	220.242,13	371.922,13
Minoración de la subvención (ya realizada)	0,00	0,00	4.707,27	4.707,27
Ingresos aplicados	119.232,00	32.448,00	220.242,13	371.922,13
Derechos reconocidos	119.232,00	32.448,00	221.978,91	373.658,91
Derechos a anular	0,00	0,00	1.736,78	1.736,78

Séptimo. Por lo expuesto, procede anular derechos reconocidos en la cantidad de 1.736,78 €, ya que el gasto justificado y aceptado por el Servef fue inferior a la financiación máxima concedida, y visto el tiempo transcurrido no se prevé el cobro de dicha cantidad.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La justificación de la subvención se tramitó en los plazos y en la forma prevista en la Orden 8/2010, de 30 de marzo, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo (DOCV de 07/04/2010), por la que se regularon y convocaron los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo durante el ejercicio 2010, y de conformidad con lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València.

II. En cuanto a la anulación de los derechos reconocidos y minoración del compromiso de ingreso que afectan al proyecto de gasto de la subvención, le compete al Servicio de Empleo y Emprendimiento promover el correspondiente acto administrativo, en base a lo dispuesto en la base 53.1.d) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

III. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa fiscalización de la IGAV-Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Anular derechos reconocidos por importe de 1.736,78 € en el concepto presupuestario 2011/45127 SERVEF TE ADECUACIÓN CASTILLA, número contraído 2011/7399 y su aplicación al proyecto de gasto 2010/253, subproyecto 01; ya que no se prevé el cobro de dicha cantidad correspondiente a la subvención para la realización del taller de empleo 'Adecuación del mercado de Castilla', concedida por Resolución del secretario autonómico de Empleo, director general del Servef, de 15 de octubre de 2010."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-002325-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa retornar al Servef la quantitat transferida i no gastada i abonar els interessos de demora de la subvenció concedida per al programa d'incentius a la contractació de persones joves qualificades (Avallem Joves) en el marc del Sistema Nacional de Garantia Juvenil (EMCUJU 2018-2019).	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Las resoluciones del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia que se relacionan en la tabla anexa, adoptadas en el expte. EMCUJU/2018/261/46, declaran la obligación del Ayuntamiento de València de devolver al SERVEF la cantidad total de 12.990,60 €, de los cuales 12.836,57 € corresponden al importe percibido en concepto de subvención concedida y que no se va a gastar, y 154,03 € en concepto de intereses de demora, ya que se ha producido la baja voluntaria de dos personas contratadas, según el detalle siguiente:

Fecha Resolución	Fecha notificación	Nombre y apellidos	NIF	Fecha baja (Fin contrato)	Cuántías a devolver	Intereses demora	Totales
11/04/2019	12/04/2019	*****	*****	07/04/2019	5.987,23	71,84	6.059,07
11/04/2019	12/04/2019	*****	*****	25/03/2019	6.849,34	82,19	6.931,53
Totales					12.836,57	154,03	12.990,60

Segundo. El ingreso de la subvención se produjo en las arcas municipales por un importe total de 4.349.117,95 €, mandamiento de ingreso E 2018- 69939.

Tercero. Por Resolución VZ-10444, de 14 de diciembre de 2018, se reconocieron derechos, por importe de 4.349.117,95 € en el subconcepto 2018/45140 SERVEF SIST. N. GAR. JUVEN. del estado de ingresos del Presupuesto municipal, con imputación al proyecto de gasto 2018/77.

Cuarto. Constan en el expediente dos informes técnicos de la AEDL, de fecha 12/04/2019, en relación con las resoluciones de reintegro del Servef, por los importes que constan en cada una de ellas, en los que manifiesta que no procede realizar ninguna alegación al respecto y la procedencia de la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Quinto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver las cantidades transferidas y no gastadas por importe de 12.836,57 € y los intereses de demora por importe de 154,03 €, con aplicación al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto, y su aplicación al proyecto de gasto 2018/77.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. El importe total a devolver, de 12.990,60 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor del SERVEF, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección General del Servef, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMCUJU/2018/261/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOGV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del Presupuesto municipal, corresponde al Servicio gestor promover el correspondiente acto administrativo de devolución de las cantidades reclamadas, previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver al Servicio Valenciano de Empleo y Formación (Servef), CIF Q4601048D, la cantidad total de 12.990,60 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora por la renuncia a los contratos de trabajo y las bajas voluntarias de dos personas contratadas; subvención concedida por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 26 de junio de 2018, correspondiente al programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes cualificadas (VALEM JOVES), en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Segundo. Realizar la devolución por importe de 12.990,60 €, con cargo al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto y su aplicación al proyecto de gasto 2018/77.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor del Servef, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada al Servef, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMCUJU/2018/261/46)."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la selecció dels projectes participants en l' Itinerari per a la Creació i Consolidació d'Empreses 2019.		

"Vistas las actuaciones y los documentos obrantes en el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de febrero de 2019, aprobó la convocatoria y bases del 'Itinerario para la Creación y Consolidación de Empresas 2019', estableciendo un plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y habiéndose efectuado una minuciosa baremación de las candidaturas presentadas por parte de la Comisión Calificadora, reunida al efecto en fecha 17 de abril de 2019, se levantó la correspondiente acta con propuesta de selección de candidaturas y declaración de proyectos en situación de reserva.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Bases reguladoras del Itinerario para la Creación y Consolidación de Empresas 2019, en especial la base 5ª, reguladora del procedimiento de valoración y selección de los proyectos.

II. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en especial los artículos 35.2 y 88; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular arts. 15 y siguientes.

III. Corresponde al Servicio de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de València instruir el procedimiento de selección y a la Junta de Gobierno Local adoptar el acuerdo de concesión o denegación de la participación en el Itinerario para la Creación y Consolidación de Empresas 2019, de conformidad con la Resolución de Alcaldía número 20, de 26 de junio de 2015, modificada por Resolución número 69, de 5 de mayo de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Declarar válida la selección realizada, en fecha 17 de abril de 2019 por la Comisión Calificadora del Itinerario para la Creación y Consolidación de Empresas 2019.

Segundo. Declarar SELECCIONADOS para realizar la formación a los 25 proyectos presentados por las siguientes personas candidatas:

	NOMBRE DEL PROYECTO	PERSONAS PROMOTORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1	SEGUROS PARAMÉTRICOS Y DE ÍNDICE	*****	38,8
2	RUNBIKER	***** *****	37,6
3	BARRIO SHOPPING	*****	36,6
4	TRIALRICE	*****	35,8
5	CONSULTORÍA INGENIERIA	***** *****	33,4
6	DIVERGENTES	***** *****	33
7	AGENCIA MODELOS DISCAPACITADOS	***** ***** *****	33
8	INTERANIMALS BIENESTAR Y VÍNCULO HUMANO ANIMAL	*****	31,4
9	PLAN DE FAMILIA	*****	30,8
10	ESTUDIVAL	***** *****	29,6
11	R-EVOLUTION SCHOOL	*****	29
12	VLC-SANDALS	***** ***** *****	27,6
13	BE COMFY	*****	27,2
14	CLASES DE YOGA Y MEDITACIÓN	*****	27
15	MÁQUINAS DE PILATES	***** *****	25,6
16	FABRICACIÓN JUGUETES Y MATERIAL EDUCATIVO	***** *****	25,6
17	FITFOOD - UNA FORMA DELICIOSA DE COMER SANO	***** *****	24
18	ESPAI VERSÀTIL	*****	23,6
19	CENTRO ATENCIÓN INFANCIA	*****	22,8
20	MOBILIARIO	*****	22,4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



21	BEBEKIOS	*****	21,4
22	EVENTOS LOW COST	*****	20,8
23	INSERCIÓN DE PERSONAS ADULTAS A LA INFORMÁTICA	*****	19,4
24	CRISTINA ROMERO	*****	19
25	WAI	***** *****	18

Tercero. Constituir una LISTA DE RESERVA, al objeto de cubrir las posibles renunciaciones que pudieran producirse, en las que quedan incluidas las personas y proyectos relacionados a continuación, en el orden establecido por la puntuación obtenida en el procedimiento de baremación:

Nº.	NOMBRE PROYECTO	PERSONAS PROMOTORAS	PUNTUACIÓN
26	AMENITIES	*****	14,8
27	CAFETERÍA-PANADERÍA	*****	7,8

Cuarto. Declarar NO ADMITIDOS para realizar la formación los siguientes proyectos, por no cumplir la exigencia contenida en la base 2, punto 2º de la convocatoria, concretamente '*Que la empresa tenga el domicilio fiscal en el municipio de València, o en caso de no estar constituida, que una de las personas promotoras del proyecto esté empadronada en el municipio de València, en ambos casos con una antelación mínima de tres meses a la fecha de presentación de solicitud*':

NOMBRE DEL PROYECTO	PERSONAS PROMOTORAS DEL PROYECTO
INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y BUSINESS INTELLIGENCE PARA PYMES	*****
COMERCIO ONLINE A TAIWAN DE ROPA INFANTIL	***** *****
VITORIO LENTEJA	*****

Quinto. Tener por efectuada y aceptada la renuncia realizada por el proyecto ASINGULAR ST, del cual es persona promotora *****.

Sexto. La notificación a las personas interesadas se realizará mediante la publicación en la web del Ayuntamiento de València www.valencia.es del listado con los nombres de las personas participantes en la selección, las personas y proyectos seleccionados, las personas y proyectos que han quedado en reserva y las personas y proyectos que no han sido admitidos, todo ello de conformidad con las previsiones recogidas en la Ley 39/2015 al respecto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa modificar la convocatòria de les ajudes municipals 'València Activa Formació Idiomes: Anglès, Francés, Italià, Alemany, Portugués i Xinés 2019'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo y Emprendimiento de fecha 26 de febrero de 2019, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Idiomas 2019, al objeto de fomentar la obtención de certificaciones de los niveles A2, B1, B2, C1 y C2 de inglés, francés, alemán, portugués, italiano y chino, por medio del establecimiento de ayudas económicas destinadas a financiar las tasas correspondientes a las pruebas para la obtención de los certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras, de los niveles A2, B1, B2, C1 y C2 de inglés, francés, alemán, portugués, italiano y chino relacionados en el Decreto 61/2013, del Consell, de 17 de mayo, modificado por Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y por Decreto 138/2014, del Consell, de 29 de agosto y la Resolución de 26 de junio 2018 de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la que establece el proceso de preinscripción y matrícula para el curso académico 2018-2019 en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunitat Valenciana, y la Tabla de equivalencias de acreditación de L2 de la UV, aprobada por el Consejo de Gobierno del 28 de marzo de 2013 (ACGUV 45/2013). Modificación del Consejo de Gobierno del 27 de septiembre de 2013 (ACGUV 169/2013). Actualización aprobada por la Comisión de Lenguas L2 de 2 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. Existiendo crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910 del vigente Presupuesto para hacer frente a dichas ayudas, se formula propuesta de gastos 2019/2324 por el total importe de 60.000 euros, encontrándose las ayudas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València.

TERCERO. Informada de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos, Sección Gastos Corrientes y Transferencias, la convocatoria de las citadas ayudas municipales ha sido aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019.

CUARTO. Consta informe de la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, fiscalizando de conformidad la propuesta de acuerdo formulada por el Centro Gestor.

QUINTO. En cumplimiento de las nuevas directrices marcadas por el delegado de Protección de Datos en materia de autorizaciones, se ha observado la conveniencia de modificar el texto de la convocatoria, tal y como se indica en el informe técnico de fecha 16 de abril de 2019, motivo por el cual los puntos quinto y sexto del apartado 7.5, deberían modificarse en el sentido indicado en el citado informe, sin que esta modificación afecte a la fiscalización ya realizada ni a ningún otro punto de la propuesta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Las competencias municipales propias que aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 -en lo sucesivo LRBRL-, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -en adelante LRSAL-, no contemplan las competencias en el área de empleo y emprendimiento, por lo que, según el 'Informe sobre competencias municipales a partir de la LRSAL' emitido por el secretario delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el secretario general y el titular de la Asesoría Jurídica Municipal, podrían plantearse competencias locales en esta materia como competencia delegada (artículo 27.3 LRBRL) o impropia (artículo 7.4. LRSAL).

En este sentido, la LRSAL ha venido a establecer que las entidades locales no deben de asumir competencias que no les atribuya la Ley y para las que no cuenten con financiación adecuada, de manera que sólo pueden ejercer competencias 'impropias' cuando ello no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y cuando, además, no se incurra en el supuesto de ejecución simultánea de un mismo servicio público con otra Administración pública. El cumplimiento de estos requisitos se debe de acreditar mediante informes, preceptivos, previos y vinculantes, de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

II. Informe de la Dirección General de la Administración Local sobre Inexistencia de Duplicidades, de fecha 4 de octubre de 2016, mediante el que se informa que 'No existe duplicidad en relación al ejercicio de competencias en materia de Orientación, Intermediación Laboral y Formación en materia de empleo, e Iniciativa Emprendedora, al no incurrir su Ayuntamiento en un supuesto de ejecución simultánea con la Generalitat (...)'.
III. Informe de 15 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que indica que 'queda acreditado que el ejercicio de competencias en materia de Orientación, Intermediación Laboral y Formación en materia de Empleo e Iniciativa Emprendedora' por parte del Ayuntamiento de València, 'no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal'.

IV. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos y bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

VI. Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VII. La Intervención General Municipal ha fiscalizado el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto municipal.

VIII. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Formación Idiomas: Inglés, Francés, Italiano, Alemán, Portugués y Chino 2019', y en consecuencia, para la modificación de las mismas, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía número 20, de 26 de junio de 2015, modificada por Resolución número 69, de 5 de mayo de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de la convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Formación Idiomas: Inglés, Francés, Italiano, Alemán, Portugués y Chino 2019', aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2019, que quedaría con el tenor literal reflejado en el documento adjunto al presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONVOCATORIA AYUDAS

“VALÈNCIA ACTIVA: FORMACIÓ IDIOMAS: INGLÉS, FRANCÉS, ITALIANO, ALEMÁN, PORTUGUÉS Y CHINO 2019”

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es fomentar la obtención de certificaciones de idiomas en los niveles A2, B1, B2, C1 y C2 de personas empadronadas en el municipio de València e inscritas en los centros ESPAI LABORA, por medio del establecimiento de ayudas económicas destinadas a financiar las tasas correspondientes a las pruebas para la obtención de los certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras: inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino, niveles A2, B1, B2, C1 y C2 relacionados en el Decreto 61/2013, del Consell, de 17 de mayo, modificado por Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y por Decreto 138/2014 del Consell, de 29 de agosto, y la Resolución de 26 de junio 2018, de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la que establece el proceso de preinscripción y matrícula para el curso académico 2018-2019 en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunitat Valenciana, y que se transcriben en el Anexo a la presente Convocatoria, y la Tabla de equivalencias de acreditación de L2 de la UY, aprobada por el en el Consejo de Gobierno del 28 de marzo de 2013 (ACGUV 45/2013). Modificación del Consejo de Gobierno del 27 de septiembre de 2013 (ACGUV 169/2013). Actualización aprobada por la Comisión de Lenguas L2 de 2 de diciembre de 2015.

2. Bases reguladoras y normativa aplicable

2.1. Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).

2.2. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.3. La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Personas beneficiarias

Podrán concurrir aquellas personas físicas que habiendo aprobado las pruebas de certificaciones de inglés, y/o francés, y/o italiano, y/o alemán, y/o portugués, y/o chino, niveles A2, B1, B2, C1 y C2, cumplan los siguientes requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- a) Tener 16 años de edad o más en el momento de presentación de la solicitud.
- b) Hallarse empadronadas en el municipio de València a la fecha de la aprobación de esta convocatoria por la Junta de Gobierno Local.
- c) Estar inscritas en un centro de empleo ESPAI LABORA y estar en posesión del Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE) actualizado, en el momento de presentar la solicitud.
- d) Haber aprobado las pruebas de certificaciones de inglés, y/o francés, y/o italiano, y/o alemán, y/o portugués, y/o chino, en los niveles A2, B1, B2, C1, C2 en el periodo comprendido entre el 29/09/2018 y la fecha de presentación de la solicitud.
- e) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.
- f) Haber justificado cualquier subvención que les haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de València, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social.

Las circunstancias recogidas en los puntos e) a g) se acreditarán mediante declaración responsable, que se halla incluida en el impreso de solicitud.

4. Financiación

La cuantía máxima destinada a atender estas ayudas asciende a un total de 60.000,00 €, cuya financiación se efectuará con cargo a la Aplicación Presupuestaria IF650 24100 48910 del vigente presupuesto municipal consignada a tal efecto, sin perjuicio de poder incrementar la a una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. El incremento de la cuantía máxima en dicha cuantía adicional quedará condicionado a la disponibilidad de crédito.

5. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

Se subvencionarán el 100% de las tasas justificadas hasta un máximo de 200,00 € por tasa, correspondientes a las pruebas de certificaciones de los idiomas: inglés, y/o francés, y/o italiano, y/o alemán, y/o portugués, y/o chino, de los niveles A2, B1, B2, C1 y C2 o equivalentes, siempre que la persona solicitante haya aprobado el examen por el que se haya abonado la tasa.

Para la determinación de las tasas subvencionables se aplicará lo previsto en el Decreto 138/2014 de 29 de agosto del Consell, modificativo de la Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y del anexo único denominado certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, y que se transcribe en el Anexo a la presente convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. Concurrencia con otras subvenciones.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS. En consecuencia, el importe de la ayuda o subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Solicitudes y plazo de presentación

7.1. El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal <valencia.es>.

7.2. El plazo de solicitud de estas ayudas se iniciará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), finalizando el 31 de julio de 2019.

7.3. Se podrá solicitar subvención para el pago de más de un idioma y más de una tasa de los niveles indicados.

7.4. Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Empleo y Emprendimiento, se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las mismas a través la web del Ayuntamiento de València <valencia.es>. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

7.5. Información a facilitar en la solicitud normalizada:

- Datos identificativos de la persona solicitante.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago, a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la LGS.
- Declaración responsable de no tener deuda alguna con el Ayuntamiento de València y de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo establecido para su justificación.
- Declaración responsable sobre la concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada, así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si existe autorización expresa por parte de la persona interesada, el órgano gestor estará autorizado para obtener directamente los datos de estar al corriente de las obligaciones con la AEAT, con la TGSS y con la Tesorería municipal así como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

datos de empadronamiento. En caso de no autorizar a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, queda obligada a aportar los documentos correspondientes.

- En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la autorización para la consulta de estos datos, debe ser realizada por la persona interesada de forma específica e inequívoca, no considerándose válida si se efectúa por una tercera persona. Esto implica que la solicitud debe ser firmada en todos los casos por la interesada.

7.6. A la solicitud normalizada deberán adjuntarse copias de los siguientes documentos:

- 1.- NIF o NIE en vigor de la persona solicitante.
- 2.- DARDE de LABORA actualizado en el momento de presentar la solicitud (Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo)
- 3.- Justificante bancario del pago de la tasa.
- 4.- Documentación acreditativa de la superación de la prueba: Certificados y diplomas relacionados en el Anexo de esta convocatoria o impresión de pantalla de la publicación del resultado de las pruebas en la web oficial de la entidad examinadora.
- 5.- En caso de que la persona solicitante no autorice expresamente al Ayuntamiento a la obtención directa de la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el apartado 7.5, la persona solicitante deberá aportar los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la AEAT y con la TGSS.
- 6.- El requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, establecido en el apartado 3.e), se acreditará mediante informe del Servicio Municipal de Gestión de Emisiones y Recaudación, que será recabado por el Servicio Gestor.
- 7.- El requisito de empadronamiento en el municipio de València establecido en el apartado 3.b), será comprobado de oficio por el Servicio Gestor.

8. Procedimiento de concesión

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud.

En caso de no presentarse la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará a las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta agotar el crédito disponible establecido en el apartado 4.

9. Instrucción del procedimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

9.1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la jefatura de la sección administrativa del Servicio de Empleo y Emprendimiento, o en su caso, al personal en quien delegue, que podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

9.2. Una vez revisadas las solicitudes presentadas, y en virtud de la concurrencia competitiva, si resulta agotado el crédito disponible con las solicitudes completas, se procederá directamente a la fase de resolución de la convocatoria.

9.3. En caso contrario, se hará pública en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento <valencia.es> la lista provisional de solicitudes admitidas con documentación completa, admitidas con documentación incompleta y excluidas (con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión), abriéndose un plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación, teniéndolas por desistidas de su solicitud si no lo hiciesen, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015. En caso de subsanación de documentación, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud.

9.4. Tras la evaluación y examen de las solicitudes completas, el Servicio instructor elaborará la propuesta de concesión de las ayudas, donde se determinen las personas beneficiarias, así como el importe de la ayuda que corresponda a cada una de ellas.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

De conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos públicos, la propuesta de concesión será elevada a dictamen de una Comisión, que estará integrada por la Jefatura del Servicio de Empleo y Emprendimiento, que ostentará la presidencia, pudiendo delegar en una jefatura de sección del Servicio, y por tres vocales, personal técnico del Servicio, existiendo el mismo número de vocales suplentes que sustituirán a los/las vocales titulares en caso de ausencia.

9.5 La propuesta de concesión conteniendo el listado de personas beneficiarias y solicitudes desestimadas será publicada en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento <valencia.es> a fin de, en un plazo de 10 días desde la publicación, las personas interesadas efectúen las alegaciones que estimen pertinentes.

En el mismo plazo, las personas propuestas como beneficiarias deberán presentar por Registro de Entrada Municipal y dirigida al Servicio Fiscal Gastos, la Solicitud de “Alta y Mantenimiento en el Fichero de Personas Acreedoras, Cesionarias, Terceras y Personal propio”, solicitud que se encuentra disponible la web municipal, (apartado “trámites y gestiones”, sección “trámites”, “descarga de impresos”, “relación con la administración”) acompañada de la documentación señalada en la misma

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

solicitud. En el supuesto de no presentarse dicha solicitud en el plazo establecido, se considerará que se desiste de la solicitud formulada.

9.6. Transcurrido dicho plazo e informadas las alegaciones por el servicio gestor se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la Comisión, que la someterá para su aprobación al órgano competente.

10. Resolución de concesión de las ayudas

10.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas.

10.2. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de cinco meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

10.3. De conformidad con el artículo 63 del RGS, mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida. Asimismo, la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con el orden de prelación establecido de conformidad con el criterio de valoración señalado en el punto 8 de esta convocatoria.

10.4. En virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo los efectos de notificación cuando se trate de actos de concurrencia competitiva. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones, el Ayuntamiento de València y sus organismos públicos remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS y los artículos 36 a 41 de su Reglamento. Tanto la convocatoria como el listado de personas beneficiarias serán publicados en la página web municipal y en la BDNS.

10.5. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

10.6. Tras la resolución de la convocatoria, se efectuará un pago único, por la totalidad del importe de la ayuda, a las personas beneficiarias de las mismas, una vez que el Servicio Gestor haya comprobado que se encuentran al corriente de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Municipal y con la Seguridad Social, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

10.7. De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos de los artículos 18 y 20 de la LGS.

11. Obligaciones de las personas beneficiarias

11.1. Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS.

11.2. La justificación de las ayudas que se concedan se presentará junto a la solicitud de concesión de las ayudas, por lo que las mismas se darán por justificadas en el momento de su concesión, previo informe de la Jefatura de Servicio, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que puedan extenderse a verificar su exactitud.

12. Reintegro de las subvenciones

12.1. En virtud del artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro si la subvención se ha obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y las exigencias del interés de demora si existiera resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes previstas en el artículo 14 de la LGS. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los demás supuestos previstos en la legislación aplicable.

12.2. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO
Certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras-

INGLÉS

	A2	B1	B2	C1	C2
Escuela Oficial de Idiomas	Certificado de Superación de la Prueba de Certificación de Idiomas Nivel Básico (A2) o equivalente	Certificado de Superación de la Prueba de Certificación de Idiomas Nivel Intermedio (B1) o equivalente	Certificado de Superación de la Prueba de Certificación de Idiomas Avanzado B2 o equivalente	Certificado de Superación de la Prueba de Certificación de Idiomas Nivel C1	Certificado de superación de la prueba de certificación de idiomas C2
Universidades Españolas acreditadas per la Asociación de Centros de Educación Superior (ACLES)	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel A2	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel B1	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel B2	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel C1	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel C2
Cambridge University	Key (KET)	Preliminary (PET)	FCE (First Certificate in English) BEC Vantage (Business English Certificate)	CAE (Certificate in Advanced English) BEC Higher (Business English Certificate)	CPE (Certificate of Proficiency in English)
Cambridge University ESOL Examinations, IDP IELTS Australia	IELTS de 3'0 a 3'5 puntos (International English Language Testing System)	IELTS de 4'0 a 4'5 puntos (International English Language Testing System)	IELTS de 5'5 a 6'5 puntos (International English Language Testing System)	IELTS de 6'5 a 7 puntos (International English Language Testing System)	IELTS de 7,5 a 9 puntos (International English Language Testing System)
Trinity College	ISE 0	ISE I	ISE II	ISE III	ISE IV
Educational Testing Service (ETS)		-TOEIC de 385 a 785 puntos (Test of English for International Communication)	TOEFL iBT de 87 a 109 puntos (Test of English as a Foreign Language - Internet Based Test) TOEIC de 785 a 945 puntos (Test of English for International Communication)	TOEFL iBT de 110 A 120 puntos (Test of English as a Foreign Language - Internet Based Test) - TOEIC de 945 a 990 puntos (Test of English for International Communication)	
Pearson Test of English (PTE)	PTE General Level 1	PTE General Level 2	PTE General Level 3	PTE General Level 4	PTE General Level 5
Certificados Europeos de Idiomas (telc)	Telc English A2	Telc English B1	Telc English B2	Telc English C1	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FRANCÉS

	A2	B1	B2	C1	C2
Escuela Oficial de Idiomas (Según aquello que se ha estipulado en el artículo 2.2 del Decreto 61/2013, de 17 de mayo)	Certificado de Superación de la Prueba de Certificación de Idiomas nivel Básico (A2) o equivalente	Certificado de Superación de la Prueba de Certificación de Idiomas nivel Intermedio (B1) o equivalente	Certificado de Superación de la Prueba de Certificación de Idiomas nivel avanzado B2 o equivalente	Certificado de Superación de la prueba de Certificación de Idiomas Nivel C1	Certificado de superación de la prueba de certificación de idiomas C2
Universidades Españolas acreditadas por la Asociación de Centros de Educación Superior (ACLES) Según aquello que se ha estipulado en el artículo 2.2 del Decreto 61/2013, de 17 de mayo)	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel A2	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel B1	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel B2	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel C1	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel C2
CIEP Ministère de l'Education Nationale	DELFA2 (Diplôme d'Études en Langue Française)	DELFB1 (Diplôme d'Études en Langue Française)	DELFB2 (Diplôme d'Études en Langue Française)	DALFC1 (Diplôme Approfondi en Langue Française)	DALFC2 (Diplôme Approfondi en Langue Française)
Chambre de Commerce et D'Industrie de Paris			DFPB2 (Diplôme de Français Professionnel)	DFPC1 (Diplôme de Français Professionnel)	DFPC2 (Diplôme de Français Professionnel)
DU (Universitaire)	-DUEFA2 (Diplôme Universitaire d'Études de Françaises) -DULFA2	-DUEFB1 (Diplôme Universitaire d'Études de Françaises) -CPLFB1 (Certificat Practique de Langue Françaises)	-DUEFB2 (Diplôme Universitaire d'Études de Françaises) -CPLFB2 (Certificat Practique de Langue Françaises) -DEFB2 (Diplôme d'Études Françaises)	-DUEFC1 (Diplôme Universitaire d'Études de Françaises) -CPLFC1 (Certificat Practique de Langue Françaises) -DAEFC1 (Diplôme Approfondi d'Études Françaises)	-DSEF (Diplôme Supérieur d'Études Françaises)
Alliance Française			BULATS de 60 a 74 puntos	BULATS de 75 a 89 puntos	- BULATS de 89 a 100 puntos. -DHEF Diplôme de Hautes Études Françaises- Alliance Française.
Certificados europeos de idiomas (telc)	telc Français A2	telc Français B1	Telc Français B2	telc Français C1	tels Français C2

Id. Document: W3Fo 1lpY IHUC CLNW v8g0 MSd/ hKo =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ITALIANO

	A2	B1	B2	C1	C2
Escuela oficial de idiomas	Certificado de superación de la prueba de certificación de idiomas A2.	Certificado de superación de la prueba de certificación de idiomas B1.	Certificado de superación de la prueba de certificación de idiomas B2.	Certificado de superación de la prueba de certificación de idiomas C1.	Certificado de superación de la prueba de certificación de idiomas C2.
Universidades españolas acreditadas por la Asociación de Centros de Educación Superior (ACLES)	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES nivel A2.	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES nivel B1.	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES nivel B2.	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES nivel C1.	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES nivel C2.
Università per Stranieri de Perugia	-(CELI 1) Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 1	-(CELI 2) Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 2	-(CELI 3) Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 3	-(CELI 4) Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 4	-(CELI 5) Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 5
Università per Stranieri di Siena	-CILS A2 (Certificazione di Italiano como Lingua Straniera)	-CILS Uno-B1 (Certificazione di Italiano como Lingua Straniera)	-CILS Due-B2 (Certificazione di Italiano como Lingua Straniera)	-CILS Tre-C1 (Certificazione di Italiano como Lingua Straniera)	-CILS Quattro-C2 (Certificazione di Italiano como Lingua straniera)
Università degli Studi di Roma Tre	A2 Base (Certificado di Competenza base in Italiano como Lingua Straniera)	Ele IT (Certificado di Competenza elemental in Italiano como Lingua Straniera)	Int IT (Certificado di Competenza Intermedia in Italiano como Lingua Straniera)		IT (Certificado di Italiano como Lingua Straniera)
Società Dante Alighieri	PLIDA A2 (Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri)	PLIDA B1 (Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri)	-PLIDA B2 (Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri) -PLIDA Commerciale B2	-PLIDA C1 (Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri) -PLIDA Commerciale C1	PLIDA C2 (Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri)
Certificados europeos de idiomas (TELC)	TELC italiano A2	TELC italiano B1	TELC italiano B2	TELC italiano C1	TELC italiano C2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ALEMÁN

	A2	B1	B2	C1	C2
Escuela Oficial de Idiomas	Certificado de superación de la prueba de certificación de idiomas A2.	Certificado de superación de la prueba de certificación de idiomas B1.	Certificado de superación de la prueba de certificación de idiomas B2.	Certificado de superación de la prueba de certificación de idiomas C1.	Certificado de superación de la prueba de certificación de idiomas C2.
Universidad españolas acreditadas por la Asociación de Centros de Educación Superior (ACLES)	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES nivel A2.	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES nivel B1.	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES nivel B2.	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES nivel C1.	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES nivel C2.
Goethe Institut	Start Deutsch 2 Fit in Deutsch 2	Zertifikat Deutsch (ZD) Deutsch für Jugendliche (ZDJ)	Goethe-Zertifikat B2 ZDFB (zertifikat Deutsch für den Beruf) Prüfung Deutsch als Fremdsprache (DAF)*	Goethe-Zertifikat C1 ZDFB (Zertifikat Deutsch für den Beruf) PWD (Prüfung Wirtschaftdeutsch International) Prüfung Deutsch als Fremdsprache	Goethe-Zertifikat C2: GDS ZOP (Zentrale Oberstufenprüfung) KDS (Kleines Deutsches Sprachdiplom) GDS (Grobes Deutsches Sprachdiplom)
TestDaF Institut		TDN 3 (B1+)	TDN 3 (Test Daf 3) TDN 4 (Test Daf 4)	TDN 4 (Test Daf 4) TDN 5 (Test Daf 5)	
Certificados Europeos de idiomas (tele)	TELC Deutsch A2	TELC Deutsch B1	TELC Deutsch B2 (Zertifikat Deutsch Plus) Telc Deutsch B2-Beruf (Zertifikat Deutsch für den Beruf)	TELC Deutsch C1 (Zertifikat Deutsch C1)	TELC Deutsch C2
Österreiches Sprachdiplom (ÖSD)	A2 GD (Grundstufe Deutsch 2) A2 KD (Kompetenze in Deutsch)	B1 ZD (Zertifikat Deutsch)	MD (mittelstufe Deutsch)	OD (Oberstufe Deutsch)	WD (Wirtschaftssprache Deutsch)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Portugués

	A2	B1	B2	C1	C2
Universidad de Valencia Centro de validación de portugués lengua extranjera (CAPLE)	(CIPLÉ) Certificado Inicial de Portugues Lengua Extranjera	(DEPLE) Diploma Elemental de Portugues Lengua Extranjera	(DIPLÉ) Diploma Intermédio de Portugues Lengua Extranjera	(DAPLE) Diploma Avanzado de Portugues Lengua Extranjera	(DUPLÉ) Diploma Universitário de Portugues Lengua Extranjera

Chino

	A2	B1	B2	C1	C2
Instituto Confucio de la Universidad de Valencia	HSK (Nivel II)	HSK (Nivel III)	HSK (Nivel IV)	HSK (Nivel V)	HSK (Nivel VI)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2017-000669-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció i reconèixer l'obligació de l'últim abonament a compte per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de Josep Benlliure.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ José Benlliure, nº. 12, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRÚ' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 1 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio de cuatro viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 35.001,14 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 7.000,23 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 12.250,40 €.

De dicha actuación, los interesados han solicitado el pago anticipado de la subvención mediante abonos a cuenta, tal y como recoge en la base 18.4, por importe de 7.010,80 € (2.549,38 € con cargo a la Generalitat y 4.461,42 € con cargo al Ministerio), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2017.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRÚ', de fecha 5 de marzo de 2019, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 35.001,14 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat por importe de 7.000,23 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 12.250,40 €.

Puesto que se han realizado abonos a cuenta por un importe total de 7.010,80 €, según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono de 12.239,83 € para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto 4.d), 'Área de subvenciones y transferencias y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto 2019, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gastos 2017/1818, ítem 2017/191430 por importe de 19.250,63 € a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ José Benlliure, nº. 12, y que constituye el importe total de la suma de la subvención por rehabilitación, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima. Dicha disposición del gasto, en la parte del mismo pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2019, propuesta de gasto 2019/1742, ítem 2019/63600.

Noveno. Remitida la propuesta de acuerdo al Servicio Fiscal de Gastos, por el mismo se ha informado en fecha 15 de abril de 2019, que se fiscaliza de conformidad con la observación complementaria de hacer constar el número de relación de documentos de obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la Actuación de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de València.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3, y el anexo II, 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto 4.d) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del nº. 2 del apartado primero de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de 'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ José Benlliure, nº. 12 (CIF H96926704), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Reconocer la obligación, correspondiente al último abono a cuenta de la subvención por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890003, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2019/1742, ítem 2019/63600, relación de documentos de obligación nº. 2019/2083, por importe de 12.239,83 € a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ José Benlliure, nº. 12.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: W3Fo 1lpY IHUC CLNW v8g0 MSd/ hKo =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/002083
EXPEDIENTE : E 03910 2017 000669 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 12.239,83

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019007711	2019	01742 2019 063600	Subvenc	2019GD660152207890003	12.239,83
C.PP. C/ JOSE BENLLIURE,				ULTIMO ABONO SUBV. RH C/JOSE BENLLI	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2019-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa renovar el contracte d'arrendament d'una vivenda municipal situada a la plaça del Dramaturg Faust Hernández Casajuana.		

"HECHOS

Primero. D^a. ***** ha solicitado renovación del contrato de arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal sita en plaza Dramaturgo Faust Hernández Casajuana, ***** , pta. ***** de esta ciudad.

La solicitante y el Ayuntamiento de València suscribieron contrato de arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal sita en la C/ Murillo, ***** , pta. ***** , con efectos desde el 1 de marzo de 1988. Al resultar afectado el edificio por el incendio del Teatro Princesa y a petición de la interesada se acordó por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2010 a la novación del objeto del contrato pasando a ser la vivienda que actualmente ocupa.

Segundo. La interesada ha presentado la documentación que acredita que mantiene las condiciones para ser adjudicataria de una vivienda de protección oficial de promoción pública, como exige la cláusula décimo-tercera del contrato de arrendamiento.

Tercero. La solicitante se encuentra al corriente del pago de las rentas, cumple el requisito de carecer de vivienda y sus ingresos no superan en 3,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Cuarto. Realizada visita de inspección, se ha emitido informe por la Sección Técnica de Vivienda con fecha 26 de marzo de 2018 en el que consta 'que la vivienda se encuentra en condiciones óptimas de conservación e higiene'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resultan de aplicación los siguientes:

Primero. El contrato de arrendamiento suscrito con efectos desde el 1 de marzo de 1988, y en especial la cláusula décimo-tercera del contrato de arrendamiento permite su renovación por igual tiempo que al inicial, cinco años, a solicitud de la inquilina y siempre que mantenga las condiciones para ser adjudicataria de una vivienda de protección oficial de promoción pública.

Segundo. El artículo 154 del Decreto 75/2007, de 18 mayo, del Consell Reglamente de Protección Pública a la Vivienda de la Comunitat Valenciana, contiene los requisitos para ser adjudicatario de viviendas de protección pública, con la modificación realizada por la Disposición Adicional Novena del Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Pública, que eleva hasta 3,5 veces el IPREM para la renovación de los contratos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Disposición Adicional Centésima Décima Novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que establece el IPREM anual en 7.519,59 €. Que se considera vigente por estar los presupuestos del Estado prorrogados.

Cuarto. Es competente para resolver la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida mediante Resolución de Alcaldía número 20, de fecha 26 de junio de 2015, en la que se delega cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Renovar el contrato de arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal sita en la plaza Dramaturgo Faust Hernández Casajuna, *****, pta. ***** de València, suscrito entre el Ayuntamiento de València y D^a. *****, por un periodo de cinco años y con efectos desde el 1 de marzo de 2018, pudiendo ser objeto de renovación por igual tiempo siempre que exista solicitud del inquilino en tal sentido, de conformidad con la cláusula décimo-tercera del mismo."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-000166-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de les ajudes municipals al lloguer 2019.		

"Vista la moción suscrita en fecha 29 de marzo de 2019 por la concejala delegada de Vivienda y atendiendo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València, al objeto de facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada, entre otras actuaciones, ha efectuado convocatorias de ayudas al alquiler en los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Actualmente, existen dos Planes en los que se recoge y ampara la posibilidad de otorgar estas ayudas para el ejercicio 2019:

- El Plan Estratégico de Vivienda para la ciudad de València 2017-2021, aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 21 de diciembre de 2017, que contiene entre las medidas de fomento la concesión de ayudas al alquiler social; se trata de ayudas o subvenciones para vivienda habitual destinadas a aquellas personas que presenten un mayor nivel de necesidad económica.

- El Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 7 de abril de 2017, el cual incluye, dentro del Grupo de Programas de Vivienda, lo siguiente:

Programa: subvenciones alquiler social (aplicación presupuestaria: GD660 15220 48900).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Objetivos: subvención concedida a personas o unidades de convivencia para facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Vivienda de fecha 29 de marzo de 2019, se insta el inicio de las actuaciones pertinentes en orden a la aprobación de la convocatoria y concesión de las ayudas al alquiler para el año 2019.

Tercero. El objeto de las ayudas es continuar con la actividad de fomento iniciada el año 2016, en el sentido de seguir facilitando el acceso y permanencia en viviendas del término municipal de València, en régimen de alquiler, a las personas físicas y/o unidades de convivencia solicitantes, que cumplan con los requisitos especificados en la convocatoria, mediante el abono de las citadas ayudas.

Cuarto. Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria GD660 15220 48910, 'Otras Transferencias', del vigente Presupuesto 2019, para hacer frente a dichas ayudas, habiéndose formulado la propuesta de gastos nº. 2019/02665, ítem 2019/086160 por un importe total de 1.987.866,38 euros.

Quinto. La presente propuesta se somete a censura de conformidad del Servicio Fiscal del Gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Entre los derechos que se reconocen en nuestra Norma Fundamental figura el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Para ello, el artículo 47 de la Constitución insta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. El artículo 16 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tras indicar que la Generalitat garantizará este derecho, establece que se regularán ayudas para promover este derecho, especialmente en favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en las que estén justificadas las ayudas.

Así mismo, la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, en su artículo 2 viene a disponer que las administraciones públicas garantizarán la efectiva satisfacción del derecho a una vivienda asequible, digna y adecuada a aquellas unidades de convivencia que, por sus ingresos u otras circunstancias, no pueden acceder a ella, teniendo en cuenta las especiales situaciones que puedan darse en una unidad de convivencia.

Segundo. En el ámbito local, tanto el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, tras señalar que los municipios pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos, otorgan a los municipios competencias en la promoción y gestión de viviendas.

Tercero. En cuanto al objeto de las ayudas municipales al alquiler, se trata de una subvención en régimen de concurrencia competitiva, regulada en el artículo 23 de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2016, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Es de aplicación a la presente convocatoria la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con la misma, las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Quinto. En la tramitación y otorgamiento serán de aplicación los artículos 18, 19 y 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en cuanto regulan el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Tal como se establece en el art. 11.6 de la convocatoria, debe ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la página web municipal.

Así mismo, resulta de aplicación lo dispuesto en la base 23 de las de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2019.

Sexto. La concesión de la subvención figura prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 7 de abril de 2017, en el Grupo de Programas: vivienda, Programa: subvenciones alquiler social (aplicación presupuestaria: GD660 15220 48900), objetivos: subvención concedida a personas o unidades de convivencia para facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler, plazo: anual, previsión de costes: 2.000.000,00 €.

Séptimo. La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión de las ayudas municipales al alquiler para el ejercicio 2019, que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

Segundo. Autorizar el gasto por un importe total de 1.987.866,38 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 48910, 'Otras transferencias', según propuesta de gastos nº. 2019/02665, ítem 2019/086160."

ANEXO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONVOCATORIA DE
AYUDAS MUNICIPALES AL ALQUILER 2019**

PRIMERA. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

El objeto de esta convocatoria es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones con destino al pago de la renta del alquiler de vivienda del año 2019.

Los destinatarios de las ayudas son las personas físicas mayores de edad que cumplan con los requisitos especificados en la convocatoria, con la finalidad de facilitar el acceso y permanencia en una vivienda en régimen de alquiler en el término municipal de València.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Las ayudas reguladas en las presentes normas son inembargables, en los términos establecidos en la legislación vigente, y tienen carácter finalista, debiendo destinarse al objeto para el cual han sido concedidas.

2. El Ayuntamiento de València destinará 1.987.866,38 euros para las ayudas al alquiler objeto de esta convocatoria a cargo de la aplicación Presupuestaria GD660 15220 48910 -"Otras Transferencias"- del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2019.

3. Las ayudas descritas se regirán por lo dispuesto en la presente convocatoria. En todo lo no previsto expresamente en ella, por las disposiciones siguientes:

- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada inicialmente por Acuerdo Plenario de 28 de julio de 2016 y elevada a definitiva por Resolución Z-903 de 19 de octubre del 2016. El texto íntegro fue publicado en el B.O.P. N° 169 de 1 de septiembre de 2016 y la aprobación definitiva en el N.º 211 de fecha 2 de noviembre de 2016.
- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

-1-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



– La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES PARA PODER SER BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta convocatoria las personas físicas, mayores de edad o menores emancipadas, residentes en el término municipal de València, que en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, cumplan los siguientes requisitos:

a) Carecer de vivienda en propiedad o en usufructo, situada en el territorio español, el solicitante y los miembros integrantes de su unidad de convivencia.

Se exceptuarán de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten documentalmente la no disponibilidad de la misma.

b) Estar empadronado en el término municipal de València, al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud y poseer la nacionalidad española, de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, deberán tener residencia legal en España.

Están exentas de este requisito, las personas víctimas de violencia de género y/o doméstica y las víctimas de actos terroristas.

c) Ser titular, en calidad de arrendatario, del contrato de arrendamiento de vivienda debidamente formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, de renta igual o inferior a 600,00 € mensuales y de una duración mínima de 1 año.

d) Estar inscritas todas las personas integrantes de la unidad de convivencia en el Padrón Municipal en la vivienda objeto de la subvención y, destinarla efectivamente a residencia habitual y permanente durante todo el período subvencionable.

En el contrato de arrendamiento deberá constar que se destina a vivienda habitual y permanente.

No están exentas de este requisito las personas víctimas de violencia de género y/o doméstica y las víctimas de actos terroristas.

Cuando se realice un cambio de domicilio del solicitante a otra vivienda sobre la que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligado a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento.

-2-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El beneficiario no perderá el derecho a la subvención por el cambio de domicilio siempre que el nuevo contrato de arrendamiento cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidas en la presente convocatoria, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior.

- e) Que el nivel de los ingresos de la unidad de convivencia, referidos al ejercicio 2017, sean iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en el momento de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P).
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- g) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- h) No tener deuda tributaria alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.
- i) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) No tener pendiente de justificación subvenciones destinadas a ayuda al alquiler otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos.
- k) Facilitar la cuenta bancaria en la que, caso de resultar beneficiario, deberá efectuarse el ingreso de la subvención.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el periodo subvencionable.

CUARTA. CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y DE NO PERCEPCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Será causa de exclusión, y por tanto, no dará derecho a la percepción de ayuda al alquiler, el incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia tenga parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con las personas arrendadoras. Este mismo criterio se aplicará a la relación entre la persona arrendadora y la persona arrendataria cuando el primero sea una persona jurídica, con respecto a cualquiera de sus socios, socias o partícipes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- b) Que el solicitante o cualquier miembro de la unidad de convivencia sea propietario, usufructuario/a o titular de otro derecho real sobre una vivienda situada en el territorio español, excepto si no disponen de su uso y disfrute y lo acreditan documentalmente.
- c) Independientemente de cual sea la renta de la unidad de convivencia, serán excluidas de la concesión de ayudas:
 - Las unidades de convivencia en los casos en que el importe de la base imponible del ahorro que consta en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sea superior a 500 euros.
 - Las unidades de convivencia que posean otros inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya suma del valor catastral revisado en el ejercicio 2018 supere el umbral de 42.900,00 €. En el caso de no estar revisado, se aplicarán los coeficientes señalados en la cláusula decimosexta.
- d) Tener pendiente de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o cualesquiera de sus organismos o entes públicos, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento al que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hubiera realizado o no.
- e) En ningún caso podrán adquirir la condición de persona beneficiaria aquellas que consten inhabilitadas para acceder a tal condición en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el periodo de inhabilitación según lo dispuesto en el artículo 10.9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.
- f) Ser deudora, como consecuencia de haberse dictado resolución de procedencia de reintegro, de otras ayudas concedidas por el Ayuntamiento de València, ello en los términos previstos en el Capítulo VI de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.
- g) No acreditar la identidad de los miembros de la unidad de convivencia.
- h) Figurar algún miembro de la unidad de convivencia en dos solicitudes distintas. En este caso se tendrá en cuenta la presentada en primer lugar.
- i) Falsedad o no veracidad de los datos facilitados.
- j) No ser el arrendador propietario de la vivienda arrendada o carecer de facultades para efectuar el contrato de arrendamiento. En este último caso, debe acreditarse que dispone de los poderes suficientes para ello.
- k) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidos en la presente convocatoria.
- l) Por haberse agotado el crédito presupuestario destinado a la concesión de esta ayuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTA. IMPORTE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SUBVENCIÓN

1. Se concederá a los beneficiarios una ayuda del 40% de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de vivienda habitual y permanente, con un importe máximo mensual de 240 euros. Este importe se multiplicará por el número de meses de vigencia del contrato, no siendo en ningún caso superior a 2.880,00 euros anuales por beneficiario.

No se considerarán importe de la renta de alquiler, los conceptos correspondientes a atrasos, gastos de servicios, parkings, trasteros, condonación del pago de la renta por la realización de obras por parte del inquilino en la vivienda, etc.

Si en el contrato de arrendamiento figura únicamente el importe global, se considerará como renta del alquiler de la vivienda:

- Si incluye garaje: El 80 % del total como arrendamiento de la vivienda.
- Si incluye trastero: El 95 % del total como arrendamiento de la vivienda.
- Si incluye garaje y trastero: El 75 % del total como arrendamiento de la vivienda.
- Si incluye gastos de comunidad: El 95 % del precio del alquiler de la vivienda.
- Si incluye otros conceptos: Se descontará el 5% del precio del alquiler de la vivienda.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud y, antes de dictarse resolución, se aportan documentos que acrediten la firma de un nuevo contrato de vivienda, o que el contrato aportado ha sufrido variaciones que afecten a la renta, serán tenidas en cuenta para determinar el cálculo de la subvención, siempre y cuando con la documentación aportada inicialmente se cumplan los requisitos de la convocatoria y dentro de los límites máximos indicados.

2. La cuantía de la subvención se determinará mediante la suma de los importes correspondientes a las mensualidades de alquiler efectivamente pagadas a través de entidad financiera por la persona beneficiaria, considerándose para las mensualidades no vencidas en el momento de publicación de las listas definitivas, el importe del último recibo pagado.

3. Solo serán subvencionables los recibos de alquiler efectivamente pagados a través de entidad financiera correspondientes a las mensualidades de enero a diciembre de 2019 y justificados en los plazos y forma en que sean requeridas.

En los recibos bancarios se deberá hacer constar el nombre del arrendador y el mes al cual corresponde el alquiler.

4. Estas subvenciones son incompatibles para las mismas mensualidades del mismo año con el cobro de otras ayudas procedentes de cualquier Administración Pública o de entidades privadas que tengan la misma finalidad y, en especial, con las ayudas económicas de emergencia social para gastos de la vivienda habitual en concepto de deudas de alquiler y/o entrada en vivienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. El hecho de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria no comporta por sí mismo ser beneficiario de la subvención, lo que quedará supeditado al límite presupuestario establecido.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Uso de modelo normalizado.

La solicitud deberá presentarse en el modelo normalizado que es de uso obligatorio, debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante, la cual puede obtenerse en el Punto de Información de Vivienda, sito en la calle Amadeo de Saboya, 11 de València, así como en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es).

La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la unidad de convivencia alegadas por la persona solicitante que se detallan en la cláusula séptima.

Sólo se admitirá una solicitud por vivienda.

2.- Lugar de presentación.

La solicitud deberá dirigirse al Ayuntamiento de València y, presentarse en cualquier Registro de Entrada Municipal (electrónico o presencial), sin perjuicio de poder ser presentadas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También puede presentarse telemáticamente en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es), siempre que se disponga de firma electrónica avanzada con certificado electrónico o clave concertada admitido por la Sede electrónica.

En el caso de que la solicitud se presente de manera presencial en cualquier Registro de Entrada Municipal, las copias de los documentos que la acompañen serán cotejadas con el original en los citados Registros.

3.- Aceptación de las condiciones de convocatoria.

La presentación de la solicitud de ayuda presupone la aceptación incondicionada de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

4.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SÉPTIMA. DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Junto con la solicitud se deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos y de las circunstancias que concurren en la unidad de convivencia, no obstante las personas interesadas podrán autorizar al Ayuntamiento de València para acceder a cuantos registros sean precisos para la comprobación de los datos relacionados con la presente convocatoria.

Los certificados y declaraciones que se aporten tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del Servicio de Vivienda, una certificación o declaración actualizada.

Los documentos que deben acompañar a la solicitud son los siguientes:

A) Acreditación de la identidad.

La acreditación de la identidad se realizará:

- Con el Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF), Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o documento equivalente vigente, tanto de la persona solicitante como de todos los miembros que forman la unidad de convivencia con edad a partir de 14 años.
- En el caso de personas extranjeras, si algún miembro de la unidad de convivencia:
 - No dispone de DNI/NIF/NIE, deberá aportar el documento de identificación de que disponga (pasaporte).
 - Si se ha obtenido el DNI recientemente, deben hacer constar en la solicitud el documento de identificación anterior NIE.

La presentación de la solicitud a través de la sede electrónica no exime de la presentación del documento acreditativo de la identidad.

B) Acreditación de cumplir el requisito de empadronamiento.

La presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de València para comprobar de oficio este requisito.

C) Acreditación de carencia de vivienda.

La acreditación de carencia de vivienda se realizará mediante:

1. Certificado emitido por la Dirección General del Catastro o por el Registro de la Propiedad en el que conste la carencia o la propiedad de inmuebles y su valor catastral, de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia en todo el territorio nacional. No será necesaria su presentación cuando se haya concedido autorización al Ayuntamiento para solicitar y obtener directamente los datos del citado Organismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. En caso de ser titular de vivienda, y por cualquier motivo no dispone del uso de la misma, deberá acompañarse la documentación acreditativa de la atribución del derecho del uso sobre la vivienda a persona distinta de las que integran la unidad de convivencia, ya sea por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, o por otros títulos válidos en derecho.

D) Acreditación de los ingresos.

La acreditación de los ingresos deberá realizarse por todos los miembros de la unidad de convivencia mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la persona solicitante y de cada una de las personas que integran la unidad de convivencia en edad laboral, correspondiente al periodo impositivo 2017.

No será necesaria la presentación de esta documentación cuando se haya autorizado al Ayuntamiento de València para solicitar y obtener los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

2. En el caso de que la persona solicitante u otros miembros de la unidad de convivencia no estén obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), debe aportar un certificado de imputaciones suministrado por AEAT.

No será necesaria la presentación de esta documentación cuando se haya autorizado al Ayuntamiento para solicitar y obtener los datos de la AEAT.

3. En el caso de personas que sean pensionistas y que no estén obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), deberán aportar certificado emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) o por cualquier otra Entidad pública o privada acreditativo de la percepción o no de cualquier pensión y, en caso positivo, de la cuantía obtenida durante el ejercicio 2017.

No será necesaria su presentación cuando se haya autorizado al Ayuntamiento para solicitar y obtener los datos del INSS.

4. En los casos en que no se acrediten ingresos con la presentación de la declaración del IRPF del ejercicio 2017 o con el certificado de imputaciones, todas las personas en edad laboral deberán aportar los siguientes documentos:

– En el caso de las rentas exentas del IRPF reguladas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Se deberá aportar certificado del importe anual emitido por la entidad pagadora correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCVA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

No será necesaria la presentación de este documento cuando se haya autorizado al Ayuntamiento para solicitar y obtener los datos de la AEAT.

– En el caso de encontrarse en situación de desempleo:

Se deberá aportar certificado expedido por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, con indicación de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal 2017.

No será necesaria la presentación de este documento cuando se haya autorizado al Ayuntamiento para solicitar y obtener los datos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

– En el caso de personas empleadas de hogar:

Deberán aportar certificado de cotizaciones a la Seguridad Social, computándose en este caso como ingresos los relativos al tramo correspondiente que figure en las Bases de Cotización del ejercicio 2017. En su defecto, se deberán aportar los recibos de salario o nóminas, o certificado emitido por todos los empleadores/as haciendo constar el salario total anual percibido en el año 2017.

– En el caso de las personas trabajadoras que coticen en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios:

Se deberán acreditar los ingresos mediante la aportación de los certificados acreditativos de cotizaciones a la Seguridad Social, computándose en este caso como ingresos los correspondientes al importe que figure en las Bases de Cotización del ejercicio 2017.

– Cuando los ingresos de la unidad de convivencia sean inferiores al importe del alquiler anual y no se aporte ninguna acreditación de ingresos, salvo la declaración responsable, se considerarán ingresos de la unidad de convivencia el importe equivalente al de la renta anual del alquiler.

Cuando por los miembros de la unidad de convivencia se haya autorizado el acceso a los datos que constan en la AEAT u otros Organismos y por parte de éstos no puedan ser facilitados, la solicitud aparecerá como incompleta en las listas provisionales.

En este caso, en el plazo de subsanación de la solicitud la persona interesada podrá presentar certificado de ingresos anuales del ejercicio 2017 o informe de Servicios Sociales en el que se valore si existe una situación de necesidad económica.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



E) Acreditación del arrendamiento.

La acreditación del arrendamiento se efectuará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- 1.- El contrato de alquiler en el que figure como arrendatario la persona solicitante, con mención expresa del importe del alquiler.

Se someterán a la consideración de la Comisión de Valoración aquellos casos referidos a arrendamientos en los que, por su antigüedad, viviendas gestionadas por Empresas Públicas Locales o Entidades sin ánimo de lucro u otra circunstancia, no pueda aportarse este documento.

- 2.- Todos los recibos de alquiler correspondientes al año 2019 pagados a través de entidad financiera hasta la fecha de presentación de la solicitud, en los que conste el nombre del arrendador y el mes al que corresponde el pago.

F) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la Administración correspondiente, referida, como máximo, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No será necesaria la presentación cuando se haya concedido autorización al Ayuntamiento para solicitar y obtener los datos de los citados organismos.

G) Declaración responsable.

La declaración responsable deberá ser presentada por el solicitante, con los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que conste que son ciertos todos los datos e informaciones que constan en la solicitud y además:

- Que cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como que no incurre en causa de exclusión ni de prohibición para resultar persona beneficiaria de la subvención.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Que no tiene deuda tributaria alguna pendiente con el Ayuntamiento de València, ni pendiente de justificar cualquier subvención municipal concedida con anterioridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



– Que no ha obtenido ninguna otra subvención para la misma finalidad.

H) Autorización para obtener datos de otras Administraciones Públicas y Organismos y Entidades Públicas.

La autorización para obtener datos de otras Administraciones Públicas y Organismos y Entidades Públicas se presentará, firmada por todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, en el caso de que se autorice al Ayuntamiento de València para que obtenga los datos necesarios para la tramitación del expediente, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), de la Dirección General del Catastro y de la Base de Datos de Subvenciones y Ayudas (BDNS).

Cuando no resulte posible obtener la documentación directamente por parte del Servicio de Vivienda, se requerirá a la persona interesada para su aportación.

Así mismo, el Ayuntamiento de València podrá solicitar cualquier otra documentación complementaria para ampliar su conocimiento acerca de la solicitud presentada.

I) Acreditación de circunstancias por pertenecer a grupos de especial atención.

- a) Personas mayores de 65 años:
Se acreditará mediante la aportación del DNI, NIE, Pasaporte u otros documentos que permitan su acreditación.
- b) Personas que han perdido la vivienda como consecuencia de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago en los últimos 12 meses:
Se acreditará mediante la aportación de la documentación acreditativa del proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria de la vivienda u otros procesos reconocidos y validados de intermediación, en que se haya perdido la vivienda o donde se ha vivido con anterioridad, como en casos de dación en pago.
- c) Personas procedentes de un desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago y que han firmado contrato de alquiler de la misma vivienda, propiedad de una entidad financiera:
Se acreditará mediante la aportación de los documentos que acrediten los procesos citados y el contrato de arrendamiento de la vivienda.
- d) Personas con diversidad funcional y/o situación de dependencia, con discapacidad igual o superior al 33 por cien:
Se acreditará mediante certificado oficial de discapacidad o declaración de la situación de dependencia de quienes tengan esta situación en la unidad de convivencia, expedido por la Administración correspondiente.

En el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, se acreditará aportando los documentos que acrediten tal situación.

e) Jóvenes entre 18 y 34 años, ambos inclusive:

Se acreditará mediante la aportación del DNI, NIE, pasaporte u otros documentos que permitan su acreditación.

f) Personas víctimas de violencia de género o doméstica:

Se acreditará mediante la aportación de la sentencia u orden de protección vigente a favor de la víctima, o en su caso informe emitido por el Ministerio Fiscal en tanto se dicte la orden de protección.

g) Familias monoparentales:

Se acreditará mediante certificado expedido según lo establecido en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

h) Familias numerosas:

Se acreditará mediante la aportación del Título de familia numerosa vigente, expedido por la Administración competente.

i) Personas víctimas de terrorismo:

Se acreditará mediante la aportación de una resolución del Ministerio del Interior o de una sentencia judicial firme.

J) Acreditación titularidad del número de cuenta en entidad financiera.

Para acreditar la titularidad del número de cuenta en entidad financiera se deberá aportar el documento emitido por su entidad bancaria en que conste quién es el titular de la cuenta bancaria, así como los 24 dígitos del IBAN.

Servirán como justificantes de titularidad la fotocopia de la primera página de la cartilla e imágenes de la web de bienvenida en las aplicaciones de banca electrónica en las que figure, como mínimo, el nombre del titular y los datos de la cuenta.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. Régimen de tramitación.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria está sometido a los principios generales establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

inicialmente por Acuerdo Plenario de 28 de julio de 2016, y se tramita en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22, apartado 1, de la citada Ley, artículos 18, 19 y 20 de la citada Ordenanza General de Subvenciones, y de conformidad con lo que prevé la presente convocatoria.

El Servicio de Vivienda será el instructor del procedimiento de la presente convocatoria.

2. Plazo de resolución.

El plazo máximo de resolución y publicación no podrá exceder de 6 meses a computar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo para resolver y publicar la resolución de concesión de subvenciones las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. Competencia.

La competencia para conceder las subvenciones la ostenta la Alcaldía, en virtud de lo establecido en el artículo 124 apartado 4, ñ), y apartado 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose delegado, por Resolución de Alcaldía Nº 20, de 26 de junio de 2015, en la Junta de Gobierno Local.

4. Notificación a los interesados.

La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de listas en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo dicha publicación los mismos efectos que la notificación.

5. Listas provisionales.

a) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y tras la comprobación del cumplimiento de requisitos de todas las presentadas, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión de Valoración contemplada en la cláusula décima, el Servicio de Vivienda elaborará las listas provisionales en las que se hará constar:

- Solicitudes admitidas: Aquellas que cuenten con documentación completa que permita la baremación, lo cual no supone derecho a obtener subvención. El otorgamiento de la ayuda dependerá del puesto que se ocupe en la baremación y de la existencia de crédito presupuestario.
- Solicitudes excluidas: Aquellas que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para resultar personas beneficiarias o incurran en causa de exclusión, con indicación de la causa de exclusión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



– Solicitudes a subsanar: Aquellas a las que les falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en su solicitud, con indicación del motivo al que se refiere.

- b) Se otorgará un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento (www.valencia.es), para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación o aleguen lo que consideren conveniente. De no efectuarse en el plazo concedido, se tendrán por decaídas en el trámite.

Al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, no se tendrán en cuenta los documentos o alegaciones que se formulen con posterioridad al plazo concedido.

6. Listas definitivas.

- a) Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, se procederá por el Servicio de Vivienda a la evaluación y examen de las solicitudes, las cuales serán sometidas a la Comisión de Valoración para su baremación de conformidad con los criterios de valoración y priorización descritos en la cláusula novena, emitiéndose informe en el que se hará constar la lista de:

– Beneficiarios: En la que se incluirán las personas solicitantes que han resultado beneficiarias con la puntuación obtenida tras la baremación y el importe de la ayuda que corresponda a cada una de ellas.

– Excluidos: En la que se incluirán las personas solicitantes que han sido excluidas con indicación de la causa de exclusión, tanto por incumplir requisitos de la convocatoria como aquellas que, cumpliendo estos requisitos, no resultan beneficiarias por agotamiento del crédito presupuestario previsto en la cláusula segunda de esta convocatoria.

- b) La Comisión de Valoración emitirá dictamen al respecto, y de conformidad con el mismo, el Servicio de Vivienda elaborará informe con la propuesta de beneficiarios de ayudas y excluidos que, previa fiscalización de la IGAV, se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

7. Resolución.

El acuerdo que se adopte será notificado mediante su publicación en la forma indicada en el punto 4. En el mismo, se hará constar que el acuerdo agota la vía administrativa, así como los recursos que se puedan interponer.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

8. Recursos.

Contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su caso, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los artículos 8, 10, 14 y 46 la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

9. Aceptación de la subvención.

Se entiende aceptada la subvención por parte de las personas beneficiarias si, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista de beneficiarios y excluidos en el Tablón de Edictos Electrónico, no han manifestado expresamente su renuncia, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido este plazo.

NOVENA. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y VALORACIÓN PARA SER PERSONA BENEFICIARIA

La condición de beneficiario se otorgará atendiendo prioritariamente a la necesidad económica de la unidad de convivencia.

A) Aplicación del criterio económico:

Para ello, el cálculo de ingresos se realizará de la siguiente forma:

1. El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (LIUC) que permite el acceso a la ayuda se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM, que en todo caso no será superior a tres veces, siendo excluidas las unidades de convivencia que superen este límite.
2. El umbral que constituye el límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (CLIUC), tenido en cuenta para otorgar prioridad en el acceso a la ayuda, se determinará conforme a las siguientes reglas:
 - a) Si la unidad de convivencia está formada por una sola persona: la cuantía de IPREM se multiplica por 1,5.
 - b) Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:
 - La primera persona computa por 1,5 veces IPREM.
 - Cada persona adicional computa 0,5 veces IPREM.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Se otorgará prioridad a las personas solicitantes cuando los ingresos de la unidad de convivencia (IUC) sean inferiores a CLIUC, que serán ordenadas en función de los puntos obtenidos aplicando los criterios recogidos en la letra B) de esta cláusula.
4. Las personas solicitantes en las que los ingresos de la unidad de convivencia (IUC) sin exceder el umbral de 3 veces IPREM, sean superiores a CLIUC, también serán ordenadas en función de los puntos obtenidos aplicando los criterios recogidos en la letra B) de esta cláusula y podrán resultar beneficiarias caso de no haberse agotado el crédito presupuestario.

B) Criterios aplicables para determinar el orden en la concesión de las ayudas.

Establecida la prioridad económica señalada en la letra A), se procederá al otorgamiento de puntos en atención a las circunstancias de la unidad de convivencia:

En consideración a los ingresos de la unidad de convivencia, se otorgarán los puntos resultantes de aplicar la fórmula $1 - \frac{IUC}{CLIUC}$ con tres decimales, y multiplicar el resultado por 50.

A la puntuación obtenida se sumarán los puntos que resulten de las situaciones o circunstancias que a continuación se detallan, referidas todas ellas a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, por pertenecer a grupos de especial atención:

	SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA	PUNTOS
a	Persona solicitante mayor de 65 años	25
b	Persona solicitante que ha perdido la vivienda como consecuencia de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago en los últimos 12 meses	25
c	Persona solicitante que como consecuencia de un desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago, haya firmado contrato de alquiler de la misma vivienda, propiedad de una entidad financiera, cuando el precio máximo de alquiler no supere el importe de 250 euros	15
d	Unidades de convivencia con algún miembro con diversidad funcional y/o situación de dependencia, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y/o tenga acreditado la situación de dependencia declarada por los Servicios Sociales o la Conselleria competente	15
e	Persona solicitante joven entre 18 y 34 años, ambos inclusive	15
f	Persona solicitante víctima de violencia de género o doméstica	15
g	Persona solicitante que tenga la condición de familia monoparental	15
h	Persona solicitante que tenga la condición de familia numerosa	15
i	Persona solicitante víctima de terrorismo	5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En caso de empate de puntos, se priorizará por orden de entrada de la solicitud en el Registro de Entrada.

Agotado el crédito presupuestario previsto para esta convocatoria, se considerarán excluidas por este motivo, las personas solicitantes que, reuniendo los requisitos de la convocatoria, y de no haber existido límite presupuestario, hubiesen podido obtener la ayuda.

DÉCIMA. COMISIÓN DE VALORACIÓN

Las solicitudes presentadas serán objeto de evaluación por una Comisión de Valoración formada por las siguientes personas del Ayuntamiento de València:

- a) El/La Concejal/a Delegado/a de Vivienda.
- b) El/La Jefe/a del Servicio de Vivienda, o persona que la sustituya.
- c) Una persona en representación del Servicio de Bienestar Social e Integración.
- d) Una persona integrante del Servicio de Vivienda, que ejercerá de secretario de la Comisión.

Corresponde a la Comisión de Valoración la interpretación de la presente convocatoria, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales que puedan suscitarse a lo largo del proceso de selección, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

UNDÉCIMA. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. En relación a la justificación de la subvención, deberán presentarse todos los recibos de alquiler pagados a través de entidad financiera.
 - 1.1 En el plazo concedido para formular alegaciones, tras la publicación del Edicto de Listas Provisionales, deberán presentarse todos los recibos abonados correspondientes a las mensualidades vencidas hasta dicha fecha.
 - 1.2 Tras la publicación del Edicto de Listas definitivas, deberán presentarse todos los recibos abonados correspondientes a las mensualidades vencidas desde la publicación de las Listas Provisionales hasta dicha fecha.
 - 1.3 Los recibos pendientes desde la finalización del plazo anterior deberán aportarse antes del 10 de diciembre de 2019.
2. El pago de la subvención queda condicionado:
 - A la disponibilidad de la dotación presupuestaria de esta convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- A la comprobación por parte del Ayuntamiento de València de que la persona beneficiaria se encuentra en la situación de arrendataria de vivienda destinada a residencia habitual y permanente ubicada en el término municipal de València y, de estar al corriente del pago de los recibos de alquiler presentados del ejercicio 2019, reuniendo todas las demás condiciones y requisitos previstos en la convocatoria.
 - Acreditar, de acuerdo con la cláusula 12.d), que el pago del alquiler se ha efectuado mediante una entidad financiera.
3. Las subvenciones se pueden abonar directamente a la persona beneficiaria o, si se autoriza expresamente, a la que presta un servicio de tutela o mediación, a favor de la que se ceda este derecho.
 4. El pago de esta ayuda podrá realizarse de forma fraccionada o mediante un único pago de las mensualidades efectivamente satisfechas.
 5. Según indica el artículo 38.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, o bien sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos previstos en los artículos 11 y 39 de la Ordenanza General de Subvenciones.
 6. De conformidad con el artículo 38.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, los pagos serán comunicados a la BDNS.

DUODÉCIMA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias han de cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en la presente convocatoria.
- b) Destinar la subvención recibida al pago de las mensualidades de alquiler de la vivienda que constituye su domicilio habitual y permanente.
- c) Tener domiciliado el cobro de la subvención en una entidad financiera.
- d) Pagar el alquiler de la vivienda a través de entidad financiera (transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta, etc.).
- e) De producirse cualquier hecho sobrevenido que, de acuerdo con lo que se establece en esta convocatoria, pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias a tener en cuenta para la concesión de la ayuda, deberá comunicarse al Servicio de Vivienda en el plazo de 10 días, contado desde la fecha en que se produzca. Las modificaciones de estas condiciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la subvención concedida por parte del órgano competente.

- f) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor o del órgano concedente, así como a cualesquiera otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, como la Intervención General del Ayuntamiento de València, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Observar y responsabilizarse de cumplir las demás obligaciones previstas en esta convocatoria y en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- i) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la situación subvencionada. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

DÉCIMOTERCERA. INSPECCIÓN Y CONTROL

1. El Servicio de Vivienda llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones otorgadas.
2. Las personas beneficiarias deben proporcionar en todo momento la información y documentos que se les requiera respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de València, de su Intervención General, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes.
3. En cualquier momento se podrá exigir a la persona beneficiaria de la subvención que presente la documentación que acredite que no se han producido variaciones en las condiciones por las que resultó beneficiario/a.

DÉCIMOCUARTA. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

1. Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en la cláusula duodécima, además de las que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 39, 40 y 41 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

3. El reintegro de cantidades se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrada al Ayuntamiento de València junto con los intereses de demora que procedan.
4. Por razón de la actividad subvencionada, no procede el establecimiento de criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.
5. La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir las personas solicitantes como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

DÉCIMOQUINTA. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.
2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el citado artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

DECIMOSEXTA. DEFINICIONES

A los efectos de esta convocatoria, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Unidad de convivencia:** La persona o el conjunto de personas inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de València en un mismo domicilio, tanto si tienen parentesco entre sí como si no.

La prueba de residencia se constata con la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio se efectuará por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



cualquier medio de prueba válido en Derecho y se valorará, en su caso, por el Ayuntamiento.

b) Residencia legal en España: Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación y residir legalmente en España.

En caso de personas extranjeras no comunitarias, se entiende que tiene la residencia legal cuando es titular de una autorización de residencia conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, y en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que aprueba su Reglamento.

c) Ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España: A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alcuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento y se acredita que no puede disponer de la misma.

d) Familia numerosa: Según el artículo 1.1 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, es la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos/as, sean o no comunes, y las familias que se puedan equiparar a familia numerosa según lo dispuesto en el artículo 1.2 de la citada Ley.

e) Familia monoparental: Según la definición establecida en el artículo 2 del Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

f) Víctimas de violencia de género: De conformidad con el art. 1.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, “comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”.

g) Víctimas de violencia doméstica: Se entiende por violencia doméstica o intrafamiliar la ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todos ellos. Comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física hasta el hostigamiento, el acoso, o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra por lo menos un miembro de la familia contra algún otro familiar, incluyendo una amplia variedad de fenómenos entre los que se encuentran algunos componentes de la violencia contra las mujeres, violencia contra el hombre, maltrato infantil, violencia filio-parental y abuso de ancianos.

h) Víctimas de terrorismo: Las personas que han sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

i) Colectivo joven: Personas entre 18 y 34 años, inclusive.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



j) Personas con diversidad funcional: Son aquellas personas que presentan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. La acreditación del grado de discapacidad se efectuará de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

k) Personas en situación de dependencia: Según el artículo 2.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, son las personas que, con carácter permanente, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. La acreditación se efectuará de conformidad con esta Ley.

l) Ingresos:

1) A efectos de la presente convocatoria se consideran ingresos, los procedentes de rendimientos del trabajo (por cuenta ajena o autónomo), pensiones públicas y prestaciones de la Seguridad Social (incluidas aquellas exentas a efectos del IRPF), pensiones y prestaciones privadas, la renta mínima de inserción y aquellos otros ingresos computables a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Siendo:

- IUC: Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.
- CLIUC: Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran los umbrales límites en número de veces IPREM.
- LIUC = Límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda, expresado en número de veces el IPREM.

2) Para determinar el límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



persona solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente, a las que se adicionarán los importes de los ingresos no computables a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, indicados en el párrafo primero.

No se computarán las ayudas económicas reconocidas en atención a la condición de ser víctima de violencia de género o doméstica, víctima de terrorismo, las concedidas para la promoción de la autonomía personal y de atención a personas en situación de dependencia, así como la compensación económica regulada en el art. 132 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

Excepcionalmente, y ante la carencia de documentación acreditativa de los ingresos, se tomarán en consideración los datos que se aporten mediante certificación de la AEAT o informe emitido por Servicios Sociales.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM vigente, referido a 14 pagas.

m) Valor catastral revisado: Se entiende por tal el valor catastral que haya sido revisado, modificado o determinado mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, y hayan entrado en vigor en el período impositivo 2018. Caso de no estar revisados los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

- Por 1,49 entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002.
- Por 1,43 los revisados en 2003.
- Por 1,37 los revisados en 2004.
- Por 1,30 los revisados en 2005.
- Por 1,26 los revisados en 2006.
- Por 1,25 los revisados en 2007.
- Por 1,25 los revisados en 2008.
- Por 1,26 los revisados en 2009.
- Por 1,28 los revisados en 2010.
- Por 1,30 los revisados en 2011.
- Por 1,32 los revisados en 2012.
- Por 1,34 los revisados en 2013.
- Por 1,36 los revisados en 2014.
- Por 1,36 los revisados en 2015.
- Por 1,36 los revisados en 2016.
- Por 1,36 los revisados en 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- n) El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):** Es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones, etc. Su importe se fija en los Presupuestos Generales del Estado.
- o) Declaración responsable:** Documento suscrito por el interesado en el que éste manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de conformidad y con los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



48	RESULTAT: RETIRAT	
EXPEDIENT: O-C1507-2019-000165-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat de Mobilitat Sostenible. Proposa aprovar l'execució del 'Projecte tècnic de depòsit provisional EMT Safranar'.		

“La Junta de Govern Local acorda retirar de l'ordre del dia el punt relatiu a aprovar l'execució del 'Projecte tècnic de depòsit provisional EMT Safranar' i remetre l'expedient a la Regidoria de Mobilitat Sostenible; de conformitat amb allò que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals.”

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels vint-i-un punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

49. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2017-000327-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa sol·licitar una ampliació del termini de presentació de la documentació addicional relativa a l'ajuda concedida per l'Institut per a la Diversificació i l'Estalvi d'Energia.		

"HECHOS

1 Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2017 se dispuso aprobar la participación en el programa de ayudas y la aceptación de sus bases reguladoras, así como aprobar la memoria descriptiva de 'Renovación y mejora de faroles de alumbrado de las tipologías Faroles VALENCIA (luminarias esféricas en farolas de gran porte) y faroles FERNANDO VII o similar con 400 o 250 w de potencia instalada'.

2. Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esa misma fecha de 9 de junio de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, aprobar la concertación de un préstamo reembolsable, en las condiciones establecidas por la Resolución del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, de 6 de marzo de 2017, publicada en el BOE del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



8 de abril de 2017, por la Resolución de 5 de abril de 2017 de dicho Instituto, para la financiación de un proyecto de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal por importe máximo de 4.000.000 de euros, a un tipo de interés del 0,0 %, por un plazo de 10 años, incluidos 12 meses de carencia, exenta de comisión de apertura, estudio y cancelación, así como de garantías, con una forma de amortización mensual a partir de la fecha del inicio del período de amortización del préstamo, con cuotas constantes durante toda la vigencia del préstamo, teniendo en cuenta que se recibirá la transferencia de fondos en el plazo de un mes desde la elevación a escritura pública del contrato de préstamo reembolsable por el que se instrumenta la ayuda.

3. Por Resolución de 26 de abril de 2018 del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) se ha concedido un préstamo reembolsable por importe de 3.999.999,87 euros al Ayuntamiento de València, titular del NIF P4625200C, en el contexto de la Resolución del Consejo de Administración de este Instituto de 6 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, publicadas mediante Resolución de este Instituto de 5 de abril de 2017 (BOE número 84, de 8 de abril) y extracto de dicha segunda convocatoria publicada en BOE nº. 98 de 25 de abril de 2017.

En la misma se disponen las condiciones y términos de la concesión de ayuda, quedando por tanto condicionada al cumplimiento de unos plazos, entre los que se encuentran el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la resolución para acreditar el inicio de la contratación, que en el presente caso fue el 11 de agosto de 2018, así como el plazo de 1 año para acreditar la formalización del contrato, que sería el 11 de mayo de 2019.

4. Mediante Resolución número 264 de fecha 2 de agosto de 2018, se aprobó contratar el suministro y la sustitución de luminarias esféricas de gran porte (farol VALENCIA) y mejora de eficiencia de faroles FERNANDO VII y VILLA del Ayuntamiento de València, se aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

5. De las siete empresas que han participado en el procedimiento (CITELUM IBÉRICA, SA; ELECNOR, SA; ETRALUX, SA; ETRA NORTE, SA; GERMANÍA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS, SL; IMESAPI, SA; y SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ECÉTRICAS, SA), consultados los antecedentes que obran en el expediente del Servicio de Contratación, consta que a fecha de hoy se han interpuesto dos recursos especiales en materia de contratación contra los acuerdos de la Mesa de Contratación por los que se determinan su exclusión, habiéndose solicitado por las mercantiles GERMANÍA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS, SL y ELECNOR, SA, al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales (TARC) la suspensión del procedimiento.

6. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2019 se adjudica el contrato de suministro y la sustitución de luminarias esféricas de gran porte (farol VALENCIA) y mejora de eficiencia de faroles FERNANDO VII y VILLA del Ayuntamiento de València a la UTE LUZ VALENCIA 2019 y a la mercantil CITELUM IBÉRICA SA.

7. Ante la posibilidad por los hechos acontecidos de no proceder a la formalización del contrato en el plazo establecido la base décima de la *Resolución de 5 de abril de 2017, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 6*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de marzo de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, apartado 8.2º,' en el plazo máximo de 1 año desde la notificación de la resolución de concesión de ayuda, el beneficiario deberá acreditar haber formalizado la contratación de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, mediante la aportación, a través de la aplicación informática establecida en la web del IDAE ...'.

Al tratarse de causas imprevisibles y debidamente justificadas, se solicita la ampliación de los plazos máximos a los que se refiere la base décima apartado 5.c): 'Los plazos máximos para: 1) la presentación de la documentación adicional sobre la formalización del contrato, 2) la formalización del préstamo, 3) la realización de las actuaciones y 4) la presentación de la justificación de la realización de la actuación.', prorrogando los mismos por un periodo de 6 meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Base décima. Tramitación, gestión, resolución del procedimiento y plazo máximo de ejecución de actuaciones, apartado 5. c), de la *Resolución de 5 de abril de 2017, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 6 de marzo de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal*, en la que se establecen los plazos máximos para: 1) la presentación de la documentación adicional sobre la formalización del contrato, 2) la formalización del préstamo, 3) la realización de las actuaciones y 4) la presentación de la justificación de la realización de la actuación.

SEGUNDO. Base undécima. Modificación de la resolución, apartado 3 de la *Resolución de 5 de abril de 2017, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 6 de marzo de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal*, en la que se establece que en el caso de que la modificación suponga una ampliación de los plazos máximos a los que se refiere la base décima, apartado 5.c), para la ejecución o para la presentación de la justificación de la realización de las actuaciones, esta modificación únicamente podrá autorizarse cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los beneficiarios las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles.

TERCERO. Resolución de fecha 26 de abril de 2018 del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se concede un préstamo reembolsable por importe de 3.999.999,87 € al Ayuntamiento de València, titular de NIF P4625200C, en el contexto de la Resolución del Consejo de Administración de este Instituto de 6 de marzo de 2017, por la que se establecen las Bases reguladoras de la segunda convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, publicadas mediante Resolución de este Instituto de 5 de abril de 2017 (BOE número 84, de 8 de abril) y extracto de dicha segunda convocatoria publicada en BOE número 98 de 25 de abril de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Solicitar la modificación de las condiciones iniciales de concesión de ayudas al Ayuntamiento de València, en el sentido de ampliar los plazos máximos para la presentación de la documentación adicional sobre la formalización del contrato, la formalización del préstamo, la realización de actuaciones y la presentación de la justificación de la realización de la actuación, prorrogando dicho plazo por un periodo de 6 meses, estando debidamente justificado por las circunstancias imprevisibles acontecidas."

50. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000048-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Inspección Central de Guardia de la Jefatura Superior de Policía se da cuenta a la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de las Diligencias número ***** instruidas como consecuencia de la denuncia interpuesta en la Comisaria Local de Paterna (Diligencias *****), en las que resulta detenido el agente de Policía Local con NIP *****, *****, por la presunta comisión de un delito de violencia de género.

El funcionario detenido pasó a disposición del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 2 de València, que incoó las Diligencias Previas ***** inhibiéndose a favor de los Juzgados de Paterna (NIG *****).

Desde la Jefatura de Policía Local, en aplicación del protocolo establecido al efecto, se ha procedido a la retirada de las armas reglamentarias que el detenido tenía en su poder, quedando depositadas en la Sección de Armamento de la Policía Local (Galería de Tiro).

SEGUNDO. De ser ciertos los hechos que se imputan al agente de Policía Local con NIP *****, *****, determinarían la comisión de una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario principal de Policía Local, D. *****.

CUARTO. Resultando que se está investigando el asunto por el órgano judicial competente, y toda vez que los hechos que se declaren probados por la resolución judicial que ponga fin al proceso, vincularán a la Administración en materia disciplinaria, resulta procedente suspender la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial y adquiera firmeza.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. De ser ciertos los hechos que se imputan al agente de Policía Local con NIP *****, *****, conllevarían la infracción de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que resulta procedente la incoación de un expediente disciplinario.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable a la Policía Local en virtud de su disposición final sexta.

IV. Respecto a la procedencia de suspender la tramitación del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial firme, se cita el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 18 de la citada Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario contra el agente de Policía Local con NIP *****, *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la comisión de un supuesto ilícito penal de violencia de género.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a D. *****, comisario principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.

Tercero. Toda vez que los hechos que motivan la incoación del expediente han dado lugar a un procedimiento jurisdiccional del orden penal, se paraliza la tramitación del procedimiento disciplinario hasta el momento en que recaiga resolución judicial firme en el proceso judicial, quedando levantada la suspensión ahora acordada desde ese momento sin necesidad de ningún trámite."

51. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2019-000054-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Mediante informe de fecha 17 de abril de 2019, el comisario de la Unidad de UCOS da cuenta a la Jefatura de la actuación llevada a término por la patrulla de Policía Local con indicativo '*****' el mismo día sobre las 00,00 horas, en la que mientras prestaban servicio de paisano en colaboración con un control estático de vehículos, al observar a un conductor que realizaba unas maniobras tendentes a eludir el control policial procedieron a darle el alto, identificándose mediante la placa emblema reglamentaria y el carnet profesional; y si bien inicialmente el conductor atendió el requerimiento policial, inmediatamente realizó una maniobra brusca golpeando al agente ***** con el espejo retrovisor y la parte delantera del vehículo, debiendo apartarse para no ser arrollado. Ante estas circunstancias, el otro componente de la patrulla, el agente ***** , reiteró la orden de detención del vehículo, respondiendo el conductor del mismo con otra maniobra intentando embestirle con el vehículo, para después acelerar bruscamente hacia el otro componente de la patrulla.

Ante los hechos expuestos, el agente con NIP ***** , ***** , hizo uso del arma de fuego que portaba efectuando tres disparos a la rueda trasera derecha del vehículo con el fin de procurar su detención, aunque finalmente no lo consiguió y el vehículo en cuestión emprendió y consiguió la huida.

El arma de fuego utilizada por el reseñado agente no era el arma reglamentaria asignada por el Ayuntamiento, tratándose de un arma particular reglamentada de la que no dispone autorización para su utilización durante la prestación del servicio.

SEGUNDO. Considerando que los hechos, de ser ciertos, podrían determinar por parte del agente con NIP ***** , ***** , la comisión de una infracción disciplinaria, procede la incoación de expediente disciplinario a fin de comprobar la existencia, en su caso, de responsabilidad disciplinaria.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario principal de la Policía Local *****.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. En cuanto a la procedencia de incoar expediente disciplinario y su tramitación, se invocan los artículos 93, siguientes y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el Reglamento de la Policía Local de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1999, Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable en virtud de su disposición final sexta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar expediente disciplinario al agente de Policía Local con NIP *****, *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta, consistente en, presuntamente, utilizar el arma de fuego de forma irregular.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a *****, comisario principal de Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un/a funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

52. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000055-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a una agent de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante nota interior de fecha 17/04/2019 emitida por el comisario de la Unidad UCOS, a la que acompaña denuncia efectuada por la agente de ese Cuerpo con NIP *****, *****, ante la Comandancia de la Guardia Civil, Puesto de Catarroja, se pone en conocimiento de la Jefatura que el día 8 de abril del presente año, la agente reseñada formuló denuncia dando cuenta que había extraviado la placa emblema de Policía Local, el carnet profesional a su nombre y la tarjeta inteligente de acceso del Ayuntamiento de València, desconociendo las circunstancias, momento y lugar de la desaparición.

Estos hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes a los que los funcionarios de Policía Local de València están obligados y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y posibles responsabilidades.

SEGUNDO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario principal de la Policía Local *****,

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Los hechos podrían determinar el incumplimiento, por parte de la agente reseñada, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, de las establecidas en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y posibles responsabilidades.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario a la funcionaria de Policía Local con NIP *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades, si hubiere lugar a ello, como consecuencia de su conducta, consistente en presuntamente dar lugar por negligencia a la pérdida de la placa emblema de Policía Local, carnet profesional y tarjeta inteligente del Ayuntamiento de València.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a *****, comisario principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un/a funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar a la expedientada la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

53. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2019-000056-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante informe de fecha 23 de abril del año en curso emitido por el comisario de la 1ª UDI, al que acompaña otro del oficial con NIP *****, se da cuenta de los hechos sucedidos el pasado día 21 de abril de 2019, en los que la patrulla con indicativo 'Delta 151', compuesta por los agentes ***** y ***** constataron que las dependencias policiales que ocupa la 1ª UDI, a las 04,35 horas se encontraban sin vigilancia alguna, no hallándose en las mismas el agente con NIP *****, ***** por lo que pusieron el hecho en conocimiento del oficial *****, quien tras las oportunas indagaciones comunicó telefónicamente con este agente a las 04,47 horas quien indicó que se había marchado de la unidad a su domicilio, y cuando le puso de manifiesto que su horario laboral finalizaba a las 05,00 horas y por tanto había abandonado su puesto de trabajo sin esperar relevo alguno, dejando sin atención y vigilancia las dependencias policiales, no indicó motivo justificativo alguno.

Con posterioridad, el agente *****, a las 05,06 horas remitió mensaje por whatsapp alegando que sufría un fuerte dolor de cabeza y que iba al médico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Resultando que el reseñado agente se encontraba cumpliendo el servicio ordinario que previamente tenía asignado, de ser ciertos los hechos imputados podrían determinar la comisión de una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario de Policía Local *****.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, la comisión de infracción disciplinaria, por lo que resulta procedente la incoación de un expediente disciplinario.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 91 y siguientes de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, así como los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario contra el agente de la Policía Local de València con NIP *****, *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a *****, comisario de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un/a funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

54. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2018-001456-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de 'Traca correguda i cremà de la falla segon aniversari de les Falles com a patrimoni immaterial de la UNESCO'.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"En relació amb la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i pel Servei Fiscal de Gastos i vistos els següents:

Fets

1. Per moció del regidor delegat de Cultura Festiva, es disposa que segon Resolució P.N.3 FT-1416, de data 29/11/2018, es va adjudicar a PIROTECNIA MARTI, SL, amb CIF B12283297, la traca correguda i cremà de la falla pel segon aniversari de les Falles com a patrimoni immaterial de la UNESCO el dia 01 de desembre de 2018, pel preu cert a percebre de 2.892,56 €, més 607,44 € en concepte d'IVA al 21 %, totalitzant un import de 3.500,00 €, això d'acord amb els termes de la seua factura proforma núm. 25 de data 15 de novembre de 2018, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', del Pressupost municipal de 2018 (núm. proposta 2018/5958, núm. ítem 2018/183140).

2. En data 11/12/2018 ha tingut entrada en el registre general de factures, la factura núm. 72 de data 11 de desembre de 2018 expedida per la mercantil que porta causa del contracte citat, conformada pel cap del Servei PA, per un import de 3.500,00 € (21 % IVA inclòs).

3. En aplicació de la base 31.2.a) de bases d'execució del Pressupost municipal de 2019, correspon a la Junta de Govern Local:

El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al pressupost corrent. A tal efecte, el compromís de gasto es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

4. L'acte administratiu adoptat pel òrgan competent vinculant davant de tercers.

5. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de gasto de l'exercici en el que es va comprometre el gasto.

En base a l'exposat, pel regidor delegat de Cultura Festiva es va aprovar el citat contracte indicat en el punt 1r.

A través de la proposta de gasto núm. 2018/5958 es va efectuar la reserva de crèdit per import de 3.500,00 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799 del Pressupost municipal de 2018.

6. En el sector pressupostari del Servei de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals.', del Pressupost municipal de 2019 al càrrec del qual ha sigut reservat l'import en la proposta de gasto 2019/680.

7. S'ha esmenat l'observació complementària del Servei Fiscal de Gastos de data 24 d'abril de 2019 (conformació de factura per persona diferent del cap de Servei).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



8. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 3.500,00 € a favor de PIROTECNIA MARTI, SL, amb CIF B12283297, per la traca correguda i cremà de la falla segon aniversari Falles UNESCO el dia 01 de desembre de 2018, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', del Pressupost municipal de 2019 (núm. de proposta 2019/680, ítem 2019/36580, document obligació 2019/58 i relació de documents 2019/451)."

55. (E 7)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000470-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Dóna compte de la decisió dels Comitès de Selecció de projectes per a la realització i muntatge de les falles gran i infantil de l'Ajuntament per a l'any 2020.		

"En relación a las actas de los Comités de Selección de fecha 15 y 16 de abril de 2019, constituidos para la selección de proyectos para la realización y el montaje de las Fallas Infantil y Grande del Ayuntamiento de València para el año 2020, y de conformidad con el resultado expresado en las mismas, y lo previsto en la base 2, 3 y 7 de las bases reguladoras, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, se procede a la concesión del premio del proyecto de la Falla Grande y de la Falla Infantil para este año.

El òrgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por medio de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Quedar enterada de la decisión, por unanimidad, del Comité de Selección del proyecto respecto de la Falla Oficial Grande del Ayuntamiento para el año 2020, y en consecuencia, conceder el premio consistente en la elección del esbozo de la Falla Grande, con el lema 'AIXÒ TAMBÉ PASSARÀ', presentada por Manuel Martín Huguet, con DNI *** 5080 **, José Ramón Espuig Escrivá, con DNI ***7672 **, e Íñigo David Magro Huertas, con DNI ***8388**, del proyecto de esta falla de acuerdo con la base 7ª de las que regulan este proceso de selección.

Segundo. Quedar enterada de la decisión, por unanimidad, del Comité de Selección del proyecto respecto de la falla Oficial Infantil del Ayuntamiento para el año 2020, y en consecuencia, conceder el premio consistente en la elección del proyecto de la Falla Infantil, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



el lema 'SAPS QUI SÓC?', presentada por José Luis Ceballos García, con DNI ***7590**, y Francisco Sanabria Casado, ***8180**, del proyecto de esta falla de acuerdo con la base 7ª de las que regulan este proceso de selección.

Tercero. Iniciar expediente de contratación para la realización y montaje de la Falla Grande para el año 2020, por un importe de 205.000,00 € IVA incluido, y de la Falla Infantil para el año 2020, por un importe de 28.500,00 € IVA incluido, de acuerdo con las bases del proceso de selección de proyectos y el gasto plurianual aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros Gastos Diversos', de los ejercicios presupuestarios de 2019 y 2020 (propuesta 2019/2351, ítems 2019/78490 y 2019/4480, para la Falla Grande, e ítems 2019/78500 y 2019/4490 para la Falla Infantil)."

56. (E 8)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02101-2016-000344-00		PROPOSTA NÚM.: 13	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis de vigilància de les obres de construcció d'una escola infantil al carrer de la Diputada Clara Campoamor.			

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de Alcaldía nº. OS-143, de 11 de marzo de 2016, se resolvió la adjudicación del contrato menor para la prestación del servicio para la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor-Av. Alfahuir a la empresa Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, con horario de 20:00 a 08:00 horas durante una duración de 97 días a contar desde el día 11 de marzo de 2016.

Habiendo finalizado dicho periodo y estando pendiente en el Servicio de Contratación el expediente de finalización de la ejecución de las obras de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor-av. Alfahuir y asimismo el expediente de contratación del servicio de vigilancia de dicha escuela infantil, mediante decreto de la concejala de Educación se dispone comunicar a la empresa Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, la continuación de la prestación del servicio para la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor, con horario de 20:00 a 08:00 horas, hasta la nueva adjudicación del contrato, a fin de finalizar las obras de la escuela infantil situada en la c/ Diputada Clara Campoamor-Av. Alfahuir.

Segundo. Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 00010 de fecha 31/01/2019 por importe de 7.242,43 euros por el periodo de enero de 2019 de vigilancia en la escuela infantil Diputada Clara Campoamor. Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 00024 de fecha 28/02/2019 por importe de 6.541,55 euros por el periodo de febrero de 2019 de vigilancia en la escuela infantil Diputada Clara Campoamor. Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 00040 de fecha 31/03/2019 por importe de 7.242,43 euros por el periodo de marzo de 2019 de vigilancia en la escuela infantil Diputada Clara Campoamor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de las facturas presentadas relativas a la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor.

Cuarto. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por importe de 21.026,41 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (propuesta 2019/802; ítems: 2019/42930; 70120; 83360).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 31ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, se incorporan los documentos establecidos en el punto segundo.

II. De acuerdo con lo establecido en la base 42ª se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

III. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

IV. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, con CIF B98509052, por un importe total de 21.026,41 euros con el fin de abonar las facturas relacionadas a continuación correspondientes al gasto por el servicio de vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2019/802 (RD 2019/526):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº. factura	Fecha factura	Vigilancia	Importe	DO	Ítem
00010	31/01/2019	EI Diputada Campoamor	7.242,43	2019/2700	2019/42930
00024	28/02/2019	EI Diputada Campoamor	6.541,55	2019/5031	2019/70120
00040	31/03/2019	EI Diputada Campoamor	7.242,43	2019/7081	2019/83360."

57. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000048-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la aprovació de la pròrroga del conveni de col·laboració amb l'associació Iniciatives Solidàries.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2018, aprueba el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la 'Asociación Iniciatives Solidàries' para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo. El convenio se suscribió con fecha 25 de junio de 2018. A instancias de la citada entidad, se tramita la prórroga del citado convenio en los términos indicados en la cláusula primera, estando prevista como subvención nominativa en el Anexo del año 2019 con la cantidad de 46.640 €.

Segundo. A la asociación Iniciatives Solidàries, con cargo al Presupuesto de este año se le abonará la subvención de 2.500 € para satisfacer el proyecto 'Rumbo a la participación activa' que se tramitó desde el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de octubre de 2018. A este respecto, el citado Servicio emite informe en fecha de 11 de abril de 2019, en el que se justifica tanto el reconocimiento de la obligación de pago de la citada subvención como la compatibilidad de la subvención con la que es objeto de este acuerdo, ya que persiguen objetivos distintos.

Tercero. En virtud de lo dispuesto en la base 26.1 de las de ejecución de Presupuesto vigente, procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario sólo podrá ser subvencionado por una Delegación municipal durante cada ejercicio presupuestario.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 13.4 de la ordenanza General de Subvenciones que señala que en el supuesto de que una entidad vaya a obtener dos o más subvenciones del Ayuntamiento de València, habrá que recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Dar la conformidad a la aprobación de la prórroga del convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo, a favor de la asociación Iniciatives Solidàries, CIF G96206941, por importe de 46.640 €, una vez se ha constatado que a dicha entidad se le abonará otra subvención por importe de 2.500 €, que figura contabilizada en la propuesta de gasto 2019/1112, ítem 2019/51620, para el proyecto 'Rumbo a la participación activa' en el marco de la convocatoria de subvenciones tramitadas en el ejercicio 2018 por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana."

58. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 16	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació sol·licitada per INTERED i la sol·licitud d'ampliació del termini de justificació presentada per Oxfam Intermon dels projectes subvencionats en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2017.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre las solicitudes de reformulación económica y ampliación del plazo de ejecución de los proyectos, realizadas por INTERED (FUNDACIÓN INTERED INSTITUCIÓN TERESIANA) y OXFAM INTERMÓN, indicándose que, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 14.5 y 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de sensibilización social y educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2017, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2017, 'En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, esta deberá presentar, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un formulario de reformulación en los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento'.

'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, y con una temporalidad no inferior a un mes, una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio y aprobación del órgano que otorgó la subvención'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El òrgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2017), en su apartado 1. Modalidad I punto 3, a INTERED (FUNDACIÓN INTERED INSTITUCIÓN TERESIANA), CIF G80468564, por importe de 26.486,53 €, para el proyecto 'CUIDAR Y JUGAR CON MUCHO ARTE, PARA TRANSFORMAR LA REALIDAD. II FASE', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 11-04-2019, n.º. de registro I 00118 2019 0022593, ya que el proyecto no ha sufrido modificación en su presupuesto total, ni por incremento ni por reducción; la modificación afecta a la distribución del gasto por partidas, suponiendo una desviación superior al 10 % en alguna de ellas, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención y reúne los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Segundo. Aprobar la ampliación del plazo de justificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2017) en su apartado 1. Mod.1.7, a OXFAM INTERMÓN, CIF G58236803, para el proyecto 'VALENCIA POR UN SISTEMA FISCAL QUE COMBATE LA DESIGUALDAD', por un importe de 26.500,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 12 de abril de 2019, n.º. de registro 00118-2019-000023073, finalizando el plazo de justificación del proyecto el 31 de mayo de 2019."

59. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Veterinarios sin Fronteras-VETERMON d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2018.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto realizada por VETERINARIOS SIN FRONTERAS-VETERMON, indicándose que, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de sensibilización social y educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2018, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2018, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio y aprobación del órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (Educación para el desarrollo) en su apartado 1 Mod.I.4, a VETERINARIOS SIN FRONTERAS-VETERMON, CIF G58429077, para el proyecto 'ESCUELA DE MADRES Y PADRES EN ALIMENTACIÓN SANA Y SOSTENIBLE. FASE II', por un importe de 29.282,21 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 10 de abril de 2019, nº. de registro 00118-2019-0022380, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 31 de mayo de 2019 y el de justificación el 31 de julio de 2019."

60. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4970-2019-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'INSPECCIÓ DE TRIBUTS I RENDES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL.		

"Hechos

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Hacienda, mediante la cual, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal, se propone el abono de la factura practicada a esta Corporación por la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, con CIF B46953170, correspondiente al mes de diciembre de 2018, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de las cantidades obtenidas derivadas del contrato que tiene como objeto la asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València en materia de gestión e inspección tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Segundo. La empresa presenta la factura objeto de este reconocimiento el día 09/01/2019, dado que, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 5 y 17 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato arriba citado, la retribución del contrato está en función de las actuaciones de colaboración y asistencia a la inspección, comprobación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



investigación que se realicen y de los resultados que de las mismas se deriven, dependiendo de las cantidades resultantes de aplicar el porcentaje que constituya precio de adjudicación del contrato a las cantidades ingresadas en las arcas municipales en el mes inmediato anterior.

Tercero. El reconocimiento de la obligación corresponde a la factura nº. 1/2019 del mes de diciembre de 2018, por importe de 25.814,26 € al tipo del 21 % de IVA incluido, cuyo gasto debe ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 AE 470 93200 22799, '*Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales*', según propuesta de gasto nº. 2017/1866, tipo 'R', en fase ADO, habiendo sido conformada por el Servicio.

Cuarto. Por parte del Servicio de Contabilidad se ha procedido a la contabilización del gasto del documento de obligación 2019/3037, por importe de 25.814,26 € en la cuenta 413 '*Acreedores por operaciones devengadas*', verificándose el correspondiente documento de obligación.

Fundamentos de Derecho

Primero. Las bases de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y el artículo 59.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

Segundo. La base 31.2.a) de las bases de ejecución del Presupuesto para 2019, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local: el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Tercero. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual '*La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. La base nº. 75 de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Quinto. Los acuerdos nº. 3, de 15 de diciembre de 2017, y nº. 57, de 28 de julio de 2017, que modifican el acuerdo nº. 76, de 3 de julio de 2015, de la Junta de Gobierno Local, sobre delegación de facultades resolutorias de ésta en las diversas delegaciones, establece el régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en materia tributaria y de demás de derecho público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, con CIF B46953170, por un importe total de 25.814,16 euros (IVA al tipo del 21 % incluido) en concepto de gestión de cobro de las cantidades obtenidas derivadas del contrato que tiene como objeto la asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València en materia de gestión e inspección tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondientes a la factura de diciembre de 2018, aplicables a la partida presupuestaria AE 470 93200 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', según el siguiente detalle:

- Nº. Factura MCG: 1/2019.
- Fecha: 9/1/2019 (entrada Ayuntamiento 9/1/2019).
- Concepto: Contrato colaboración con Inspección ICIO.
- Importe: 25.814,16 euros.

Segundo. Aprobar el reconocimiento de la obligación con número de documento 2019/3037, aplicado a la partida presupuestaria AE 470 93200 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', en aplicación de lo dispuesto en la base 37.2.a) de ejecución del Presupuesto para 2019.

Tercero. Proceder a la remisión de comunicación a los Servicios correspondientes al objeto de proceder al abono de la factura."

61. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05201-2019-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER. Proposa aprovar la carta de conformitat per a la concertació per l'EMT del préstec del Banco Europeo de Inversiones destinat al projecte 'València clean urban transport fleet renewal'.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"La Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SA (Medio Propio) Unipersonal (EMT), en su escrito de fecha 12 de abril de 2019, que se adjunta, con registro de entrada número I 00118 2019 0022994, solicita la autorización municipal, a la concertación de un préstamo de la entidad Banco Europeo de Inversiones, (BEI), por importe de 39.000.000 €. Préstamo destinado a la financiación del 50 % del proyecto de inversión VALÈNCIA CLEAN URBAN TRANSPORT FLEET RENEWAL, consistente en la renovación de la flota de autobuses del servicio de transporte público y la adaptación de las instalaciones para cocheras ubicadas en San Isidro.

Se acompaña a dicha instancia el texto del proyecto de inversión y un borrador de carta de confort (de conformidad o compromiso) del Ayuntamiento de València.

El Consejo de Administración de la EMT en reunión celebrada el 16 de abril de 2019 aprueba el mencionado proyecto de inversión así como la concertación del citado préstamo.

La Junta de Gobierno Local de 18 de abril de 2019 aprueba el proyecto de inversión VALÈNCIA CLEAN URBAN TRANSPORT FLEET RENEWAL.

El Pleno municipal en sesión celebrada el 25 de abril de 2019, aprobó la autorización de la operación de crédito por importe de 39.000.000 €, entre la Empresa Municipal de Transportes, y el Banco Europeo de Inversiones, destinado al proyecto referenciado.

El concejal delegado de Hacienda, a partir de la solicitud de la EMT y del acuerdo de su Consejo de Administración, insta mediante moción al inicio y tramitación de expediente para la aprobación de la carta de conformidad solicitada, de su texto definitivo y de la autorización para su firma.

El Servicio Financiero emite informe, modificando y consensuando con el BEI el texto definitivo de la carta de conformidad o compromiso.

Son fundamentos de Derecho de la autorización de la carta de conformidad de la nueva operación de crédito, expuesta en los hechos, del procedimiento que se propone para dicha autorización, como la competencia de la Junta de Gobierno Local para su aprobación todo ello en virtud:

Del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), así como del artículo 40 Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, que asume las competencias establecidas en el art. 127 de la Ley expuesta, el referenciado órgano es el competente para la aprobación de la carta de conformidad solicitada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la carta de conformidad del Ayuntamiento de València, cuya formalización es condición para la concertación por la EMT del préstamo del BEI destinado al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



proyecto VALÈNCIA CLEAN URBAN TRANSPORT FLEET RENEVAL, por importe de 39.000.000,00 €, autorizado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2019, con el siguiente texto:

Carta de Confort (en lo sucesivo la 'Carta')

Con referencia al contrato de financiación suscrito con fecha [] de [] de 20[] entre la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU (el 'Acreditado') y el Banco Europeo de Inversiones (el 'BEI') (el 'Contrato de financiación'), el ADV acepta las obligaciones frente al BEI objeto de la presente carta que son requisito y contraprestación necesaria para la concesión por el BEI al acreditado del crédito objeto del contrato de financiación.

1. Contrato de Financiación

1.1 Por medio de la presente el ADV, en su condición de socio único del Acreditado, declara conocer las estipulaciones y condiciones del contrato de financiación y manifiesta que dicho contrato fue contraído por el acreditado con pleno conocimiento y consentimiento previo del ADV.

1.2 En la presente carta los términos expresados en mayúsculas tendrán el significado que para cada uno de ellos se establece en el contrato de financiación, salvo que en la presente carta se establezca lo contrario.

2. Obligaciones relativas a aportaciones dinerarias y su finalidad

El ADV se compromete frente al BEI a efectuar las aportaciones dinerarias necesarias para asegurar que en todo momento durante la vigencia del contrato de financiación el acreditado contará con recursos suficientes para hacer frente a todas sus obligaciones de pago bajo el contrato de financiación.

Así lo convienen y firman el ADV y el BEI en tres originales en lengua española.

Segundo. Autorizar al concejal delegado de Hacienda la firma de la carta de conformidad con el texto aprobado en el acuerdo Primero."

62. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-000136-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa designar les persones que s'integren com a membres del tribunal que ha de jutjar la convocatòria per a proveir en propietat una plaça de tècnic/a de cooperació.	

"PRIMER. La Junta de Govern Local en data 19 de gener de 2018 va aprovar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat 1 plaça de tècnic/a de cooperació, sent publicades en el Butlletí Oficial de la Província número 141, de 23 de juliol de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. En Mesa General de Negociació celebrada el dia 13 de febrero de 2019, s'ha realitzat el sorteig per a triar les i els vocals del Tribunal de selecció que jutjarà les proves selectives.

TERCER. La Norma 5 de les bases estableix que el nomenament com a component del Tribunal s'ha de realitzar per acord de la Junta de Govern Local, fent-se públic junt amb la llista provisional de personal aspirant admés i exclòs, si és el cas.

Vistes les actuacions precedents en l'expedient i en virtut del que estableix l'article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. A la vista de les actuacions, designar nominalment al següent personal funcionari de carrera que s'integren com a membres del Tribunal que ha de jutjar la convocatòria per a proveir en propietat 1 plaça de tècnic/a de cooperació:

President titular: *****, director del Programa de Cooperació del Servei de Cooperació al Desenvolupament y Migració d'esta Corporació.

Presidenta suplent: *****, tècnica mitjana treball social del Servei de Cooperación al Desenvolupametn i Migració d'esta Corporació.

Secretari titular: Hilario Llavador Cisternes, secretari d'esta Corporació.

Secretari suplent: Manuel Latorre Hernández, secretari d'esta Corporació.

Vocal titular: *****, tècnica mitjana servicis socials d'esta Corporació.

Vocal suplent: *****, tècnica mitjana servicis socials d'esta Corporació.

Vocal titular: *****, tècnica mitjana treball social d'esta Corporació.

Vocal suplent: *****, tècnica mitjana treball social d'esta Corporació.

Vocal titular: *****, tècnic mig treball social d'esta Corporació.

Vocal suplent: *****, tècnica mitjana servicis socials d'esta Corporació.

Segon. Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents."

63. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-002135-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una modificació de crèdits del Capítol I.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Vist l'informe de la Secció de Règim Econòmic del Servei de Personal que obra en l'expedient, en relació a la necessitat de suplementació de crèdit en les aplicacions que consten en l'Annex a la moció impulsora del coordinador de l'Àrea de Govern Interior, instant l'inici d'actuacions amb vista a efectuar modificació per transferència interna entre aplicacions pressupostàries per import de 450.000,00 euros, de conformitat amb el que es disposa en la base 7^a i 8^a punt tercer de les bases d'execució del Pressupost municipal per al 2018 de l'Ajuntament de València, aprovades en aplicació del que es disposa en l'article 179 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i de l'article 40 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril.

Vista la transferència de crèdits que implica la moció que obra en l'expedient, es procedeix, dotar crèdit necessari per a incorporació de personal laboral temporal per sentència judicial, amb efectes 1 de maig de 2019, per un import total de 450.000,00 €, segons informe de la Secció de Règim Econòmic adjunt a la moció impulsora, no obstant el crèdit es troba disponible en àrees de despesa diferents en el qual es requereix l'existència de crèdit necessari per a atendre els mateixos, sense que en cap moment la transferència de crèdits altere la quantia total del Pressupost de despeses del Sector CC100, ni la mateixa cause en aquest moment detriment en el funcionament del Servei.

Que les baixes que s'ofereixen en la present modificació de crèdits deriven essencialment, de les aplicacions pressupostàries de la borsa de vinculació 1 i 3 que consten en l'annex a la moció, en la cuales existeix crèdit disponible suficient a data de hui, derivat de la dotació de crèdit en aquestes aplicacions, podent-se disposar a data de hui d'una part d'aquest crèdit.

Per tot l'exposat, i sent la transferència de crèdit, conforme al que es disposa en la base 8.3 d'execució de Pressupost municipal per a l'exercici 2019 '... una modificació que sense alterar la quantia del Pressupost de despeses, trasllada l'import total o parcial del crèdit disponible d'una aplicació a una altra ja existent en el Pressupost, de diferent àmbit de vinculació jurídica', i corresponent a la Junta de Govern Local quan la transferència es realitza entre aplicacions de diferent grup de funció en el Capítol I de despeses, i quan la transferència es realitza entre aplicacions de la mateixa àrea de despesa, estiguen o no dins del mateix capítol, segons es disposa en la citada base 8.3, referent a la seua tramitació; i havent-se complert en la transferència que es proposa l'establert en la base 7, punts 6, 7, 8 i 9 d'execució del vigent Pressupost municipal segons informes emesos pel Servei Econòmic Pressupostari, el Servei Financer i l'informe de fiscalització de la Intervenció General Municipal, conforme a l'establert en la base 8^a d'execució de Pressupost municipal vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. De conformitat amb el que es disposa en la base 8^a.3.B) d'execució de Pressupost municipal per al 2019, així com l'article 180 del Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, i l'article 41 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, respecte a les limitacions que s'estableixen a les transferències de crèdits, APROVAR la 20^a modificació de crèdits per transferència, que té per objecte dotar crèdit necessari per a incorporació de personal laboral temporal per sentència judicial, amb efectes 1 de maig de, tot açò segons el següent detall d'altres i baixes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Altes en l'estat de despeses:

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripcion	Importe
CC100	92010	13100	RETRIB. BASIC. LAB. TEMPORAL	450.000,00
			TOTAL	450.000,00

Baixes en l'estat de despeses:

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripcion	Importe
CC100	13200	12003	RETRIB. BASI GRUPO C1	120.000,00
CC100	13200	12104	COMPL. CARRERA HZ. GDP	150.000,00
CC100	32300	12000	RETRIB. BASI GRUPO A1	180.000,00
			TOTAL	450.000,00

L'import total de modificació de crèdits per transferència ascendeix a la quantitat total de 450.000,00 €."

64. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-002199-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la declaració d'excepcionalitat per a nomenaments interins de personal de centres docents.	

"FETS

ÚNIC. Mitjançant decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 24 d'abril de 2019, es proposa l'inici de les actuacions necessàries a fi d'agilitar el procediment dels nomenaments interins del personal que afecte al sector d'educació, en concret en centres educatius, que permeta la incorporació del personal amb la major celeritat possible per a cobrir les necessitats del Servei d'Educació que puguem derivar-se com a conseqüència de baixes laborals, renúncies, jubilacions, etc.

Als anteriors fets són aplicable els següents:

FONAMENTS DE DRET

I

La Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local ha modificat, entre unes altres, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, dissenyant un nou model competència municipal mitjançant la classificació de les competències de les Entitats Locals en pròpies, delegades i diferents de les pròpies o de les atribuïdes per delegació. Aquestes últimes competències només podran exercir-se quan no es pose en risc la sostenibilitat financera del conjunt de la hisenda municipal i no s'incórrega en un supòsit d'execució simultània del mateix servei públic amb una altra Administració pública. A

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



aquests efectes, resulta necessari els informes previs i vinculants de l'Administració competent per raó de la matèria en la qual s'assenyale la inexistència de duplicitats, i de l'Administració que tinga atribuïda la tutela financera sobre la sostenibilitat financera de les ciutades competències.

Així mateix, la disposició addicional 15a de la Llei estipula el següent: 'Les normes reguladores del sistema de finançament de les Comunitats Autònomes i de les hisendes locals fixaran els termes en els quals les Comunitats Autònomes assumiran la titularitat de les competències que es preveuen com a pròpies del Municipi, tot i que hagen sigut exercides per aquestes, per Diputacions Provincials o entitats equivalents, o per qualsevol altra Entitat Local, relatives a participar en la vigilància del compliment de l'escolaritat obligatòria i cooperar amb les Administracions educatives corresponents en l'obtenció dels solars necessaris per a la construcció de nous centres docents, així com la conservació, manteniment i vigilància dels edificis de titularitat local destinats a centres públics d'educació infantil, d'educació primària o d'educació especial, per al qual es contemplarà el corresponent traspàs de mitjans econòmics, materials i personals'.

En relació amb aquest assumpte, la Junta de Govern Local, en sessió celebrada l'11 d'abril de 2014 va acordar, entre altres extrems, el següent: 4. 'Segon. Seguir exercint les competències actuals de manera que no es produïska menyscapte en les prestacions que la ciutadania de València ve rebent de l'Ajuntament en el moment actual, en els termes del citat informe'. 'Quart. En relació a les competències relatives a educació, mantenir les relatives als centres educatius de titularitat municipal fins que es dicten les normes referides en la disposició addicional 15a de la Llei de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local'.

II

Que la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats per a l'exercici 2019, en el seu article 19.dos) estableix que: 'No es podrà procedir a la contractació de personal temporal, així com al nomenament de personal estatutari temporal i de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables'.

III

Per tant, i per a donar compliment a l'anteriorment assenyalat correspondrà l'aprovació o valoració de l'excepcionalitat, necessitat, urgència i prioritat, donada la seua naturalesa de concepte jurídic indeterminat, a l'òrgan de govern amb l'atribució per a resoldre, que és la Junta de Govern Local, d'acord amb el que es disposa en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, de conformitat amb el decret esmentat, ja que el no procedir als nomenaments afecta al sector de l'educació, que es considera prioritari per aquest Ajuntament.

En conseqüència, tenint en compte que es mantenen les competències d'educació relatives als centres educatius de titularitat municipal fins que es dicten les normes referides en la disposició addicional 15a de la Llei de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, que el sector educatiu és prioritari, i amb la finalitat d'agilitar els nomenaments del personal de centres docents la incorporació dels quals es realitze amb la major celeritat possible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar com a excepcionalitat a la limitació establida en l'article 19.dos) de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats per a l'exercici 2019 per als nomenaments interins de personal de centres docents, tenint en compte que el no procedir a aquests nomenaments afecta al sector de l'educació que es considera prioritari per aquest Ajuntament, sent a més el dret a l'educació un dret constitucionalment protegit."

65. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-001914-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa revocar l'adscripció en comissió de servicis en el lloc de treball d'intendent principal de la Policia Local (DE1-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, referència núm. 8038.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017, se adscribió en comisión de servicios con efectos desde el día 29 de diciembre de 2017 a D. *****, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Burjassot con la categoría de intendente principal de la Policía Local, al puesto de trabajo de intendente principal de la Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 8038, por un termino inicial de 6 meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo. Posteriormente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018, se acordó prorrogar la adscripción en comisión de servicios, por termino de 18 meses, con efectos desde el día 29 de junio de 2018, en el puesto de trabajo de intendente principal de Policía Local, referencia 8038, al amparo de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 10/2010 arriba referenciada.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 12 de abril de 2019, adopta el acuerdo que a continuación se transcribe:

'De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 112/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València en fecha 7 de marzo de 2019, estimatoria del Recurso PA nº. 616/2018 interpuesto por el Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos (SPPLB) contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 29-01-2018 contra la nota interior de 23-11-2017 de la concejala delegada coordinadora del Área de Protección Ciudadana, solicitando el inicio de actuaciones para la aprobación de comisión de servicios de intendente principal; contra el decreto de 28-11-2017 del concejal delegado coordinador del Área de Gobierno Interior, interesando el inicio de actuaciones para modificación de la RPT; y contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-12-2017, aprobatoria de la referida comisión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de servicios de intendente principal; así como contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-06-2018, aprobatoria de la prórroga por plazo máximo de dos años de la referida comisión de servicios. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento'.

Cuarto. La Asesoría Jurídica Municipal en fecha 17 de abril de 2019, a la vista de que la Resolución judicial citada contiene pronunciamiento/s estimatorio/s de la/s pretensión/es de la parte actora, solicita del Servicio de Personal que, instrumente las actuaciones que, en su caso, se entiendan procedentes al efecto de su cumplimiento en la forma y términos que en ella se consignan, llevándola a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el Fallo (artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Fundamentos de Derecho

I. En cuanto al carácter de las sentencias y resoluciones judiciales, el artículo 118 de la CE señala que: 'Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales así como prestar la colaboración requerida por estos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto'. En sentido parecido, el artículo 17.2 de la Ley 6/1985, de julio, del Poder Judicial 'Las administraciones públicas, las autoridades, los funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes, añadiendo el aptdo. 1 de su art. 18 que aquellas (las resoluciones) solo podrán dejarse sin efecto en virtud de los recursos previstos en las leyes.

En cuanto al ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, esta corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 CE). En parecido sentido se expresa la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a cuyo tenor 'el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales' (arts. 2.1).

En el presente caso, el Juzgado ha resuelto estimar el recurso interpuesto por el Sindicato Profesional de Policías y Bomberos (SPPLB) y, en consecuencia, declarar la nulidad de los actos recurridos y el cese de la comisión de servicios. Pues de lo contrario, tal y como tiene declarado el Tribunal Constitucional en Sentencia nº. 211/2013, de 16 de diciembre, '*el derecho a la ejecución de Sentencias forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), ya que, en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en ellas se reconocen no serían más que meras declaraciones de intenciones y, por tanto, no estaría garantizada la efectividad de la tutela judicial (FJ 1)*'.

II. El artículo 74.7 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual establece que, las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Cumplir la Sentencia nº. 112/2019, de fecha 7 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de València, estimatoria del Recurso PA nº. 616/2018, interpuesto por el Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos [SPPLB] contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 29-01-2018 contra la nota interior de 23-11-2017 de la concejala delegada coordinadora del Área de Protección Ciudadana, solicitando el inicio de actuaciones para la aprobación de comisión de servicios de intendente principal; contra el decreto de 28-11-2017 del concejal delegado coordinador del Área de Gobierno Interior, interesando el inicio de actuaciones para modificación de la RPT; y contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-12-2017, aprobatoria de la referida comisión de servicios de intendente principal; así como contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-06-2018, aprobatoria de la prórroga por plazo máximo de dos años de la referida comisión de servicios, en virtud de la cual, se declara la nulidad de los actos recurridos y el cese de la comisión de servicios del funcionario D. *****.

Segundo. Revocar la comisión de servicios del funcionario de carrera del Ayuntamiento de Burjassot D. *****, con la categoría de intendente principal de la Policía Local, en el puesto de trabajo de intendente principal de la Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, referencia 8038, en virtud de los fundamentos de Derecho expuestos y con efectos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de València."

66. (E 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-002093-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'execució de la Sentència núm. 389/18 del Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 16.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2017, acordó aprobar la moción de la concejala delegada de Educación sobre cambio en la gestión de las escuelas infantiles Solc, Quatre Carreres y Gent Menuda, adoptando la gestión directa del servicio municipal.

Segundo. Que durante el mes de mayo de 2018 tuvieron entrada en este Ayuntamiento escritos presentados por *****, *****, *****, *****, *****, *****, ***** y *****, trabajadoras de dichas escuelas infantiles, solicitando la continuidad de sus servicios en este

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ayuntamiento con efectos 1 de julio de 2018, por entender que existía una sucesión de empresas en virtud del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2018, fueron desestimadas dichas solicitudes, siendo interpuestas con posterioridad demandas ante los Juzgados de lo Social.

Cuarto. Que por la Asesoría Jurídica Municipal se comunican a la Unidad los distintos acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en fecha 21/12/2018, a la vista de la Sentencia nº. 389, de 29 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, así como de los distintos actos de conciliación celebrados en los Juzgados de lo Social números 16, 17 y 18 de València, reconociendo la improcedencia de los despidos de las citadas trabajadoras y optando por la readmisión de las mismas con abono de los salarios de tramitación desde el 1 de julio de 2018 hasta su efectiva incorporación.

Quinto. Al objeto de llevar a cabo la incorporación de las citadas trabajadoras, se suscribieron comparecencias individuales de fecha 28/02/2019, con mención expresa a las condiciones de trabajo a partir de la efectiva incorporación en este Ayuntamiento.

Sexto. El gasto que supone la incorporación de las citadas trabajadoras con efectos previstos para el 1 de mayo de 2019, atendiendo a las condiciones referidas en el apartado anterior, asciende a un importe total de 214.193,39 euros de los que 162.822,80 euros lo son en concepto de retribuciones y 51.370,59 euros lo son en concepto de Seguridad Social a cargo de la empresa, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019CC100 92010/13100, 13106, 13107 y 16000 del vigente Presupuesto.

Séptimo. En relación a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente para atender dicho gasto, existe crédito presupuestario y suficiente para atenderlo, una vez sea aprobada la modificación por transferencia entre aplicaciones presupuestarias del capítulo I que se encuentra en trámite en el expediente administrativo E-01101-2019-2135 y que se elevará para su aprobación a la Junta de Gobierno local en la sesión de fecha 26 de abril de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Sentencia nº. 389/2018, de 29 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, que declara improcedente el despido de las actoras con efectos de 1 de julio de 2018.

Segundo. Los artículos 44 y 56 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar la incorporación del citado personal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 1 de febrero de 2018, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

*'De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 2/2019, de fecha 2 de enero de 2019, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València en los Autos nº. 342/2018, parcialmente estimatoria de la demanda interpuesta por D^a. ***** y otros en materia de cesión ilegal de trabajadores. Todo ello sin expresa imposición de costas'.*

Cuarto. Que los servicios prestados en el citado Centro, de acuerdo con la Sentencia nº. 2/2019, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València en fecha 2 de enero de 2019, han sido constitutivos de una cesión ilegal de trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y que textualmente dice:

'1. La contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa solo podrá efectuarse a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas en los términos que legalmente se establezcan.

2. En todo caso, se entiende que se incurre en la cesión ilegal de trabajadores contemplada en este artículo cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario'.

Que el citado artículo 43 establece en su apartado 4:

'Los derechos y obligaciones del trabajador en la empresa cesionaria serán los que correspondan en condiciones ordinarias a un trabajador que preste servicios en el mismo o equivalente puesto de trabajo, si bien la antigüedad se computará desde el inicio de la cesión ilegal'.

Quinto. Asimismo se les reconoce el derecho al abono de las diferencias económicas en aplicación del Convenio colectivo del Ayuntamiento de València, correspondiente a los meses de abril de 2017 a noviembre de 2018, de acuerdo con las cantidades fijadas en la misma.

Sexto. El gasto que supone la incorporación del citado personal con efectos previstos para el 1 de mayo de 2019, asciende a un importe total 356.974,36 euros, de los que 271.360,21 euros lo son en concepto de retribuciones y 85.614,15 euros lo son en concepto de Seguridad Social a cargo de la empresa, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019CC100 92010/13100,13106, 13107 y 16000 del vigente Presupuesto.

Séptimo. En relación a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente para atender dicho gasto, existe crédito presupuestario y suficiente para atenderlo, una vez sea aprobada la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. A la vista de las antigüedades que se declaran probadas por la citada Sentencia, reconocer a:

- ***** (02/03/1998): 7 trienios del grupo A1.
- ***** (19/09/2001): 5 trienios del grupo A1.
- ***** (26/11/1996): 7 trienios del grupo A1.
- ***** (04/11/1996): 7 trienios del grupo A1.
- ***** (01/01/1997): 7 trienios del grupo A2.
- ***** (07/12/1996): 7 trienios del grupo A2.
- ***** (15/05/2002): 5 trienios del grupo A2.
- ***** (04/11/1996): 7 trienios del grupo A2.
- ***** (13/02/2007): 4 trienios del grupo A2.
- ***** (02/12/2002): 5 trienios del grupo C2.
- ***** (01/05/2016): 1 trienio del grupo del grupo A1.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto del expediente por importe total de 356.974,36 euros, de los que 271.360,21 euros lo son en concepto de retribuciones y 85.614,15 euros lo son en concepto de Seguridad Social a cargo de la empresa, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019CC100 92010/13100,13106, 13107 y 16000 del vigente Presupuesto, según la operación de gasto nº. 2019/244, condicionándose a la ejecutividad de la modificación de créditos que se encuentra en trámite en el expediente administrativo E-01101-2019-2135.

Cuarto. Iniciar expediente en orden al abono de las diferencias económicas que por sentencia se les reconoce, así como aquellas que resulten de encuadrar a dicho personal en el Grado de Desarrollo Profesional que corresponda."

68. (E 20)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-001898-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local d'1 de març de 2019.		

"Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente y, en especial, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2019, se deducen los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2019, se constata la existencia de un error en la denominación correcta de la unidad administrativa de la adscripción orgánica en los puestos de trabajo con referencia nº. 7730 de jefatura de sección (TD) y referencia nº. 923, jefatura de sección adjunta a jefe de servicio (TD), ambas con la categoría de economista en el Servicio Económico-Presupuestario, para su provisión definitiva mediante el procedimiento de concurso de méritos.

La denominación correcta de ambos puestos de trabajo es la siguiente, de conformidad con lo señalado en las bases de la convocatoria:

- Ref. 7730, jefatura de sección (TD) en el Servicio Económico-Presupuestario, Sección de Presupuestos y Modificaciones Presupuestarias, categoría economista.

- Ref. 921, jefatura de sección adjunta a jefe de servicio (TD), Sección Económica, categoría economista.

A los antecedentes de hecho referenciados se le aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: '*2. Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

II. De conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local: '*h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de que dispone el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*'.

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar el error de hecho existente en el punto Quinto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2019, relativo a la denominación correcta de la unidad administrativa de la adscripción orgánica en los puestos de trabajo con referencia nº. 7730 de jefatura de sección (TD), y referencia nº. 923, jefatura de sección adjunta a jefe de servicio (TD), ambas con la categoría de economista en el Servicio Económico-Presupuestario, siendo en consecuencia la denominación correcta la siguiente, de conformidad con lo señalado en las bases de la convocatoria:

- Ref. 7730, jefatura de sección (TD) en el Servicio Económico-Presupuestario, Sección de Presupuestos y Modificaciones Presupuestarias, categoría economista.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Ref. 921, jefatura de sección adjunta a jefe de servicio (TD), Sección Económica, categoría economista."

69. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000658-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar el conveni de col·laboració amb la Fundació Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez per a la difusió de l'obra i figura del Sr. Vicente Blasco Ibáñez.		

"HECHOS

PRIMERO. Por moción de Alcaldía de 17 de abril de 2019 se propone realizar las actuaciones oportunas para suscribir un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez para la difusión de la obra y figura de D. Vicente Blasco Ibáñez, en los términos que se expresan en el borrador de convenio que se adjunta. Dicha propuesta de convenio ha sido previamente consensuada con la Fundación.

SEGUNDO. Según el informe de la jefa de Servicio de 18 de abril de 2019, la propuesta de convenio cumple con los requisitos exigidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. También se ha elaborado una memoria justificativa donde se analiza la necesidad y oportunidad de suscribir el convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad y del cumplimiento de los demás requisitos previstos en dicha Ley, a fin de dar cumplimiento al artículo 50 de la misma.

TERCERO. El Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico ha solicitado informe de la Intervención General en atención a que el convenio propone determinados compromisos económicos. Según informe de la Intervención General de 24 de abril de 2019, 'tras la firma del referido convenio, surgen compromisos de dotar crédito en el Presupuesto municipal, pero no autorizaciones o compromisos de gasto, que se deberán hacer tras los correspondientes expedientes administrativos a incoar y que éstos deberán someterse a los procedimientos legalmente establecidos en la gestión presupuestaria, con su correspondiente preceptivo informe de fiscalización, en el ejercicio de la función interventora que ejerce la Intervención Municipal'.

Se advierte también que 'tras la elaboración del Presupuesto inicial o en sus modificaciones presupuestarias -donde consten, entre otros, las aplicaciones presupuestarias que se doten para atender los gastos a realizar- deberá emitirse el correspondiente informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a que hace referencia el artículo 7º de la Ley Orgánica 2/2002, de 27 de abril'.

En consecuencia, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la aprobación del convenio, previa emisión de informe por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo previsto en el artículo 69.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de 29 de diciembre de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio municipal.

Según el informe de la jefa de Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico de 18 de abril, el convenio se ajusta a lo que se dispone en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula las normas específicas para los convenios, y concretamente, sus tipos, su contenido, sus requisitos y validez, su tramitación y sus plazos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el 'Convenio de colaboración entre l'Ajuntament de València y la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez para la difusión de la obra y figura de D. Vicente Blasco Ibáñez', con el siguiente tenor literal:

'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS VICENTE BLASCO IBÁÑEZ PARA LA DIFUSIÓN DE LA OBRA Y FIGURA DE D. VICENTE BLASCO IBAÑEZ

En València, a ...

REUNIDOS

De una parte, quien interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de València, con sede en València, plaza del Ayuntamiento, 1, asistido por el secretario general de la Administración municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de

De otra parte, D., presidente de la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez de la Comunidad Valenciana, en su nombre y representación.

Reconociéndose mutuamente ambas partes capacidad jurídica y de obrar necesarias y suficientes para formalizar el presente convenio.

MANIFIESTAN

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de València y la Fundación Centro de Estudios Blasco Ibáñez están colaborando desde hace años en la promoción y difusión de la obra y la figura de Vicente Blasco Ibáñez.

La Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez llevó a cabo, mediante convenio de 20 de diciembre de 2012, la entrega al Ayuntamiento de València de una serie de documentos, libros, fondos, y objetos personales familiares (como abanicos, mantones o pañuelos) que le habían sido donados por Doña *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO: Que existe una discrepancia entre la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez de la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de València en relación con la propiedad del 'Legado ***** y *****', que ambas partes reconocen y que debe resolverse -en su caso- en el orden civil, y que no impide que, habiendo finalizado la vigencia del convenio suscrito en fecha de 20 de diciembre de 2012, manifiesten su intención de continuar colaborando en la conservación, divulgación y protección del patrimonio documental y personal de Vicente Blasco Ibáñez, suscribiendo nuevo convenio en el que se determinen las condiciones en que durante los próximos años se van a concretar las obligaciones y derechos del Ayuntamiento y de la Fundación en relación con la gestión del patrimonio cultural, documental y personal de Blasco Ibáñez depositado en la Casa Museo Blasco-Ibáñez, sin que ello suponga renuncia alguna a los derechos que cualquiera de las partes manifiesta ostentar, ni allanamiento de naturaleza alguna a las pretensiones de contrario.

CLÁUSULAS

Primera. La Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez, prorrogará el depósito de los fondos bibliográficos, fotográficos, documentales y museográficos de los que es propietaria que contiene la Casa-Museo Blasco Ibáñez, dependiente del Ayuntamiento de València, al objeto de continuar la tarea de promoción y difusión de la obra y la figura de D. Vicente Blasco Ibáñez.

Dichos materiales están recogidos en los pertinentes inventarios que se realizaron en su día, incrementados con los depósitos realizados con posterioridad.

En un plazo no superior a un mes, el Ayuntamiento de València facilitará copia actualizada de dicho inventario a la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez, para su cotejo.

Se contempla asimismo la posibilidad de incrementar en el futuro este depósito con nuevos libros, documentos y objetos, propiedad de la referida Fundación.

Segunda. El Ayuntamiento de València se compromete a custodiar debidamente los precitados bienes en las dependencias de la Casa-Museo Blasco Ibáñez, en la Malvarrosa, conservándolos y manteniéndolos adecuadamente, incorporando los medios personales, materiales y técnicos adecuados para su conservación, y a promover e impulsar la realización de actividades encaminadas a la promoción y difusión de la figura y la obra de Vicente Blasco Ibáñez.

En el caso de que este espacio no reúna la capacidad o las condiciones adecuadas para una correcta conservación de los fondos, se contempla la posibilidad de habilitar, para depósito de los mismos, un lugar adecuado a tal efecto dentro de los centros museísticos municipales. En todo caso, habrá que contar a tal efecto con la autorización expresa y por escrito de esta Fundación.

Tercera. La Casa-Museo deberá contar con el personal suficiente y adecuado para su funcionamiento, tanto de seguridad como subalterno y técnico, incluyendo una persona con la capacidad y cualificación técnica necesarias, que actuará como director/a de la misma, y cuya designación se realizará en los términos legalmente establecidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarta. Toda la documentación que es objeto del presente convenio queda al servicio de la investigación histórica y cultural, en las condiciones que se establecen en la legislación vigente al respecto.

En consecuencia, el Ayuntamiento de València queda autorizado a reproducir la documentación objeto del presente convenio, por cualquier medio técnico, con finalidad científica, docente o estrictamente cultural, para uso de los investigadores que la soliciten y, en todo caso, con la obligación de citar la fuente de procedencia.

Quinta. Bajo ningún concepto se podrá sacar de las dependencias de la Casa-Museo Blasco Ibáñez toda o parte de la documentación depositada en virtud del presente convenio, sin previo consentimiento de la Fundación, que deberá constar por escrito, y previo informe del técnico municipal.

Sexta. El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de CUATRO AÑOS, a contar desde la fecha de su firma. Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h) punto 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de otros cuatro años adicionales.

Finalizada y no prorrogada la vigencia del convenio, se deberá restituir y hacer entrega a la Fundación de la totalidad de los bienes depositados en virtud de este convenio, en un plazo no superior a noventa días.

En caso de que se incumpla el plazo de noventa días establecido para la devolución de los fondos, el Ayuntamiento de València incurrirá en una penalización equivalente al 10 % del valor actualizado de los bienes depositados por cada año de demora, o fracción.

Séptima. Por su parte, el Ayuntamiento de València se compromete a subvencionar las actividades de esta Fundación. El importe queda fijado en 12.000 euros anuales, los cuales deberán ir destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación y a la realización de actividades de promoción y difusión de la figura de Blasco Ibáñez.

El abono del importe del primer año de duración del presente convenio se efectuará previa presentación por la Fundación del programa de actividades previsto para dicho año, y los siguientes años, además de la citada programación, deberá presentar, como requisito previo ineludible, una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior y los justificantes de gastos correspondientes.

Las actividades podrán realizarse directamente por la propia Fundación, o en colaboración con otras entidades, constando siempre en la publicidad, materiales de difusión o publicaciones: 'Con la colaboración del Ayuntamiento de València. Casa-Museo Blasco Ibáñez', y los logotipos correspondientes.

Octava. Así mismo, el Ayuntamiento de València se compromete a destinar anualmente una asignación económica con un importe medio anual durante la vigencia del convenio de 20.000 euros, dentro de los presupuestos globales del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, destinados a la realización de actividades culturales, didácticas, de promoción y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



difusión relacionadas con la figura de Vicente Blasco Ibáñez, en el marco de la programación de la Casa-Museo Blasco Ibáñez.

Por otra parte, destinará una asignación económica con un importe medio anual durante la vigencia del convenio de 30.000 euros, dentro de los presupuestos globales del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, destinados a la realización de inversiones y mejoras en la Casa-Museo Blasco Ibáñez, que incluirán reparaciones del edificio e instalaciones, renovación de la colección permanente, adecuación del jardín, renovación de mobiliario, equipamiento audiovisual, digitalización de los fondos, etc.

Se deberá crear un Premio de Investigación y/o Beca de estudios denominado 'Vicente Blasco Ibáñez', con una dotación mínima de 6.000 euros anuales, para fomentar el estudio de la figura del insigne novelista.

Novena. El Ayuntamiento de València incluirá en su seguro los fondos depositados en la Casa-Museo que son objeto del presente convenio, con su valoración económica actualizada, que se realizará por los técnicos municipales competentes.

Décima. Al objeto de facilitar el intercambio de información y la coordinación en la ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, se creará una Comisión de Coordinación, que se reunirá con carácter ordinario una vez por trimestre, convocada por el director de la Casa-Museo. En dichas reuniones se abordará el programa de actividades del trimestre siguiente, y se valorarán las actividades realizadas en el anterior.

Así mismo se convocarán con carácter extraordinario, por iniciativa propia o a requerimiento de la Fundación, cuantas reuniones se estimen oportunas para informar o resolver consultas sobre asuntos de mutuo interés.

En dichas reuniones tomarán parte, además del director de la Casa-Museo, dos representantes de la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez y cuantos expertos o personal técnico se consideren convenientes.

Undécima. Se procederá a la implantación, en la ciudad de València, de diversas rutas literarias relacionadas con la vida y la obra de Vicente Blasco Ibáñez, señalándose los hitos principales mediante la colocación de placas conmemorativas. Se colocarán así mismo códigos QR, o equivalentes, que permitan ampliar la información mediante la utilización de recursos audiovisuales.

Se procurará, asimismo, el hermanamiento de València con la ciudad francesa de Mentón.

Duodécima. Dada cuenta de la controversia existente, y descrita en el Manifiestan del presente convenio, sobre la titularidad de una parte del 'Legado familiar de D^a. ***** y D. *****', las partes acuerdan suscribir el presente convenio, en aras de la consecución de fines de interés general, y como prueba de la buena fe contractual que preside sus actuaciones, sin que ello suponga perjuicio para ninguna de las partes, ni renuncia, pérdida o lesión de los derechos que cualquiera de ellas manifieste ostentar sobre los citados bienes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



No obstante, si para la clarificación definitiva de la titularidad de los citados bienes, la Fundación decidiera libremente acudir a la jurisdicción civil, dado que en esencia se trata de una cuestión de dicha naturaleza, sobre los efectos de una donación y su revocación, las partes acuerdan limitar las consecuencias de la sentencia firme que se dicte, de forma que si finalmente se determinara que los bienes son titularidad de la Fundación, ésta se compromete a afectar los mismos, en idénticas condiciones, al resto de bienes objeto del presente convenio, y en el supuesto de que se determinara que la titularidad pertenece al Ayuntamiento, éste renunciará a las costas procesales del procedimiento judicial que le pudieran ser favorables en los términos que legalmente proceda.

Decimotercera. El incumplimiento grave, de forma injustificada, de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio facultará a las partes a instar la resolución del mismo, debiendo restituirse los bienes depositados en virtud del presente convenio a la Fundación en un plazo no superior a 90 días desde su resolución, estableciéndose en caso de demora en la entrega, la misma penalización que se recoge en la cláusula Sexta de este convenio.

Decimocuarta. Para el caso de que surjan diferencias en cuanto a la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, ambas partes, con expresa renuncia a sus propios fueros y domicilios, se someten voluntariamente a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de València.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Fundación CE

Por el Ayuntamiento de València'.

Vicente Blasco Ibáñez

Segundo. Proponer como representante del Ayuntamiento de València a efectos de la firma de este convenio al alcalde de València, D. Joan Ribó Canut."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 20 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300